



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL ESTADO Y LAS TELECOMUNICACIONES
VIA SATELITE**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

JOSE DE JESUS JUAREZ RODRIGUEZ



MEXICO, D. F.

**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

1985.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL ESTADO Y LAS TELECOMUNICACIONES

VIA SATELITE.

INDICE

PAGINA

INTRODUCCION:

I

CAPITULO I

EL DOMINIO DEL ESTADO SOBRE SU TERRITORIO:

1.-	EL ESTADO, CONCEPTO. - - - - -	1
1.2	ELEMENTOS DEL ESTADO. - - - - -	10
2.-	EL TERRITORIO DEL ESTADO, CONCEPTO. - - - - -	34
2.1	BIENES QUE LO COMPONEN. - - - - -	34
2.2	DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO, ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL. - - - - -	38
3.-	EL DOMINIO DEL ESTADO SOBRE SU TERRITORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.	41
3.1	LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.-	43
3.2	LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA FEDERACIÓN.-	46

CAPITULO II

EL ESPACIO.

1.-	EL ESPACIO AÉREO, CONCEPTO.- - - - -	49
1.2	LÍMITES DEL ESPACIO COMO TERRITORIO DEL ESTADO.- ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- - - - -	53

1.3	LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO EN RELACIÓN CON EL ESPACIO-AÉREO. - - - - -	57
1.4	EL ESPACIO AÉREO COMO BIEN DE USO COMÚN; LEY-GENERAL DE BIENES NACIONALES. - - - - -	78
1.5	LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO DEL ESPACIO AÉREO COMO VÍA DE COMUNICACIÓN; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN. - - - - -	88
1.6	EL ESPACIO AÉREO COMO BIEN DE EXPLOTACIÓN DIRECTA. - - - - -	105

CAPITULO III

LAS COMUNICACIONES VIA SATELITE.

1.-	LAS TELECOMUNICACIONES VÍA SATÉLITE - - - - -	107
1.1	GENERALIDADES Y ANTECEDENTES. - - - - -	107
1.2	LOS SATÉLITES, CONCEPTO CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN JURÍDICA. - - - - -	114
2.-	LEY DE PLANEACIÓN, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988 Y PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO 1984-88, EN MATERIA DE COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE. - - - - -	143
3.-	LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES. - - - - -	151

3.1	LA RECEPCIÓN DE SEÑALES, - - - - -	161
3.2	LA RECEPCIÓN DE SEÑALES EN RELACIÓN CON EL - DECRETO DE 29 DE OCTUBRE DE 1981.- - - - -	162
3.3	LA RECEPCIÓN DE SEÑALES MEDIANTE RADIO Y TE- LEVISIÓN SEGÚN ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. - - - - -	181

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO DE LOS SERVICIOS DE
TELECOMUNICACION VIA SATELITE.

1.-	LEY FEDERAL DE DERECHOS, - - - - -	186
1.1	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, - - - - -	196
2.-	RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA PARA IMPUGNAR LA DESPROPORCIONALIDAD E INEQUIDAD DE LA DETERMI- NACIÓN DE LOS DERECHOS POR LA CONDUCCIÓN DE - SEÑALES Y POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCT- TRICO, - - - - -	206
	CONCLUSIONES - - - - -	219
	BIBLIOGRAFIA - - - - -	225

INTRODUCCION

DESDE QUE EL HOMBRE APARECIÓ EN LA TIERRA HA TENIDO NECESIDAD DE COMUNICARSE CON SUS SEMEJANTES, PARA LO -- CUAL HA UTILIZADO LOS MEDIOS MÁS ELEMENTALES O RUDIMENTARIOS -- COMO SONIDOS, PALABRAS, SIGNOS O DIBUJOS.

EN LOS ÚLTIMOS DOSCIENTOS AÑOS, LOS ADELAN-- TOS TÉCNICOS EN LAS COMUNICACIONES ELECTROMAGNÉTICAS HAN SIDO-- MUY GRANDES, LO QUE HA PERMITIDO EL USO SUCESIVO DE MEDIOS -- MÁS COMPLEJOS COMO EL TELÉGRAFO, EL TELÉFONO, LA RADIO Y LA TE-- LEVISIÓN, HASTA LLEGAR A LOS MEDIOS MÁS SOFISTICADOS COMO LO -- CONSTITUYEN LAS COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE.

DEBIDO A SU IMPORTANCIA LOS ESTADOS HAN REGU-- LADO JURÍDICAMENTE LOS MODERNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESTABLE-- CIENDO LOS MECANISMOS QUE ASEGUEN SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.

EN NUESTRO PAÍS, LAS VÍAS GENERALES DE COMUNI-- CACIÓN ESTÁN SOMETIDAS A LA JURISDICCION FEDERAL, DE CONFORMI-- DAD CON EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 3º DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y 8º DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, SUJETANDO SU EX-- PLOTACIÓN A LA CONCESIÓN O PERMISO QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDE-- RAL.

LA TELEVISIÓN HA SIDO EL MEDIO DE COMUNICA---

CIÓN DE MÁS IMPACTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SOBRE TODO POR LA FACILIDAD, CON QUE MILES DE GENTES, A MILLONES DE KILÓMETROS RECIBEN IMÁGEN Y SONIDO A TRAVÉS DE ÉSTE MEDIO EN FRACCIÓN DE SEGUNDOS.

ESTE MEDIO NOS PERMITE PONERNOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS ACONTECIMIENTOS DE MAYOR RELEVANCIA EN ESTA ÉPOCA.

POR OTRO LADO, NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LA TELEVISIÓN TIENE COMO FINALIDAD LA DE TRANSMITIR PROGRAMAS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, SOCIAL, DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO -- (ARTÍCULO 5º DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN).

ADEMÁS, LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN ESTABLECE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO (EN LA ACTUALIDAD SOLAMENTE EXISTE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL), LOS AYUNTAMIENTOS Y -- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PROMOVERÁN LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN CON FINES DE ORIENTACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y CÍVICO (ARTÍCULO 6º).

OTRO ASPECTO QUE DEBEMOS TOMAR EN CUENTA, ES -- QUE LA TELEVISIÓN PERMITE LA TRANSMISIÓN DE EVENTOS DE IMPORTANCIA EVIDENTE, ENTRE LO QUE SOBRESALEN, LOS JUEGOS OLÍMPICOS, PANAMERICANOS, MUNDIALES DE FUTBOL, ETC.

EN EL PRESENTE TRABAJO TRATARÉ DE DESCRIBIR EL RÉGIMEN JURÍDICO AL QUE ESTÁN SUJETAS LAS COMUNICACIONES VÍA SATELITE.

ES COMPLEJO EL PROBLEMA, PUES NO EXISTE UNA -
 REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA, AUN CUANDO EXISTEN DIVERSAS LEYES QUE
 EN CIERTA FORMA REGULAN LAS COMUNICACIONES VIA SATÉLITE. EFECTI-
 VAMENTE EL EJECUTIVO FEDERAL CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 1985 PUBLI-
 CÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL REGLAMENTO A LOS PÁ-
 RRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE VÍAS GENE-
 RALES DE COMUNICACIÓN AL CUAL NOS REFERIMOS EN PÁRRAFOS POSTERIO-
 RES. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESA REGULACIÓN HA COBRADO EN LA-
 ACTUALIDAD VITAL IMPORTANCIA POR CUANTO LAS COMUNICACIONES VÍA -
 SATÉLITE TIENEN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL, SOBRE TODO EN LOS -
 ESTADOS QUE TIENEN MUY ARRAIGADO EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA; EN--
 TENDIDO ESTE PRINCIPIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA NO INTERVEN-
 CIÓN DE OTROS ESTADOS.

OTRO OBSTÁCULO QUE ENCONTRAMOS PARA QUE LA RE-
 GLAMENTACIÓN EXISTENTE, SEA ACEPTADA POR LA MAYORÍA DE LOS ESTA-
 DOS, ES QUE EXISTEN PAÍSES DE POCOS O NULOS RECURSOS TECNOLÓGI--
 COS PARA QUE PUEDAN VIGILAR LA NO INJERENCIA EN SUS COMUNICACIO-
 NES.

LAS COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE HAN SIDO EL -
 RESULTADO DE LA LUCHA QUE EL HOMBRE HA TENIDO CON LA NATURALEZA-
 Y EN MUCHAS OCASIONES LA HA VENCIDO A UN COSTO INCALCULABLE; SIN
 EMBARGO LOS BENEFICIOS QUE HA OBTENIDO HAN SIDO MUCHOS. LAS COMU-
 NICACIONES CONVENCIONALES (RADIO TELEVISIÓN, TELÉFONO ETC.,) HAN
 ENCONTRADO OBSTÁCULOS GEOGRÁFICOS QUE HACEN CASI IMPOSIBLE LA RE-
 CEPCIÓN DE CUALQUIERA DE ESAS FORMAS DE COMUNICACIÓN.

DEBIDO A ELLO EL HOMBRE HA IDEADO OTROS ME---

DIOS DE COMUNICACIÓN, EMPLEANDO UNA TECNOLOGÍA MÁS DEPURADA Y UTILIZANDO NO SÓLO EL TERRITORIO QUE LO DELIMITA, SINO QUE SU COMUNICACIÓN SE HA TRASLADADO AL ESPACIO.

EN PRINCIPIO, LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN ALCANZARON UN GRAN DESARROLLO EN EL MAR, LA TIERRA Y POR CONDUCTOS FÍSICOS A TRAVÉS DE CABLES RECEPTORES. LAS COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE HAN IDO EVOLUCIONANDO EN EL ASPECTO TÉCNICO PERO SU REGULACIÓN NO HA TENIDO ESE MISMO AUJE.

EN EL AÑO DE 1981, EL EJECUTIVO FEDERAL EMITIÓ UN DECRETO RELACIONADO CON EL USO DE ANTENAS PARABÓLICAS PARA RECIBIR SEÑALES DE TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE; DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTABA ESE SERVICIO EN FORMA ILEGAL E INCONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE QUE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SU ARTÍCULO 58 ESTABLECE:

"ARTÍCULO 58.- EL DERECHO DE INFORMACIÓN, DE EXPRESIÓN Y DE RECEPCIÓN MEDIANTE LA RADIO Y TELEVISIÓN, ES LIBRE Y CONSEQUENTEMENTE NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL-ADMINISTRATIVA NI DE LIMITACIÓN ALGUNA, NI CENSURA PREVIA, Y SE EJERCERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES".

EN ESAS BASES NO ES VÁLIDO QUE EL EJECUTIVO LIMITE ESTE DERECHO DE RECEPCIÓN QUE ESTABLECE LA LEY INVOCADA PORQUE ES VIOLATORIO A LAS GARANTÍAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUESTO QUE EL GOBERNADO NO PUEDE SER MOLESTADO SINO CON FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACIÓN.

TAMBIÉN DESTACAREMOS LA IMPORTANCIA QUE EN MATERIA DE COMUNICACIONES ESPACIALES HA ESTABLECIDO EL EJECUTIVO FEDERAL. EN EFECTO, SE HAN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

EN ALGUNAS MATERIAS SE HAN SUMPLIDO EFICAZMENTE Y LA PRUEBA DE ELLO LO CONSTITUYE SIN DUDA EL LANZAMIENTO DEL "SISTEMA MORELOS I Y II DE SATÉLITES". PARA NUESTRO PAÍS -- SIGNIFICA UN AVANCE A LA INDEPENDENCIA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE COMUNICACIONES.

DEBIDO A LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS SE HA REGULADO EL ESPACIO CON MAYOR CUIDADO, PUES SE HA PUESTO MUCHO ÉNFASIS EN LA ELABORACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES PARA QUE TODOS LOS ESTADOS TENGAN IGUALES DERECHOS A FIN DE PONER EN ÓRBITA SATÉLITES, QUE SE RESPETE LA SOBERANÍA DEL ESTADO SUBYACENTE CUANDO SE LANCE UN SATÉLITE EN SU ESPACIO Y QUE SE USE EL ESPACIO ULTRATERRESTRE EN FORMA PACÍFICA.

ASÍMISMO ANALIZARÉ LA LEGALIDAD DEL COBRO DE DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ASÍ COMO LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA IMPUGNAR YA SEA LA ILEGALIDAD DEL COBRO O LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE DETERMINA ESOS DERECHOS.

CAPITULO I

EL DOMINIO DEL ESTADO SOBRE SU TERRITORIO

1. EL ESTADO

CONFORME AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SON FUNCIONES EXCLUSIVAS DEL ESTADO, ENTRE OTRAS, LAS DE PRESTAR SERVICIOS DE RADIOTELEGRAFÍA Y DE COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE, POR TAL RAZÓN ES INDISPENSABLE ANALIZAR, AUNQUE DE MANERA SOMERA, EL CONCEPTO DE ESTADO, SUS ELEMENTOS Y LAS DIVERSAS CONCEPCIONES QUE AL --- TRAVÉS DEL TIEMPO SE LE HAN DADO.

NO OBSTANTE LO PRECEPTUADO POR DICHO-NUMERAL, EN LA REALIDAD VEMOS QUE ESTA FUNCIÓN DEL ESTADO DEPEN-DE EN GRAN PARTE DE LA TECNOLOGÍA EXTRANJERA. ESTA DEPENDENCIA-LLEGA A SER TAL QUE LAS NACIONES INDUSTRIALIZADAS INTERVIENEN,-NO SOLO EN MATERIA DE COMUNICACIONES EN LOS PAÍSES LLAMADOS TER-CERMUNDISTAS, SINO TAMBIÉN EN CUESTIONES DE POLÍTICA INTERNA, -CON LO CUAL EL PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD SE VE TRUNCADO.

ETIMOLÓGICAMENTE LA PALABRA ESTADO --TIENE VARIAS ACEPCIONES. PROVIENE DEL VOCABLO LATINO STATUS (1) QUE DENOTA "SITUACION", "POSICION", "POSTURA" O "CONDICION" EN QUE SE ENCUENTRA UNA PERSONA O COSA.

EN CASTELLANO LA PALABRA "ESTADO" ES-

1. La palabra "status" deriva del verbo stare proveniente de la raíz aria "stha". Ignacio Burgoa O.- El Estado.- Editorial Porrúa, México, D. F. Pág. 2.

EL PARTICIPIO PASADO DEL VERBO "ESTAR". ESTAR SIGNIFICA SER CON ALGUNA INDICACIÓN DE PERMANENCIA, YA SEA DE LUGAR, TIEMPO, MODO, CONDICIÓN, ETC., Y "ESTADO" EL PARTICIPIO PASADO DE TAL VERBO, NOS AFIRMA, CON TODA CLARIDAD, LA INDICACIÓN DE PERMANENCIA; ES LO QUE NO CAMBIA, LO QUE PERMANECE DESDE ALGÚN PUNTO DE VISTA.

EL TÉRMINO ESTADO SE EMPEZÓ A USAR DESDE LA EDAD MEDIA, PERO ES A PARTIR DE LOS SIGLOS XVI Y XVII CUANDO EMPIEZA A DESTACAR ESTE VOCABLO EN LA FAMOSA OBRA DE MAQUIAVELO. EN EFECTO, ES EN LA OBRA DEL PRINCIPE CUANDO A LA PALABRA ESTADO SE LE EMPIEZA A DAR UNA SERIE DE CONNOTACIONES Y SE EMPIEZA A HACER UNA SERIE DE CONVICCIONES DE ESTE CONCEPTO.

CON EL DEVENIR HISTÓRICO, POLÍTICOS, FILÓSOFOS, RELIGIOSOS, ETC., HAN CONCEPTUADO AL ESTADO DESDE MUY DIVERSOS ENFOQUES ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS SIGUIENTES:

TOMÁS HOBBS, REPRESENTANTE DEL INDIVIDUALISMO CON UNA CONCEPCIÓN DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD SEGÚN LA CUAL, EL INDIVIDUO ES ANTERIOR A LA COMUNIDAD Y ÉSTA UNA CREACIÓN DE AQUÉL PARA LA GARANTÍA DE LA LIBERTAD HUMANA DE HACER SU PROPIA VIDA.

HOBBS, DESCRIBE AL ESTADO DE NATURALEZA COMO UN VIVIR CONFORME A LAS LEYES DEL MUNDO FÍSICO, LA CONDICIÓN HOMBRE ES UNA CONDICIÓN DE GUERRA, DE TODOS CON

TRA TODOS, EN LA CUAL UNO ESTÁ REGIDO POR SU PROPIA RAZÓN, -
NO EXISTIENDO NADA DE LO QUE PUEDA HACER USQ QUE NO LE SIRVA
DE INSTRUMENTO PARA PROTEGER SU VIDA CONTRA SUS ENEMIGOS(2).

LA TEORÍA DE HOBBS, COLOCA A LOS -
HOMBRES EN UN PRIMITIVO "ESTADO DE GUERRA", EN EL CUAL EL -
HOMBRE ES EL LOBO DEL HOMBRE.

LOS HISTORIADORES DE LAS IDEAS POLÍ -
TICAS SOSTIENEN UNIFORMEMENTE QUE LOCKE ES EL TEÓRICO DEL -
ESTADO INDIVIDUALISTA Y LIBERAL BURGUÉS.

EL PENSAMIENTO DE JOHN LOCKE RADICA
EN UNA CONCEPCIÓN REALISTA; UNA COMUNIDAD HUMANA Y UNA ESTRU -
CTURA DE PODER CREADA POR LA NOBLEZA Y LA BUROCRACIA PARA DO -
MINAR AL PUEBLO Y DISFRUTAR DE LA TIERRA Y DE LA RIQUEZA.

EN SÍNTESIS, ESTE AUTOR SEÑALA QUE
EL ÓRGANO SUPREMO DEL ESTADO, ES LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A
LA CUAL ESTÁN SUBORDINADAS LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS Y JUDI -
CIALES. ESA SUPREMACÍA NO ENTRAÑA QUE LA COMUNIDAD POLÍTICA
NO PUEDA DISOLVER LA ASAMBLEA NI DEJAR DE RESISTIR LOS ACUER -
DOS TIRÁNICOS DE ÉSTA Y DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO, YA QUE LOS
GOBERNADOS TIENEN EL DERECHO A LA REVOLUCIÓN CUANDO LOS ACTOS

2. Tomás Hobbes.- Leviathan.- Fondo de Cultura Económica, México.-
Capítulo XIII.- Página 100 y siguientes.

DEL PODER PÚBLICO LESIONEN SISTEMÁTICAMENTE SUS DERECHOS NATURALES(3).

OTRO DE LOS ASPECTOS QUE DESTACA - LOCKE, ES QUE EL ESTADO DEBE SER ARRELIGIOSO, ES DECIR, QUE LA IGLESIA NO TENGA NINGUNA INGERENCIA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS AL ESTADO; PUES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO EXISTE UNA SEPARACIÓN DERIVADA DE LA DISTINTA NATURALEZA DE AMBAS ENTIDADES(4).

EL ESTADO SE IMPLICA EN UNA COMUNIDAD POLÍTICA CONSTITUIDA POR UN PACTO SOCIAL MEDIANTE EL CUAL LOS HOMBRES DECIDEN OTORGARLE EL PODER AL MISMO PARA SU DEFENSA Y PROTECCIÓN EN SU FAVOR DE LA LEY NATURAL AL TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

EL ESTADO MODERNO ES AL IGUAL QUE EN LA ANTIGUEDAD Y EN LA EDAD MEDIA, Y EN LOS PAÍSES SOCIALISTAS DE NUESTROS DÍAS, UNA MANIFESTACIÓN CLARA DE LUCHA DE CLASES COMO LEY FUNDAMENTAL DE LA HISTORIA.

JUAN JACOBO ROUSSEAU, PARA ESTE AUTOR LA SOCIEDAD CIVIL (COMUNIDAD POLÍTICA O ESTADO) NACE DE UN PACTO O CONTRATO ENTRE LOS HOMBRES. EL HOMBRE, DICE, - -

3. Ignacio Burgoa O. .- El Estado.- Editorial Porrúa, S.A. .- México, 1970.- Página 46.

4. Ibidem.- Página 47.

VIVÍA EN UN PRINCIPIO EN UN ESTADO DE NATURALEZA(5), SIN QUE EN ÉL SU ACTIVIDAD ESTUVIESE LIMITADA, PUES GOZABA SIN RES--TRICCIONES DE SU LIBERTAD NATURAL. AGREGA ROUSSEAU QUE COMO LOS HOMBRES NO PUDIERON MANTENERSE EN ESA SITUACIÓN DE IGUALDAD NATURAL Y EN CONSECUENCIA UNOS DOMINABAN A LOS OTROS QUE BRANTÁNDOSE ASÍ LA ARMONÍA DE SUS RELACIONES, SURGIÓ LA NECESIDAD DE QUE CONCERTARAN UN PACTO DE CONVIVENCIA O CONTRATO SOCIAL PARA CREAR LA SOCIEDAD CIVIL O COMUNIDAD POLÍTICA, - DENTRO DE LA QUE CADA UNO SE GARANTIZAN SUS DERECHOS Y LIBERTADES.

ROUSSEAU ES QUIEN SE REFIERE A LA - VOLUNTAD GENERAL, QUE ES UN PODER QUE RADICA EN LA MISMA SOCIEDAD CIVIL O COMUNIDAD POLÍTICA, ES DECIR, EN EL PUEBLO O NACIÓN.

ESE PODER ES SOBERANO, POR CUANTO NO TIENE LIMITACIÓN ALGUNA Y SE IMPONE COACTIVAMENTE A LAS - "VOLUNTADES" PARTICULARES DE LOS INDIVIDUOS MIEMBROS DEL -- ORGANISMO SOCIAL, POR LO TANTO ROUSSEAU CONCLUYE QUE LA SOBERANÍA - VOLUNTAD GENERAL Y EL SOBERANO - COMUNIDAD POLÍTICA O SOCIEDAD CIVIL- NO NECESITAN GARANTÍAS CON RESPECTO A SUS SÚBDITOS, PORQUE ES IMPOSIBLE QUE EL CUERPO QUIERA PERJUDICAR A SUS MIEMBROS(6).

5. Juan Jacobo Rousseau.- Contrato Social.- Colección Austral, Editorial Espasa Calpe.

6. Ibidem.- Capítulo VIII, Libro Primero.

LO QUE EL HOMBRE PIERDE CON EL CONTRATO SOCIAL ES SU LIBERTAD NATURAL Y SU DERECHO ILIMITADO - SOBRE TODO LO QUE LE TIENTA Y ESTÁ A SU ALCANCE. LO QUE GANA ES LA LIBERTAD CIVIL Y LA PROPIEDAD DE TODO LO QUE POSEE. ES DECIR, LA LIBERTAD CIVIL ES LIMITADA POR LA VOLUNTAD GENERAL.

TOCANTE A LA SOBERANÍA, ROUSSEAU LE ADSCRIBE COMO ATRIBUTO ESENCIAL SU INALIENABILIDAD QUE HACE - DERIVAR DEL PACTO SOCIAL MISMO. LA COMUNIDAD, AL ESCOGER UN JEFE O REPRESENTANTE, PUEDE DELEGARLE CIERTOS DERECHOS, LA - DIRECCIÓN O VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN, PERO CONSERVA - SIEMPRE SU AUTORIDAD COMPLETA QUE COMPRENDE LA FACULTAD DE -- RETIRAR ESA DELEGACIÓN, A ESE RESPECTO JUAN JACOBO AFIRMA -- "LA SOBERANÍA, NO SIENDO OTRA COSA QUE EL EJERCICIO DE LA VOLUNTAD GENERAL, NO PUEDE NUNCA ENAJENARSE, YA QUE EL SOBERANO QUE NO ES SINO UN SER COLECTIVO, SÓLO PUEDE SER REPRESENTADO POR SÍ MISMO; EL PODER PUEDE TRANSMITIRSE, PERO NO LA VOLUNTAD(7).

LA INDIVISIBILIDAD ES OTRA DE LAS - CARACTERÍSTICAS QUE JUAN JACOBO ATRIBUYE A LA SOBERANÍA, DI-- CHA CARACTERÍSTICA ES UNA DERIVACIÓN LÓGICA DE LA ANTERIOR, - PUES LA DIVISIÓN SUPONE NECESARIAMENTE UNA ENAJENACIÓN PARCIAL.

7. Ibidem.

POR SU PARTE HEGEL AFIRMA QUE EL ESTADO ES UN TODO LO QUE ABARCA TODO, NIEGA LA EXISTENCIA DE -- LOS LLAMADOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE; Y EN LO CONCERNIENTE A LA LIBERTAD SEÑALA QUE SÓLO DENTRO DE LA UNIDAD ESTATAL LA PERSONA PUEDE GOZAR DE ELLA(8).

EL ESTADO ES UN ORGANISMO REAL, HISTÓRICO, DISTINTO DEL PUEBLO EN EL QUE RESIDE LA SOBERANÍA, Y , CONFORME A SU TESIS IDEALISTA LO CONSIDERA COMO LA EXPRESIÓN DE UNA IDEA UNIVERSAL, FUERA DE LA CUAL EL HOMBRE NO VALE NADA, YA QUE LOS INDIVIDUOS NO SON SINO ACCIDENTES DE SU SUBSTANCIA GENERAL, SIN TENER NINGÚN DERECHO, COMO NO SEA EL DE INTEGRAR ESTA "SUBSTANCIA" Y VIVIR DENTRO DE ELLA, COMO SI FUERAN SIMPLAS PIEZAS DE LA GRAN MAQUINARIA ESTATAL(9).

EN RESUMEN, HEGEL SOSTIENE QUE EL ESTADO ES EL RESULTADO DE UN PROCESO DIALECTICO.

LEÓN DUGUIT PARA ESTE AUTOR EL ESTADO ES UN HECHO REAL Y POSITIVO Y MÁS AUN, UN FENÓMENO DE FUERZA.

EXPRESABA QUE EL ESTADO SIGNIFICA LA CORTINA QUE SE HA PUESTO DELANTE DE LOS OJOS DE LOS HOMBRES -- PARA OCULTARLES EL HECHO REAL DE DOMINIO DE UNOS SOBRE LOS DEMÁS; EL ESTADO ES SOLAMENTE EL GOBIERNO, ES EL PROCESO DE --

8. Ignacio Burgoa O..-El Estado.- Editorial Porrúa, S.A.-México 1970.- Páginas 60 y 61.

9. Ibidem.

DIFERENCIACIÓN ENTRE LOS GOBERNADOS Y LOS GOBERNANTES(10).

JORGE JELLINEK, CONSIDERADO COMO EL -
CIENTÍFICO DEL ESTADO, PARA ÉL EL ESTADO SIGNIFICA UNA CORPORA
CIÓN FORMADA POR UN PUEBLO CON UN PODER DE MANDO ORIGINARIO Y-
ASENTADO SOBRE UN TERRITORIO(11).

EDUARDO GARCÍA MAYNEZ, EXPRESA QUE EL
ESTADO SUELE DEFINIRSE COMO LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE UNA --
SOCIEDAD BAJO UN PODER DE DENOMINACIÓN QUE SE EJERCE EN DETER-
MINADO TERRITORIO(12).

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO -
INTERNACIONAL, SEÑALA MODESTO SEARA VAZQUEZ, QUE EL ESTADO SO-
BERANO ES EL SUJETO PRINCIPAL DE LA RELACIÓN INTERNACIONAL, EL
ESTADO ES UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA POLÍTICA, COMPUESTA DE UNA-
POBLACIÓN ESTABLECIDA SOBRE UN TERRITORIO Y PROVISTA DE UN - -
PODER LLAMADO SOBERANÍA(13)

ES LA PERSONA MORAL SUPREMA QUE ESTRU
CTURA JURÍDICAMENTE A LA NACIÓN Y CUYA FINALIDAD ESTRIBA EN REA-
LIZAR EL ORDEN DE DERECHO BÁSICO O FUNDAMENTAL.

10. Eduardo García Maynez.- Introducción al Estudio del Dere-
cho.- Editorial Porrúa.- México .-Página

11. Ignacio Burgoa O.- El Estado.- Editorial Porrúa.- México
1970.- Página 63.

12. Eduardo García Maynez.-Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa.- México .- Página

13. Modesto Seara Vázquez.- Derecho Internacional Público.---
Editorial Porrúa.- México 1976.- Página 71.

LUEGO DE HABER ANALIZADO LAS DIVERSAS CONCEPCIONES QUE DEL ESTADO EXPONEN LOS TRATADISTAS ANTES CITADOS, NOS ENCONTRAMOS EN LA POSIBILIDAD DE FORMULAR NUESTRA - - DEFINICIÓN, ASÍ DIREMOS QUE EL ESTADO ES LA CONGREGACIÓN DE INDIVIDUOS ESTABLECIDOS EN UN DETERMINADO TERRITORIO SOMETIDOS A UN ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL.

DE LA DEFINICIÓN APUNTADA SE DESPRENDEN COMO ELEMENTOS DEL ESTADO EL TERRITORIO, POBLACIÓN, GOBIERNO, SOBERANÍA Y ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL.

1.2. ELEMENTOS DEL ESTADO.

CONSIDERO QUE HAY DOS TIPOS DE ELEMENTOS: LOS ELEMENTOS FORMATIVOS, O SEA, ANTERIORES A SU CREACIÓN COMO PERSONA MOPAL O JURÍDICA; Y LOS ELEMENTOS POSTERIORES A SU FORMACIÓN, INDISPENSABLES PARA QUE SE CUMPLAN SUS FINALIDADES - ESENCIALES, COMO CONSECUENCIA DEL MISMO Y NO COMO ELEMENTOS CON FIGURATIVOS(14).

DENTRO DE LOS PRIMEROS TENEMOS: LA - - POBLACIÓN, EL TERRITORIO, EL PODER SOBERANO Y EL ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL; MANIFESTÁNDOSE LOS SEGUNDOS EN EL PODER PÚBLICO Y- EL GOBIERNO.

POBLACION.

EN SENTIDO AMPLIO LA PODEMOS CONCEP- TUAR COMO EL CONGLOMERADO HUMANO ASENTADO EN UN TERRITORIO; - ES EN SU CONJUNTO, EL ELEMENTO HUMANO DEL ESTADO CONSTITUIDO POR LA SUMA DE SUJETOS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE GOBERNADOS O DESTINATARIOS DEL PODER PÚBLICO (15).

14. En el mismo sentido, Ignacio Burgoa Orihuela.- El Estado Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F..-Página 126.

15. Ignacio Burgoa.- Derecho Constitucional Mexicano.-Edito- rial Porrúa, S.A.- México 1973.- Página 105.

EN BASE A LO ANTERIOR, LA POBLACIÓN ES CAUSA ORIGINARIA DEL ESTADO; DE ELLA DERIVAN EL PODER Y EL -- DERECHO CREATIVOS DE SU PERSONALIDAD (EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO LA VOLUNTAD DEL PUEBLO SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONGRESO) Y COMO LA NACIÓN ESTA INTEGRADA POR HOMBRES, ÉSTOS EN ÚLTIMA INSTANCIA SON LOS DESTINATARIOS DE LA ACTIVIDAD ESTATAL.

ALGUNOS AUTORES HACEN DIFERENCIAS SUTILES ENTRE POBLACIÓN, PUEBLO Y NACIÓN. EN MI OPINIÓN, NO CREO -- QUE EXISTA UN PUNTO BÁSICO DE DIFERENCIACIÓN, PORQUE EN ÚLTIMO DE LOS CASOS ESOS CONCEPTOS SE REFIEREN A LOS SERES HUMANOS, -- POR ELLO ES QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRABAJO LOS EMPLEARÉ -- COMO SINÓNIMOS.

AHORA BIEN, LA POBLACIÓN, EN TÉRMINOS GENERALES TIENEN CIERTOS CARACTERES QUE PERMITEN DISTINGUIRLA DE OTROS GRUPOS ÉTNICOS, ENTRE AQUÉLLOS, DESTACAN EL IDIOMA, -- LAS COSTUMBRES, LA RELIGIÓN, LA RAZA, ETC.. LA POBLACIÓN QUE -- INTEGRA UN ESTADO, SE COMPONE POR UN NÚMERO MAYORITARIO DE NACIONALES Y POR UN NÚMERO MINORITARIO DE EXTRANJEROS.

A ESE RESPECTO LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA HA SEÑALADO:

"ARTÍCULO 30.- LA NACIONALIDAD MEXICANA SE ADQUIERE POR NACIMIENTO O -- POR NATURALIZACIÓN.

A).- SON MEXICANOS POR NACIMIENTO:

- I. LOS QUE NAZCAN EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, SEA CUAL FUERE LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES.
- II. LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO DE PADRES MEXICANOS; DE PADRE - MEXICANO O DE MADRE MEXICANA.
- III: LOS QUE NAZCAN A BORDO DE EMBAE CACIONES O AERONAVES MEXICANAS, SEAN DE GUERRA O MERCANTES.

B). SON MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN:

- I: LOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES CARTA DE NATURALIZACIÓN.
- II: LA MUJER O EL VARÓN EXTRANJEROS - QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO CON - VARÓN O CON MUJER MEXICANA Y TENGAN O ESTABLEZCAN SU DOMICILIO -- DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

ESTE PRECEPTO, ADEMÁS DE ESTABLECEP - LOS PRINCIPIOS DEL IUS SOLI Y DEL IUS SANGUINI, SEÑALA COMO SE COMPONE LA POBLACIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

TERRITORIO.

CUANDO OBSERVAMOS EL FENÓMENO ESTADO, LO PRIMERO QUE LLEGA A NUESTRA IMAGINACIÓN ES UN TERRITORIO -

CON DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS; TAN CIERTO QUE EN ALGUNA ÉPOCA DE LA HISTORIA, EL ESTADO SE IDENTIFICÓ CON EL TERRITORIO, DE ÉL SE DERIVABA LA POTESTAD, EL PODER PÚBLICO. SIN EMBARGO, EL TERRITORIO NO EXPLICA LA ESENCIA DEL ESTADO, PORQUE AQUÉL ES UN LÍMITE ESPACIAL, EL MEDIO GEOGRÁFICO DE ÉSTE, PERO UNO Y OTRO NO PUEDEN SER IDENTIFICADOS ENTRE SÍ.

EN EFECTO, AL HABLAR DE TERRITORIO, NO NOS REFERIREMOS ÚNICAMENTE A LA SUPERFICIE TERRESTRE, SINO AL TERRITORIO COMO ESPACIO TRIDIMENSIONAL, QUE COMPRENDE EL ESPACIO SITUADO ARRIBA Y ABAJO DEL PLANO TERRESTRE, ADEMÁS DE ÉSTE.

LOS ELEMENTOS CON QUE CUENTA EL TERRITORIO (CLIMA, POSICIÓN GEOGRÁFICA, ALTITUD, MEDITERRANEIDAD, ETC.) CARACTERIZAN A SUS HABITANTES, LES DAN UNA DETERMINADA CONDUCTA Y FORMA DE SER. POR ELLO ES IMPORTANTE ADENTRARNOS AL ESTUDIO DEL TERRITORIO YA QUE LA CONSTITUCIÓN GEOGRÁFICA DEL MISMO ES IMPORTANTÍSIMA Y POR ENDE HABRÁ ESTADOS GANADEROS, INDUSTRIALES, PESQUEROS, ETC. AQUÍ RECORDAREMOS QUE LOS FISIÓCRATAS ASEGURABAN QUE LA ÚNICA VERDADERA FUENTE DE RIQUEZA ES LA TIERRA, PUESTO QUE VIENE A REFLEJARSE EN LA PROSPERIDAD DE SUS HABITANTES. ASÍ, PUES, TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTE UN DETERMINADO ESTADO SERÁN LAS RIQUEZAS DE SU TERRITORIO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FÍSICO O GEOGRÁFICO EL TERRITORIO ES LA PARTE O PORCIÓN DE TIERRA EN LA QUE SE ASIENTA UNA POBLACIÓN. ESTE CONCEPTO ABARCA TAMBIÉN LAS AGUAS TERRITORIALES, ESPACIO AÉREO, Y DEL MISMO SE

DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- | | |
|----------------------|---|
| 1.- SÓLIDO TIERRA | AGUAS SALADAS, Y |
| 2.- ELEMENTO LÍQUIDO | AGUAS DULCES |
| 3.- ESPACIO AÉREO | SOBRE TIERRA; Y
SOBRE MAR TERRIT-
RIAL. |

CON EL CONCEPTO DE ESPACIO AÉREO VAMOS A COMPLEMENTAR LA DEFINICIÓN DEL TERRITORIO EN SENTIDO AMPLIO. EXISTEN CORRIENTES QUE SEÑALAN QUE EL TÉRMINO ESPACIO AÉREO ES REDUNDANTE PORQUE AL DECIR ESPACIO SE ENTIENDE QUE ES EL AÉREO: OTRAS, EN CAMBIO, DICEN QUE EXISTEN ESPACIOS AÉREOS Y TERRESTRES.

ESPACIO AÉREO ES LA IMAGINARIA COLUMNA VERTICAL DE AIRE, LIMITADA POR EL TRAZO DE LAS FRONTERAS TERRESTRES Y POR EL PERÍMETRO DEL MAR TERRITORIAL Y QUE CONCLUYE EN LA ESTRATÓSFERA.

AHORA BIEN, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO PODEMOS DECIR QUE EL TERRITORIO ES EL ESPACIO DENTRO DEL CUAL SE EJERCE EL PODER ESTAL O IMPERIUM. EN ESTE SENTIDO HAY UN NEXO INSTITUCIONAL ENTRE LA TIERRA Y EL PODER, Y DE ELLO PODEMOS AFIRMAR QUE EN GENERAL, NO PUEDE EXISTIR ENTIDAD ESTATAL SIN ESPACIO TERRITORIAL.

AL EFECTO HANS KELSEN ENSEÑABA QUE EL TERRITORIO DE UN ESTADO NO ES OTRA COSA QUE EL ÁMBITO ESPACIAL DE-

VALIDEZ DEL ORDEN JURIDICO LLAMADO ESTADO (16)

POR SU PARTE JORGE JELLINEK DIJO QUE - EL CONCEPTO TERRITORIO SE PUEDE VER DESDE DOS ASPECTOS, UNO POSITIVO Y OTRO NEGATIVO; EL PRIMERO CONSISTE EN QUE TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN EN EL MISMO AMBITO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PODER ESTATAL; Y EL SEGUNDO CONSISTE EN QUE NINGÚN PODER EXTRAÑO - PUEDE EJERCER SU AUTORIDAD EN ESE AMBITO SIN EL CONSENTIMIENTO - DEL ESTADO (17).

ORDEN JURIDICO FUNDAMENTAL

DEBEMOS RECORDAR QUE ES LA CONSTITUCIÓN, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PRIMARIO O FUNDAMENTAL, POR EL QUE SE ORGANIZA UN DETERMINADO ESTADO ASÍ, LA CONSTITUCIÓN ES EL RESULTADO DE LA DELIBERACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE (18).

ES IMPORTANTE ANOTAR ESA IDEA PORQUE - EN TODA SOCIEDAD A CUALQUIER NIVEL EXISTE UNA VOLUNTAD RECTORA DE SUS OBJETIVOS Y POR ENDE, ESA VOLUNTAD ES UN ACUERDO PREVIO DE - LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN, SOBRE ESAS BASES, TODOS LOS ACUER-

16. Cfr. Hans Kelsen.- Teoría General del Derecho y del Estado. - México, 1949 Pág. 320 in fine.

17. Cfr. Jorge Jellinek.- Teoría General del Estado.- Buenos Aires, 1943.- Páginas 359 y sgtes.

18. Cfr. Ignacio Burgoa O.- Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S. A.- México 1979.- Páginas 520 y 321.

DOS O DECISIONES A QUE LLEGUEN, SERÁN LA NORMA QUE REGULE SU CONDUCTA PARA ALCANZAR UN OBJETIVO DETERMINADO SEGÚN SE HAYA PLANTEADO. ES DE SOBRA CONOCIDO QUE PARA QUE UNA LEY CUMPLA CON SUS OBJETIVOS EN OCASIONES CREA LA MISMA LEY FICCIONES Y EL ESTADO - ES PRECISAMENTE UNA DE ESAS FICCIONES EL QUE A SU VEZ CREA DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS LAS CUALES ESTÁN INVESTIDAS DE PODERES, CAPACES DE HACER CUMPLIR SUS PROPIAS DECISIONES (19).

CARRÉ DE MALBERG, PONÍA EN TELA DE JUICIO LA PRIORIDAD DEL DERECHO DEL ESTADO; PERO RECORDEMOS QUE ES - LA CONSTITUCIÓN O DERECHO PRIMARIO FUNDAMENTAL EL MEDIO PARA QUE EL ESTADO SE INSTITUYA COMO PERSONA MORAL, Y SERÁ CON POSTERIORIDAD QUE DE LA ACTIVIDAD DE SUS ÓRGANOS RESULTEN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ORDINARIOS O SECUNDARIOS (20).

PARA EMMANUEL SIEYÉS, "LA CONSTITUCIÓN COMPRENDE A LA VEZ LA FORMACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN INTERIORES DE LOS DIFERENTES PODERES PÚBLICOS, SU NECESARIA CORRESPONDENCIA Y SU INDEPENDENCIA RECÍPROCA" (21). EN ESTE SENTIDO LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL CONJUNTO Y A LA SEPARACIÓN DE PODERES PÚBLICOS.

19. Ignacio Burgoa O.- Derechos Constitucional Mexicano.- Editorial Porrúa, S. A.- México 1979 - Página 216.

20.- Carré de Malberg.- Teoría General del Estado.- p.p. 1166 y 1167.

21.- Ibidem.

RECAPITULANDO; EN TÉRMINOS GENERALES-
ESTAS POSTURAS SEÑALAN QUE EN LA CONSTITUCIÓN SE PREVEN ÓRGANOS
JERÁRQUICOS INFERIORES A AQUÉLLOS ÓRGANOS PRIMARIOS QUE SON CREA
DOS DIRECTAMENTE POR LA CONSTITUCIÓN ESTABLECIENDO SU COMPOSI -
CIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA.

G O B I E R N O

EN SENTIDO AMPLIO Y ORGÁNICO, POR GO -
BIERNO ENTENDEMOS EL CONJUNTO DE ÓRGANOS CREADOS, ORGANIZADOS Y
REGLAMENTADOS JURÍDICAMENTE QUE EJERCEN EL PODER PÚBLICO A NOM -
BRE DEL ESTADO, SU AGRUPAMIENTO EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE DIVI -
SION DE FUNCIONES ES EN ÓRGANOS (TAMBIÉN LLAMADOS PODERES) LEGISLA -
TIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL (22).

AHORA BIEN, ESTOS ÓRGANOS EMITEN ACTOS
DE AUTORIDAD, ES DECIR AL EJERCITAR EL PODER PÚBLICO LO HACEN A -
TRAVÉS DE FUNCIONES LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL, SE -
GÚN SEA EL CASO.

ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS FUN -
CIONES QUE REALIZA EL PODER PÚBLICO (ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN -
LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIO --
NES), DIREMOS QUE EXISTEN DOS CRITERIOS PARA CLASIFICARLAS DESDE
EL PUNTO DE VISTA FORMAL Y MATERIAL.

" DESDE EL PRIMER PUNTO DE VISTA, O SEA, FORMAL SUBJETIVO U ORGÁNICO, SON FORMALMENTE LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, SEGÚN QUE ESTÉN ATRIBUIDAS AL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO O JUDICIAL". (23)

" DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA NATURALEZA INTRÍNSECA, ES DECIR PARTIENDO DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL Y OBJETIVO, SON MATERIALMENTE LEGISLATIVAS, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, SEGÚN TENGAN EL CARÁCTER QUE LA TEORÍA JURÍDICA HA LLEGADO A ATRIBUIR A CADA UNO DE ESOS GRUPOS ". (24)

ASÍ QUE DICHOS ÓRGANOS, ES DECIR LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, MATERIALMENTE REALIZAN FUNCIONES QUE NO SON TALES, PORQUE ATENDIENDO AL ÓRGANO EMISOR DEL ACTO VEMOS QUE UN SIN NÚMERO DE OCASIONES TANTO EL LEGISLATIVO, -- EJECUTIVO COMO EL JUDICIAL REALIZAN ACTOS QUE FORMALMENTE SERÍAN DE SU COMPETENCIA (ATEMPERAMIENTOS)

DESPUÉS DE ESTA BREVE INTRODUCCIÓN -- ANALIZAREMOS CADA UNA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO.

LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, ES LA ACTIVIDAD QUE EL ESTADO REALIZA POR CON-

23.- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa,- S. A.- México 1979 Página 66.

24.- Ibidem.- Página 63 a fine.

DUCTO DE LOS ÓRGANOS QUE DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL FORMAN EL PODER LEGISLATIVO (ARTÍCULO 50 CONSTITUCIONAL).

ES PRECISAMENTE LA FORMALIDAD DE LA LEY LA QUE LE DÁ EL CARÁCTER DE FORMAL AL ACTO LEGISLATIVO, LO QUE -- SIGNIFICA QUE SÓLO PODRÁN MODIFICARSE DICHS ACTOS EMANADOS DE ESTE PODER POR OTRO ACTO QUE TAMBIÉN EMANE DEL MISMO CUMPLIENDO --- CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SU FORMACIÓN SE EXIGEN.

LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTÁ CONSAGRADA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL O PRIMARIO Y POR -- ELLO ES QUE EN NUESTRO RÉGIMEN JURÍDICO SE CONOCEN DOS CATEGORIAS DE LEYES:

- 1.- LEYES CONSTITUCIONALES; Y
- 2.- LEYES ORDINARIAS, COMUNES O SECUNDARIAS.

ASÍ GROSSO MODO DIREMOS QUE LAS PRIMAS SON AQUELLAS QUE EMANAN DEL PODER LEGISLATIVO CONSTITUYENTE, -- DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO -- 135 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE SEÑALA:

ARTÍCULO 135.- LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA MISMA, SE REQUIERE QUE-

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL VOTO DE LAS ----- DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ACUERDE LAS REFORMAS O ADICIONES, Y QUE ÉSTAS SEAN APROBADAS -- POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. EL CONGRESO DE LA UNIÓN- O LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO,-- HARÁN EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS- LEGISLATURAS Y LA DECLARACIÓN DE HA - BER SIDO APROBADAS LAS ADICIONES O -- REFORMAS".

POR LO QUE RESPECTA A LA SEGUNDA CATEGORÍA, DICHAS LEYES EMANAN DE LA ACTIVIDAD DEL PODER LEGISLATIVO ORDINARIO O COMÚN Y, LA DIFERENCIA CON LA PRIMERA CATEGORÍA, ES QUE EL PROCEDIMIENTO ES MENOS ELABORADO Y MUCHO MÁS SENCILLO (ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL), O SEA, QUE SON FORMULADAS EN USO DE UNA FACULTAD GENERAL.

DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, ES DECIR, SOLAMENTE CONSIDERANDO LA NATURALEZA INTRÍNSECA DEL ACTO, TENEMOS QUE LA LEY ES UN ACTO JURÍDICO QUE CREA, MODIFICA O EXTINGUE UNA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL.

PARALELAMENTE A ESTA DEFINICIÓN CITAREMOS LA IDEA DE DUGUIT, PARA ESTE AUTOR, " TODO ACTO EMANADO DEL ESTADO CONTIENE UNA REGLA DE DERECHO OBJETIVO". DE ELLO PO-

DEMOS AFIRMAR QUE LA LEY POR SU PROPIA NATURALEZA ES ABSTRACTA E IMPERSONAL Y SÓLO PODRÁ SER ABGADA O MODIFICADA POR OTRA LEY EMITIDA POR EL CUERPO COLEGIADO QUE HAYA FORMULADO LA LEY ANTERIOR (25).

UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA LEY ES SU GENERALIDAD. ENTENDEMOS POR TAL LA OBSERVANCIA DE LA LEY POR PARTE DE QUIENES CAIGAN EN EL ÁMBITO DE SU PRESUPUESTO FÁCTICO. CUANDO EL ARTÍCULO 13 DE NUESTRA CARTA MAGNA SEÑALA QUE "NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS", ESTÁ IMPLICANDO EL PRINCIPIO DE LA GENERALIDAD, A SABER QUE ESTABLECE QUE--AUNQUE UNA LEY DADA FUESE EXPEDIDA PARA DETERMINADA, CIRCUNSTANCIA SOLAMENTE (COMO EN EL CASO DE LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO POR CAUSA DE UTILIDAD SOCIAL), SU EFICACIA, Y NO SOLAMENTE SU OBSERVANCIA, ATAÑEN A TODOS, YA QUE ALGUIEN, ACASO, PUEDE PREVALERSE DE ESA LEY, LO QUE EL ARTÍCULO 13 PROHÍBE LO PROHÍBE PARA LA GENERALIDAD DE LOS CASOS, OBVIO.

ESTA OBSERVANCIA SUPERA LA TESIS QUE "LA GENERALIDAD NO ES UN ATRIBUTO ESENCIAL DE LA NORMA, SINO QUE LA LEY PUEDE SER NORMALMENTE GENERAL, PERO NO ESENCIALMENTE. (26).

POR OTRO LADO TENEMOS QUE EXISTEN -- LEYES DE CARÁCTER GENERAL CON VIGENCIA LIMITADA, ES DECIR, SU-

25.- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, S. A.- México 1979.- Página 60.

26.- Cfr. Manuel María Díez.- El Acto Administrativo.- Tipografica Editora Argentina, S. A. Buenos Aires 1961.- Pág. 25,26 infine.

EFICACIA TEMPORAL SE ENCUENTRA DETERMINADA EN EL MISMO ORDENAMIENTO. EJEMPLO DE ELLO LO CONSTITUYE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL CON VIGENCIA ANUAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR PODEMOS AFIRMAR QUE TODA LEY TIENE EL ATRIBUTO DE LO GENERAL Y QUE EL HECHO DE QUE SU VIGENCIA SE ENCUENTRE LIMITADA A UN DETERMINADO PERÍODO NO LE RESTA LA CARACTERÍSTICA DE GENERALIDAD.

AHORA BIEN, LA LEY DEBE CONTAR CON UN MEDIO ADECUADO QUE GARANTICE SU CUMPLIMIENTO, PARA QUE A AQUELLAS PERSONAS QUE NO SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A LO REGULADO POR LA NORMA SE LES IMPONGAN LAS SANCIONES POR INOBSERVANCIA.

POR TANTO, DEBEMOS CONCLUIR DICHIENDO QUE TODO INDIVIDUO QUE INTEGRE UNA DETERMINADA SOCIEDAD DEBERÁ OBSERVAR LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE EL ESTADO ESTABLEZCA PORQUE "LO OPUESTO A VIVIR BAJO UN SISTEMA DE LEYES EMITIDAS POR NUESTROS REPRESENTANTES, ES UN ESTADO EN QUE SÓLO IMPERA EL PODER Y LA FUERZA. A SEMEJANTE ESTADO LE LLAMAMOS LA LEY DE LA SELVA.

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA VAMOS A ESTUDIAR LA FUNCION ADMINISTRATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL Y MATERIAL. ASÍ, PODEMOS DECIR QUE FORMALMENTE SON ACTOS ADMINISTRATIVOS (PUROS) AQUÉLLOS QUE EMANAN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O MEJOR DICHO DEL PODER EJECUTIVO (27).

PARA ANDRÉ HAURIUO LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA "TIENE POR OBJETO MANEJAR LOS ASUNTOS CORRIENTES DEL PÚBLICO, EN LO QUE ATAÑE A LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES DE DERECHO PÚBLICO Y A LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES, HACIENDO TODO ESTO POR MEDIO DE POLICÍA Y POR LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN LOS LÍMITES DE LOS FINES DEL PODER POLÍTICO - QUE HA ASUMIDO LA EMPRESA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA". (28)

POR SU PARTE LABAND SEÑALA QUE "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES LA ACCIÓN DEL ESTADO", CONTRAPONIÉNDO LA A LA LEGISLACIÓN QUE ES LA VOLUNTAD; Y A LA JURISDICCIÓN, -- QUE ES EL PENSAMIENTO DEL ESTADO": (29).

POR SU PARTE JÉZE CLASIFICA LOS ACTOS JURÍDICOS EN CUATRO CATEGORÍAS.

PARA ÉL, EL ACTO CREADOR DE SITUACIONES GENERALES ES EL CONTENIDO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA; LOS ACTOS CREADORES DE SITUACIONES JURÍDICAS INDIVIDUALES Y LOS QUE REVISTEN A UN INDIVIDUO DE UN STATUS FORMAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y LOS QUE COMPRUEBAN UNA SITUACIÓN JURÍDICA O UN HECHO CON FUERZA DE VERDAD LEGAL CONSTITUYEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.(30).

27.- Cfr. Gabino Fraga.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, S. A.- México 1979.- Página 53.

28.- Ibidem.- Página 56.

29.- Ibidem.- Página 54.

30.- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, S. A. México 1979.- Página 60.

AHORA BIEN, EN SENTIDO MATERIAL O ESENCIAL PODEMOS DECIR QUE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ES EL ACTO JURÍDICO QUE CREA, RECONOCE, MODIFICA O EXTINGUE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, QUE NO TIENE COMO FINALIDAD LA DE RESOLVER UN CONFLICTO DE DERECHO NI COMO MOTIVO LA PREEXISTENCIA DE DICHO CONFLICTO. (31).

ESTO ÚLTIMO ES PRECISAMENTE LO QUE DISTINGUE EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL JURISDICCIONAL, AUNQUE ALGUNOS AUTORES ASEGURAN QUE ESTA DIFERENCIACIÓN DEL FIN Y DEL MOTIVO NO ES TOTALMENTE VÁLIDA. SIN EMBARGO SEÑALAREMOS ALGUNAS SITUACIONES EN DONDE CLARAMENTE VEMOS QUE SÍ OPERA REALMENTE ESA DIFERENCIACIÓN; POR EJEMPLO EN EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR UNA CONCESIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE EN EL QUE SE SEÑALA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR DERECHO PODRÁ OBJETAR DICHO TRÁMITE.

PARA ALGUNOS TRATADISTAS EN ESTA FASE LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ REALIZANDO UNA FUNCIÓN QUE NO LE COMPETE, ES DECIR, SE CREE QUE ESTA REALIZANDO UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL; BIEN, CIERTAMENTE ESTÁ RESOLVIENDO UN CONFLICTO DE INTERESES PERO NO LO HACE CON LA FINALIDAD DE DIRIMIR UNA CONTROVERSIAS, SINO EXCLUSIVAMENTE COMO UNA ETAPA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE OTORGAR LA CONCESIÓN Y EN CONSECUENCIA SE ESTARÁ EN PRESENCIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

31.- Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón.- Apuntes de Derecho Administrativo I.- U.N.A.M.- México 1976.

AL INICIAR EL COMENTARIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, HICIMOS REFERENCIA ACERCA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PUROS, ÉSTOS SON AQUELLOS ACTOS QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EMITE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PORQUE LOS OTROS PODERES COMO SABEMOS, TAMBIÉN PUEDEN MATERIALMENTE EMITIR ACTOS ADMINISTRATIVOS; POR EJEMPLO, EL NOMBRAMIENTO DE UN MINISTRO, LAS LICENCIAS, CUANDO EL CONGRESO SE ERIGE EN GRAN JURADO PERO CONOCER DE ACUSACIONES QUE AMERITEN EL DESAFUERO, ETC. (ARTÍCULO 76-FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) (32).

FUNCIÓN JURISDICCIONAL

DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, EL ACTO JURISDICCIONAL ES EL QUE EMANA DEL PODER JUDICIAL.

ATENDIENDO AL CRITERIO MATERIAL PODEMOS DECIR QUE ES UN ACTO JURÍDICO, QUE CREA, RECONOCE, MODIFICA O EXTINGUE UNA SITUACIÓN JURÍDICA PERSONALIZADA, QUE TIENE COMO FIN - RESOLVER UN CONFLICTO DE DERECHO NI COMO MOTIVO LA PREEXISTENCIA - DE DICHO CONFLICTO. (33).

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ESTÁ ORGANIZADA PARA DAR PROTECCIÓN EN DERECHO Y PARA EVITAR LA ANARQUÍA SOCIAL QUE SE PRODUCIRÍA SI CADA QUIEN SE HICIERA JUSTICIA POR SU PROPIA MANO, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

32.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

33.- Lic. Fco. Javier Mondragón Alarcón.- Apuntes de Derecho Administrativo I.- Facultad de Derecho.- U.N.A.M. México 1976

POR ELLO, NUESTRA CONSTITUCIÓN HA ESTABLECIDO PREVIAMENTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LOS QUE SE OBSERVEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, Y SUS RESOLUCIONES (SENTENCIAS) SERÁN OBLIGATORIAS EMITIDAS EN EL EJERCICIO DE ESA FACULTAD PREVIAMENTE CONCEDIDA Y CON APLICACIÓN DE UN DETERMINADO CUERPO DE LEYES. LA SENTENCIA ES UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA; ES DECIR, ES LA CONCRECIÓN DE LA NORMA GENERAL AL CASO CONCRETO, ES EL DERECHO SINGULARIZADO AL DEBATE QUE SE RESUELVE.

PODEMOS CONCLUIR DICHIENDO QUE LOS ACTOS DE AUTORIDAD SON LA EXTERIORIZACIÓN DE PODER REALIZADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, Y DE TAL AFIRMACIÓN SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: (34).

A).- UNILATERALIDAD

B).- COERCITIVIDAD

C).- IMPERATIVIDAD

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, DEBEMOS SEÑALAR QUE A LA DIVISIÓN DE FUNCIONES TAMBIÉN SE LE CONOCE COMO DIVISIÓN DE PODERES LA CUAL ES IMAGINADA E INSTITUÍDA POR EL HOMBRE EN ATENCIÓN A LA ESPECIALIZACIÓN, TENDIENTE A EVITAR EL ABUSO DEL PODER ORIGINADO EN LA CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, SE CREARAN VA -

34.- Eduardo García Maynez.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S. A.- México 1974 página 15 in fine.

RIOS ÓRGANOS UNO A QUIEN SE ATRIBUYE LA FACULTAD DE CREARLAS, - OTRO DE APLICARLAS Y UN TERCERO CON ATRIBUCIONES PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS JURÍDICAS (ARTÍCULO 49 CONSTITUCIONAL).

EL MAESTRO GABINO FRAGA PROPONE SI --
GUIENDO LA DOCTRINA FRANCESA QUE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO SE --
PUEDE CLASIFICAR EN DIVERSOS TIPOS DE ATRIBUCIONES:

- 1.- ATRIBUCIONES PARA VIGILAR LA AC --
TIVIDAD DE LOS PARTICULARES.
- 2.- ATRIBUCIONES PARA FOMENTAR O RES --
TRINGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS --
PARTICULARES.
- 3.- ATRIBUCIONES PARA SUSTITUIRSE EN --
LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.

PERO PARA QUE ESTAS ATRIBUCIONES SEAN
LEGALES DEBEN ESTAR CONSAGRADAS EN LEYES IMPERATIVAS QUE OTOR --
QUE EL SUJETO (ÓRGANO COMPETENTE), FACULTADES ESPECÍFICAS Y UN
ÁMBITO DE COMPETENCIA YA QUE ES DE SOBRA CONOCIDO QUE NINGÚN -
ÓRGANO DE GOBIERNO PUEDE REBASAR EL ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL.

SOBERANIA

LA SOBERANÍA DERIVA DE LAS RAÍCES ---

"SUPRA" QUE SIGNIFICA SOBRE; Y "OMNIA" QUE SIGNIFICA TODO, LO QUE CONJUGADO SE ENTIENDE COMO LA FACULTAD DECISORIA QUE TIENE UN PUEBLO PARA ESTAR O SER SUPERIOR A TODO, EN MI OPINIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERIOR.

DESDE EL PUNTO DE VISTA EXTERIOR, ES LA FACULTAD QUE TODO ESTADO TIENE PARA AUTODETERMINARSE, ES DECIR, EXCLUYE LA INGERENCIA DE CUALQUIER SUJETO DISTINTO DE LA NACIÓN QUE PUDIESE IMPONER A ÉSTA UNA ESTRUCTURA DISTINTA DE LA QUE SU PROPIO PUEBLO QUIERE. ES DECIR, EL PODER DE AUTODETERMINACIÓN DE UN PUEBLO NO ESTÁ SUJETO A NINGUNA POTESTAD EXTRAÑA, NI TAMPOCO A LA DE CUALQUIER GRUPO QUE DENTRO DE ÉL ESTE COMPRENDIDO (35).

EN ESE MISMO SENTIDO AFIRMA EL ILUSTRE TRATADISTA ANDRÉS SERRA ROJAS "QUE LA SOBERANÍA ES UNA CARACTERÍSTICA DEL PODER DEL ESTADO QUE CONSISTE EN DAR ÓRDENES DEFINITIVOS DE HACERSE OBEDECER EN EL ORDEN INTERNO DEL ESTADO Y DE AFIRMAR SU INDEPENDENCIA EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS ESTADOS. TODO ELLO APARECE COMO UN PODER POLÍTICO INDEPENDIENTE-SUPERIOR DE MONOPOLIO Y COACCIÓN (36).

35.- Cfr. Ignacio Burgoa O.- El Estado.- Editorial Porrúa, S.A. México 1971.- Página 131.

36.- Andrés Serra Rojas.- Ciencia Política.- Tomo I.- Pág. 309.

LA AUTOLIMITACIÓN ES EL SEÑALAMIENTO DE LÍMITES, NO ES MODIFICABLE CUANDO UNA NACIÓN DECIDIÓ AUTOLIMITARSE DE UNA DETERMINADA FORMA.

LA SOBERANÍA ES UN ATRIBUTO DEL PODER DEL ESTADO DEBIDO A LA ACTUACIÓN SUPREMA DESARROLLADA DENTRO DE LA SOCIEDAD HUMANA, SUPEDITA TODO LO QUE EN ELLA EXISTE, -- SUBORDINA A TODOS LOS DEMÁS PODERES.

PARA EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA -- "LA SOBERANÍA ES LA POTESTAD SUPREMA E INDEPENDIENTE DE DETERMINAR EL CONTENIDO CONCRETO DEL ORDEN JURÍDICO", AGREGANDO --- QUE: "LA AUSENCIA DE UN PODER SOBERANO QUE DICTE EL DERECHO Y ASEGURE SU APLICACIÓN SERÍA LA ANARQUÍA" (37).

ASÍMISMO, SEÑALA QUE EL PODER CONSTITUYENTE ES UN PODER DE DECISIÓN, CREADOR, ORIGINARIO, NO TIENE LÍMITES JURÍDICOS. LOS PODERES CONSTITUIDOS, POR LO CONTRARIO, SON PODERES DE EJECUCIÓN DERIVADOS, SECUNDARIOS, LIMITADOS Y DETERMINADOS EN SU FORMA Y ACTIVIDAD (38).

LA SOBERANÍA EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

NUESTRA CARTA MAGNA HACE REFERENCIA -

37.- Ibidem.

38.- Cfr. de la Cueva, Mario.- Apuntes para el curso de derecho constitucional. (mimiografiado) México, 1964.

A LA SOBERANÍA EN LOS ARTÍCULOS 39
Y 41 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO 39.- LA SOBERANÍA NACIONAL
RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE -
EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DI-
MANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA-
BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE -
EN TODO TIEMPO, EL INALIENABLE DERE-
CHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA-
DE SU GOBIERNO.

ESTE ARTÍCULO, RECOGE LOS PRINCIPIOS
DE EMMANUEL SIEYES Y FUNDAMENTALMENTE LA DE JUAN JACOBO ROUS-
SEAU QUIENES AFIRMABAN QUE LA SOBERANÍA RESIDE EN LA NACIÓN,-
Y TIENE SU ANTECEDENTE EN LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1858.

A DIFERENCIA DE LA CONSTITUCIÓN FRAN-
CESA, LA MEXICANA TIENE LA IDEA DE QUE LA SOBERANÍA PERTENECE
ÚNICAMENTE AL PUEBLO, ESTE ANTECEDENTE LO TENEMOS PLASMADO --
DESDE LA CONSTITUCIÓN DE MORELOS.

POR OTRA PARTE TENEMOS QUE EL ARTÍ -
CULO 41 SEÑALA:

"ARTICULO 41.- EL PUEBLO EJERCE SU SOBE

RAÑÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA
UNIÓN, EN LOS CASOS DE COMPETENCIA DE
ÉSTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN-
LO QUE TOCA A SUS REGÍMENES INTERIORES,
EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTA-
BLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN
FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ES-
TADOS, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN-
CONTRAVERIR LAS ESTIPULACIONES DEL --
PACTO FEDERAL....".

EL MAESTRO TENA RAMÍREZ SEÑALA QUE ES
TE PRECEPTO CONTIENE UN YERRO DE FONDO EL CUAL CONSISTE EN ATRI-
BUIR EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA A LOS ÓRGANOS CONSTITUIDOS DE
LA UNIÓN Y DE LOS ESTADOS (39).

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE EL PUEBLO --
SEA EL ORIGEN DEL PODER PÚBLICO Y QUE SU MONOPOLIO CORRESPONDE-
AL ESTADO.

ESMEIN AFIRMA, QUE EL ESTADO, SUJETO--
Y TITULAR DE LA SOBERANÍA, POR NO SER SINO UNA PERSONA MORAL, -
UNA FICCIÓN JURÍDICA, ES PRECISO QUE LA SOBERANÍA SEA EJERCIDA
EN SU NOMBRE POR PERSONAS FÍSICAS, UNA O VARIAS, QUE QUIERAN Y-

OBREN POR ÉL. ES NATURAL Y NECESARIO QUE LA SOBERANÍA AL LADO DE SU TITULAR PERPETUO Y FICTICIO, TENGA OTRO TITULAR ACTUAL- ACTIVO, EN QUIEN RESIDIRÁ NECESARIAMENTE EL LIBRE EJERCICIO - DE ESTA SOBERANÍA (ELÉMENTS DE DROIT CONSTITUTIONNEL FRANCOIS ET COMPARÉ, OCTAVA EDICIÓN, TOMO I, P.4) (40).

LA SOBERANÍA ES UNA CARACTERÍSTICA - QUE DISTINGUE A UN DETERMINADO PUEBLO DE OTRO, ASÍ PUES PODE- MOS PENSAR COMO EL MAESTRO IGNACIO BURGOA, QUIEN AFIRMA QUE - LA SOBERANÍA ES UN ATRIBUTO DEL PODER DEL ESTADO, DE ESA AC - TUACIÓN SUPREMA DESARROLLADA DENTRO DE LA SOCIEDAD HUMANA QUE SUPEDITA TODO LO QUE EN ELLA EXISTE (41).

RESUMIENDO LAS IDEAS ANTES EXPUESTAS PODEMOS AFIRMAR QUE EL ESTADO SÓLO ES SOBERANO COMO PERSONA - JURÍDICA EN QUE EL PUEBLO O NACIÓN SE HA ORGANIZADO POLÍTICA- Y JURÍDICAMENTE, RESIDIENDO SU SOBERANÍA EN SU PROPIO ELEMEN- TO HUMANO.

EN EL CONCEPTO DE SOBERANÍA DESTACAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: ÚNICA, INALIENABLE E INDIVISIBLE (42).

40.- Ignacio Burgoa O.- Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Porrúa, S. A.- México 1979.- Página 221.

41.- Ignacio Burgoa O.- El Estado.- Editorial Porrúa, S. A.- - México 1970.- Página 131 in fine.

42.- Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón.- La substitución de la Noción de Soberanía por la Noción de Servicios Públicos- como fundamento del Derecho Público Tesina.- U.N.A.M.-México.

- A).- EL SER INALIENABLE, PUES NO SIENDO "SINO EL EJERCICIO DE LA VOLUNTAD GENERAL, NO PUEDE ENAJENARSE JAMÁS, Y EL SOBERANO QUE NO ES SI NO UN SER COLECTIVO, NO PUEDE SER REPRESENTADO MÁS QUE POR SÍ MISMO; EL PODER ES SUCEPTIBLE DE SER -- TRANSMITIDO, MÁS NO LA VOLUNTAD". (ESTE CONCEPTO CHOCA CON LO REGULADO POR EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL).
- B).- INDIVISIBLE, "PORQUE LA VOLUNTAD ES GENERAL O NO LO ES, ES LA DEL CUERPO O SOLAMENTE DE UNA PARTE DE ÉL". EN EL PRIMER CASO ESTA -- VOLUNTAD DECLARADA EN UN ACTO DE SOBERANÍA Y HACE LEY; EN EL SEGUNDO CASO, NO ES SINO UNA VOLUNTAD PARTICULAR O UN ACTO DE MAGISTRATURA: ES, A LO MÁS, UN DECRETO.
- C).- ÚNICA ESTA CARACTERÍSTICA ES CONSECUENCIA INMEDIATA DE LAS ANTERIORES.

2 EL TERRITORIO DEL ESTADO

EN PÁRRAFOS PRECEDENTES AFIRMAMOS QUE EL TERRITORIO ES EL ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURÍDICO.

2.1 BIENES QUE COMPONEN EL TERRITORIO.

EL TERRITORIO ESTÁ INTEGRADO POR UN -- ELEMENTO SÓLIDO (TIERRA), LIQUIDO QUE LO COMPONEN LAS AGUAS SALADAS Y AGUAS DULCES Y EL ESPACIO AÉREO SITUADO SOBRE TIERRA Y MAR TERRITORIAL.

A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS ALGUNOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE A LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL TERRITORIO NACIONAL.

"ARTÍCULO 27.- LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE -- TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS -- PARTICULARES CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA".

PÁRRAFO CUARTO: " CORRESPONDE A LA --
NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS
RECURSOS NATURALES DE LA PLATAFORMA -
CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS...;
Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITO-
RIO NACIONAL, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMI-
NOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL".

PÁRRAFO QUINTO: "SON PROPIEDAD DE LA -
NACIÓN LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITO-
RIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE-
FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL; LAS ---
AGUAS MARINAS INTERIORES DE FORMACIÓN-
NATURAL QUE ESTÉN LIGADAS DIRECTAMENTE
A CORRIENTES CONSTANTES; LA DE LOS --
RIOS Y SUS AFLUENTES DIRECTOS O INDI -
RECTOS...".

PÁRRAFO OCTAVO.- "LA NACIÓN EJERCE EN-
UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SITUADA -
FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE-
A ÉSTE, LOS DERECHOS DE SOBERANÍA...".

"LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SE EXTEN-
DERÁ A DOSCIENTAS MILLAS NAÚTICAS, ME-
DIDAS A PARTIR DE LA LÍNEA BASE DESDE-
LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 42 DE LA
CONSTITUCIÓN GENERAL SEÑALA:

ART. 42.- EL TERRITORIO NACIONAL
COMPRENDE:

- I. EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.
- II. EL DE LAS ISLAS. INCLUYENDO LOS ARRECIFES Y CAYOS EN LOS MARES-ADYACENTES;
- III. EL DE LAS ISLAS DE GUADALUPE Y LAS DE REVILLAGIGEDO, SITUADAS EN EL OCEANO PACÍFICO;
- IV. LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES;
- V. LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJA EL DERECHO INTERNACIONAL, Y LAS MARÍTIMAS INTERIORES, Y

VI. EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA EXTENSIÓN Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA EL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL.

EL DOMINIO QUE EJERCE LA NACIÓN RESPECTO DE LOS BIENES ANTES SEÑALADOS, ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE.-

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ESTABLECE:

"ARTICULO 48.- LAS ISLAS, LOS CAYOS Y --
ARRECIFES DE LOS MARES ADYACENTES QUE --
PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL, LA -
PLATAFORMA CONTINENTAL, LOS ZÓCALOS SUB-
MARINOS DE LAS ISLAS, DE LOS CAYOS Y ARRE-
CIFES, LOS MARES TERRITORIALES, LAS AGUAS
MARINAS INTERIORES Y EL ESPACIO SITUADO -
SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL DEPENDERÁN -
DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERA --
RACIÓN....".

SIN EMBARGO, EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES PODRÁ CONCESIONAR EL USO O APROVECHAMIENTO DE ESOS RECURSOS A PARTICULARES O A SOCIEDADES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS.

EL CONSTITUYENTE DE 1917, LE DIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD PARA DICTAR LEYES SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SOBRE POSTAS Y CORREOS, PARA EXPEDIR LEYES SOBRE EL USO O APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL. LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES COMPRENDIDOS EN LOS PÁRRAFOS 4º Y 5º DEL ARTÍCULO 27.

2.2 DELIMITACION DEL TERRITORIO SEGUN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

DE CONFORMIDAD CON ESTE PRECEPTO, AFIRMARÍA QUE, EN ALGUNOS ASPECTOS ES EXPRESO Y DIRECTO EL SEÑALAMIENTO DEL TERRITORIO MEXICANO, SIN EMBARGO EN OTROS CONCEPTOS, SOBRE TODO LO REFERENTE A LAS AGUAS MARINAS Y AL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL DICHO PRECEPTO, DEJA AL DERECHO INTERNACIONAL LA FACULTAD DE SEÑALAR LAS MODALIDADES O EXTENSIONES DE ESTAS PORCIONES DEL TERRITORIO.

A CONTINUACIÓN, SEÑALARÉ LO SUSTANCIAL QUE COMPRENDE LA PROPIEDAD DE LA NACIÓN PÁRRAFO 5º.

1.- LOS MARES TERRITORIALES.

2.- LAS AGUAS MARINAS INTERIORES; LAS DE LAS LAGUNAS Y ESTEROS, LAS DE LOS RIOS Y SUS AFLUENCIAS; LAS DE LAS CORRIENTES

CONSTANTES O INTERMITENTES; LAS
DE LOS MANANTIALES QUE BROTEN -
EN LAS PLAYAS.

3.- LAS AGUAS DEL SUBSUELO.

4.- ZONA ECONÓMICA.

DOMINIO DIRECTO DE LOS SIGUIENTES RECUR
SOS NATURALES:

1.- DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y DE
LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS;

2.- DE TODOS LOS MINERALES O SUBSTANCIAS
QUE EN VETAS, MANTOS, MASAS O YACI -
MIENTOS.

3.- LOS YACIMIENTOS MINERALES U ÓRGANI -
COS DE MATERIAS SUCEPTIBLES DE SER -
UTILIZADOS COMO FERTILIZANTES.

4.- LOS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS.

5.- EL PETRÓLEO Y TODOS LOS CARBONES DE
HIDRÓGENO SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEQ
SOS; Y

6.- EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO-NACIONAL, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS -- QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL.

EN MI OPINIÓN, EXISTE UN ERROR EN LA REDACCIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EL CUAL SEÑALA QUE CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES Y APARENTEMENTE INCLUYE COMO TAL EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL: SIN EMBARGO, ESTA PORCIÓN DE ESPACIO ES PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN TAL Y COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 DEL PACTO FEDERAL.

Aquí, CABE HACER UN COMENTARIO EN EL SENTIDO DE QUE MEDIANTE DECRETO DE 6 DE ENERO DE 1960 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ESE MISMO MES Y -- AÑO, FUE REFORMADO EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PARA INCORPORAR AL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL COMO UN BIEN DEL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN.

EL CONCEPTO ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL RESULTA MÁS APROPIADO, QUE EL DE ESPACIO AÉREO, EL CUAL SOLO ABARCA EL ESPACIO NAVEGABLE POR AERONAVES Y EXCLUYIRÍA EL ESPACIO CÓSMICO.

3.- EL DOMINIO DEL ESTADO SOBRE SU TERRITORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 - CONSTITUCIONAL.

"ARTÍCULO 27.- LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA..."

PARTIMOS DE ESTE PRECEPTO PARA SEÑALAR QUE - LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL - CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE LA PROPIEDAD A LA NACIÓN QUIEN PUEDE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES; ESTE ES EL -- PRINCIPIO GENERAL, YA QUE EXISTEN CIERTAS ACTIVIDADES QUE SE HA RESERVADO EL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ TENEMOS LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

"NO CONSTITUIRÁN MONOPOLIOS LAS FUNCIONES -- QUE EL ESTADO EJERZA DE MANERA EXCLUSIVA EN LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS A LAS QUE SE REFIERA ESTE PRECEPTO: ACUÑACIÓN DE MONEDA, CORREOS, TELÉGRAFOS, RADIO TELEGRAFÍA Y LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE EMISIÓN DE BILLETES POR MEDIO DE UN SOLO BANCO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL".

EL MAESTRO BURGOA AFIRMA QUE EN UN CORRECTO SENTIDO CONCEPTUAL LA PROPIEDAD ORIGINARIA IMPLICA LO -- QUE SUELE LLAMARSE EL DOMINIO EMINENTE QUE TIENE EL ESTADO SOBRE SU TERRITORIO, DOMINIO QUE, SIENDO DISTINTO DE LA PROPIEDAD BAJO ESTE CALIFICATIVO, EQUIVALE EL PODER PÚBLICO DE IMPERIO (43).

DICHO DOMINIO ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE.

EL PRINCIPIO DE LA INALIENABILIDAD, OBLIGA AL GOBIERNO A CONSERVAR TODO EL DOMINIO QUE TIENE LA NACIÓN Y A NO OTORGAR NINGUNA CLASE DE DOMINIO MEDIANTE CONCESIÓN.

SIN EMBARGO, LA EXPLOTACIÓN, EL USO O -- APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS -- CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, SÍ SON CONCESIONABLES A PARTICULARES O EMPRESAS CONTITUIDAS AL AMPARO DE LAS LEYES MEXICANAS.

ESTE PRECEPTO SE DESARROLLA EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 16 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES QUE SEÑALAN:

43.- Ignacio Burgoa O.- Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Porrúa, S. A.- Páginas 194 y 195.

" CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE SU ESPACIO TERRITORIAL Y, EN CONSECUENCIA, DEL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS. DICHO DOMINIO ES INALIENABLE E IMPRES-
CRIPTIBLE ".

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY-FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN ESTABLECE QUE EL USO DEL ESPACIO-A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE CANALES PARA LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS, IDEAS E IMÁGENES, COMO VEHÍCULOS DE INFOR-
MACIÓN Y DE EXPRESIÓN, SÓLO PODRÁ HACERSE PREVIA CONCESIÓN O -
PERMISO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DE LA-
PRESENTE LEY.

SÓLO HE REFERIDO ESTE ARTÍCULO POR LO-
QUE HACE A LA CONCESIÓN O PERMISO QUE SE REQUIERE PARA EXPLOTAR
UN BIEN DEL ESTADO, EN LINEAS ADELANTE AGOTAREMOS CON MÁS PRECI-
SIÓN ESTOS CONCEPTOS.

3.1. LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACION.

EL ORDENAMIENTO QUE REGULA LOS BIENES
DEL PATRIMONIO NACIONAL, TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO COMO PRIVADO
ES LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO-
OFICIAL DE 8 DE ENERO DE 1982.

DICHA LEY SEÑALA QUE EL PATRIMONIO -
NACIONAL COMPRENDE:

- 1.- BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN; Y
- 2.- BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA
FEDERACIÓN (44).

LOS PRIMEROS SE DIVIDEN EN:

- 1.- LOS DE USO COMÚN:
- 2.- LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 27
PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y OCTAVO,
Y 42 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITU -
CIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNI -
DOS MEXICANOS;
- 3.- LOS ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN II
DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL,
CON EXCEPCIÓN DE LOS COMPRENDIDOS
EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO -
3º DE ESTA LEY;

44.- Artículo 3º de la Ley General de Bienes Nacionales.- Editor -
ial Andrade, S. A.

- 4.- EL SUELO DEL MAR TERRITORIAL Y EL DE LAS AGUAS MARÍTIMAS INTERIORES;
- 5.- LOS INMUEBLES DESTINADOS POR LA FEDERACIÓN A UN SERVICIO PÚBLICO, LOS PROPIOS QUE DE HECHO UTILICE PARA DICHO FIN Y LOS EQUIPARADOS A ÉSTOS, CONFORME A LEY;
- 6.- LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, MUEBLES E INMUEBLES, DE PROPIEDAD FEDERAL;
- 7.- LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS MUEBLES E INMUEBLES;
- 8.- LOS TERRENOS BALDÍOS Y LOS DEMÁS BIENES INMUEBLES DECLARADOS POR LA LEY INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES;
- 9.- LOS TERRENOS GANADOS NATURAL O ARTIFICIALMENTE AL MAR, RIOS, CORRIENTES, LAGOS, LAGUNAS O ESTEROS DE PROPIEDAD NACIONAL;
- 10.- LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS ANTERIORES;

- 11.- LOS MUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN -- SUBSTITUIBLES, COMO DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS; LOS MANUSCRITOS INCUNABLES, ETC.;
- 12.- LAS PINTURAS MURALES, LAS ESCULTURAS Y CUALQUIER OBRA ARTÍSTICA INCORPORADA O ADHERIDA PERMANENTEMENTE A LOS INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 5º DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN COMENTO SEÑALA:

" LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO ESTARÁN SUJETOS EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR ESTA LEY....".

3.2 BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA FEDERACION,

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3º DE
LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, SON:

- I.- LAS TIERRAS Y AGUAS NO COMPREN-
DIDAS EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTA
LEY, QUE SEA SUSCEPTIBLES DE ENA-
JENACIÓN A LOS PARTICULARES;
- II.- LOS NACIONALIZADOS CONFORME A LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 CONS-
TITUCIONAL QUE NO SE HUBIEREN --
CONSTRUIDO O DESTINADO A LA AD -
MINISTRACIÓN, PROPAGANDA O ENSE-
ÑANZA DE UN CULTO RELIGIOSO;
- III.- LOS BIENES UBICADOS DENTRO DEL -
DISTRITO FEDERAL CONSIDERADOS POR
LA LEGISLACIÓN COMÚN COMO VACAN-
TES;
- IV.- LOS QUE HAYAN FORMADO PARTE DE -
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN -
PÚBLICA PARAESTATAL, QUE SE EX -
TINGAN; EN LA PROPORCIÓN QUE CO-
RRESPONDA A LA FEDERACIÓN;

- V.- LOS BIENES MUEBLES AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN XI DEL -- ARTÍCULO ANTERIOR; Y
- VI.- LOS DEMÁS INMUEBLES Y MUEBLES - QUE POR CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO ADQUIERA LA FEDERACIÓN;
- VII.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LA FEDERACIÓN ADQUIERA EN EL EXTRANJERO.

ESTE ARTÍCULO, SEÑALA EN FORMA EXPRESA LOS BIENES QUE EN FORMA GENERAL SE PUDIERA DECIR, LA FEDERACIÓN LOS EMPLEA PARA SU USO EXCLUSIVO, PORQUE CUANDO ESOS BIENES SEAN DESTINADOS AL USO COMÚN, A UN SERVICIO PÚBLICO O A -- ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE EQUIPARAN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PASARÁN A SER PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. (ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES).

LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO CON -- EXCEPCIÓN DE LOS COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º SE REGISTRARÁN SIEMPRE POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE TIERRA, BOSQUES, AGUAS Y LEYES ESPECIALES, ESTARÁN SOMETIDOS, EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTA LEY (ARTÍCULO 6º).

CAPITULO II

EL ESPACIO

1. EL ESPACIO AEREO, CONCEPTO.

TODOS LOS OBJETOS POR CONOCER, PRESENTAN UN PROBLEMA CUANDO SE PRETENDE DEFINIRLOS, YA QUE ES UNA TAREA EN LA QUE EN MUCHAS OCASIONES SE CAE EN EXCESOS O EN DEFECTOS.

ASÍ PUES, AL ESBOZAR TAN SOLO EL CONCEPTO ESPACIO AÉREO, ES DIFÍCIL VER SU ALCANCE Y CONTENIDO. ---
JELLINEK SEÑALABA QUE EL TERRITORIO TENÍA MUCHA IMPORTANCIA EN LA VIDA DEL HOMBRE Y POR ELLO EXPRESABA:

" SIN HOMBRES NO HAY TERRITORIO, SINO UNA SIMPLE PARTE DE LA SUPERFICIE TERRESTRE. LA TIERRA NOS INTERESA EN LA MEDIDA EN QUE SOBRE ELLA HABITEN HOMBRES Y QUE DE ELLA OBTENGAN SATISFACCIÓN A SUS NECESIDADES".

PARTIENDO DE ESTA IDEA, PODREMOS PREGUNTARNOS CUALES SERÍAN LOS BENEFICIOS QUE SE PODRÍAN OBTENER -- DEL ESPACIO AÉREO. ASÍ, SIN ENTRAR EN MÁS DETALLES, AFIRMARÍAMOS QUE NO EXISTEN RECURSOS EN EL ESPACIO AÉREO SUSCEPTIBLES DE EXPLOTARSE Y SATISFACER LAS NECESIDADES DEL HOMBRE COMO LO CONSTITUYE LA TIERRA DIRECTAMENTE.

SIN EMBARGO, COMO TODA CONDUCTA EXTERNA DEL HOMBRE DEBE REGULARSE, PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE TERCEROS, ES IMPORTANTE ESTA REGULACIÓN RESPECTO DE LOS LÍMITES, EXTENSIÓN Y MODALIDADES DEL ESPACIO AÉREO, PERO DEBIDO A LA NATURALEZA MISMA DE ESTA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, NO EXISTEN MEDIOS FÍSICOS QUE PERMITAN HACER TALES SEÑALAMIENTOS.

POR ESPACIO AÉREO ENTENDEMOS LA PARTE DEL ESPACIO SOMETIDA A LA SOBERANÍA DE UN ESTADO (49).

A LA DEFINICIÓN ANTES CITADA, SOLAMENTE LE HARÍAMOS UN CAMBIO PARA QUEDAR COMO SIGUE: ESPACIO AÉREO ES LA PARTE DEL TERRITORIO SOMETIDA A LA SOBERANÍA DE UN ESTADO CON LOS LÍMITES, EXTENSIÓN Y MODALIDADES QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL.

EL SUJETO DE ESTE DERECHO DE SOBERANÍA ES EL ESTADO SUBYACENTE, DE ELLO OBTENEMOS DOS AFIRMACIONES.

- A) LA PARTE DEL ESPACIO AÉREO QUE SE ENCUENTRA SOBRE EL TERRITORIO DE UN ESTADO, ESTÁ SOMETIDA A LA SOBERANÍA DE DICHO ESTADO.

- B) NINGÚN ESTADO PODRÁ EJERCER SU SOBERANÍA SOBRE EL ESPACIO QUE NO SE ENCUENTRA ENCIMA DE SU TERRITORIO.

2.- EL OBJETO DE LA SOBERANÍA ES EL --
ESPACIO AÉREO SITUADO ENCIMA DEL TERRITORIO, ESPACIO QUE APARECE-
DELIMITADO:

- A) VERTICALMENTE POR EL PLANO QUE TIENE COMO LADOS LAS FRONTERAS TERRESTRES.
- B) HORIZONTALMENTE EN UNA ALTURA DONDE NO PUEDE UTILIZARSE LA DENOMINACIÓN AÉREA, (46) ES DECIR, QUE EN LAS REGIONES DEL ESPACIO DONDE NO HAY AIRE, O LA ATMÓSFERA NO EXISTE, NO PODRÍA HABLARSE DEL ESPACIO AÉREO.

LA APARICIÓN DE LA NAVEGACIÓN AÉREA --
DIÓ LUGAR A UNA POLÉMICA SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, --
PORQUE SE PROPONÍA LA PROHIBICIÓN DEL USO DE LOS AVIONES PARA LA-
GUERRA.

LA SOLUCIÓN DADA A ESTOS PROBLEMAS NO-
ERA MÁS QUE UN COMPROMISO ENTRE DOS INTERESES OPUESTOS, QUE SE --

CIRCUNSCRIBÍAN A LOS SIGUIENTES:

- A) LA SOBERANÍA DEL ESTADO; Y
- B) LA UTILIDAD DE LA COMUNIDAD DE NACIONES (47).

EL CONTROL DEL ESPACIO ES UN PROBLEMA - PURAMENTE POLÍTICO Y SU SOLUCIÓN SE PRESENTA DIFÍCIL, SIN EMBARGO SE PRESENTAN DOS CUESTIONES A DEBATE, EL DE LA SOBERANÍA EN EL ESPACIO RESPECTO A SU DELIMITACIÓN Y DE LAS ZONAS QUE SE DISTINGUEN EN EL ESPACIO SUPRAATMOSFÉRICO, ELLO CON LA LIMITACIÓN - DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.

ANTECEDENTES

EN EL DERECHO ROMANO, EN EL CAMPO DEL - DERECHO PRIVADO, ENCONTRAMOS UNA PRIMERA DEFINICIÓN DE DERECHO - SOBRE EL ESPACIO. ERA LA CONCEPCIÓN ROMANA DE LA PROPIEDAD VERTICAL.

EL DUEÑO DE UN TERRENO ERA, POR ESE SOLO HECHO, PROPIETARIO DE UNA COLUMNA DE TIERRA HASTA EL CENTRO - DE LA TIERRA Y DE UNA COLUMNA DE AIRE QUE SE EXTENDÍA VERTICALMENTE HASTA EL INFINITO.

EN EL DERECHO ANGLOSAJÓN ENCONTRAMOS EL

47.- Jenks muestra la necesidad urgente de resolver estos problemas, en su artículo: "International Law and activities in space", en la revista "International and comparative Law - Quaterly", London, 1956 Vol. 5.- Pag. 99.

PRINCIPIO "CUIUS EST SOLUM, EIUS EST USQUE AD COELUM". ESTE PRINCIPIO SE BASABA EN LA POSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DEL ESPACIO, ES DECIR QUE NADIE PODÍA Oponerse a que todo el mundo pudiese atribuirse la propiedad de regiones del espacio.

LA NECESIDAD DE REGULAR Y FIJAR LAS BASES DE COMPOSICIÓN EN CASO DE CONTROVERSIA RESPECTO AL ESPACIO AÉREO, SE DEBE EN GRAN PARTE A LA SOBERANÍA QUE CADA ESTADO DEBE SALVAGUARDAR.

CON ANTERIORIDAD SE EXPUSO EL CONCEPTO DE SOBERANÍA COMO CARACTERÍSTICA DISTINTIVA ENTRE LA COMUNIDAD MUNDIAL Y EN BASE A ESA CARACTERÍSTICA, UN ESTADO PUEDE Y DEBE VIGILAR Y PRESERVAR SU ESPACIO AÉREO, PUES EN LA MEDIDA QUE IMPIDA CUALQUIER INTROMISIÓN EN ESA PARTE DE SU TERRITORIO, SERÁ MÁS LIBRE Y SOBERANO.

1.2. LIMITES DEL ESPACIO AEREO COMO TERRITORIO DEL ESTADO. ARTICULO-27 CONSTITUCIONAL:

EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SEÑALA:

"CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES ... Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL-

TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL".

EL CONSTITUYENTE PLASMÓ EN ESTE NUMERAL QUE SERÍA EL DERECHO INTERNACIONAL QUIEN FIJARA LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL ESPACIO AÉREO, ES DECIR, LAS FRONTERAS DEL ESPACIO AÉREO, SE DETERMINAN O FIJAN A TRAVÉS DE TRATADOS INTERNACIONALES.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 42 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE:

" ARTÍCULO 42.- EL TERRITORIO NACIONAL -- COMPRENDE:

VI.- EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA EXTENSIÓN Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA EL PROPIO DERECHO -- INTERNACIONAL".

ESTE PRECEPTO AGREGA EL TÉRMINO DE MODALIDADES QUE ESTABLEZCA EL DERECHO INTERNACIONAL. DE LOS DISPOSITIVOS ANTES MENCIONADOS SE DESPRENDE QUE DEBERÁN CELEBRARSE CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES QUE FIJEN LA EXTENSIÓN, LÍMITES O MODALIDADES DEL ESPACIO AÉREO. ESTOS TRATADOS TIENEN UN ALTÍSIMO RANGO EN LA PIRÁMIDE JURÍDICA PORQUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL LOS TRATADOS QUE NO SE OPGAN A LAS LEYES QUE EMANEN DEL -

CONGRESO SERÁN LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN (48).

NO EXISTEN ACUERDOS PRECISOS PARA DE -
TERMINAR LA EXTENSIÓN DEL ESPACIO AÉREO, DESTACANDO ENTRE LAS -
CAUSAS PRINCIPALES LA TÉCNICA, PUES NO PRESENTABA EL PROBLEMA -
DE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y TAMBIÉN PORQUE NO EXISTÍA
LA POSIBILIDAD DE QUE SOBREVOLARAN AERONAVES POR ENCIMA DE LA AT -
MÓSFERA, LO QUE DE HECHO YA CONSTITUÍA UNA LIMITACIÓN (49).

DADOS LOS AVANCES TÉCNICOS AERONÁUTI -
COS LAS FRONTERAS DE LOS ESTADOS SE EMPEZARON A ELEVAR, Y TAL -
CIRCUNSTANCIA FUE ESTUDIADA POR EL DERECHO INTERNACIONAL PROLI -
FERANDO DIVERSAS POSTURAS, DE LAS CUALES COMENTAREMOS ALGUNAS -
TESIS OPUESTAS ENTRE SÍ ENTRE LAS QUE DESTACAN LAS SIGUIENTES:

- 1.- EL ESTADO EXTIENDE SUS LÍMITES HA -
CIA ARRIBA Y SU SOBERANÍA TERRITO -
RIAL AL ESPACIO AÉREO QUE LIMITEN
PLANOS VERTICALES ELEVADOS SOBRE -
SUS LINEAS QUE MARQUEN LAS FRONTE -
RAS DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITO -
RIAL.

48.- Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados --
Unidos Mexicanos.

49.- Modesto Seara Vázquez.- Introducción al Derecho Internacional
Cosmico.- Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.- Mé -
xico 1961.- Pág. 20.

2.- EL ESPACIO AÉREO ES LIBRE, COMO EL MAR Y EN CONSECUENCIA NINGÚN ESTADO PUEDE RECLAMAR SOBERANÍA SOBRE ÉL.

3.- POR ÚLTIMO UNA TESIS ECLÉCTICA O INTERMEDIA, ES LA QUE LIMITA EL ESPACIO AÉREO A CIERTA ALTURA DETERMINADA POR CUALQUIER MEDIO Y EL RESTO SERÁ ESPACIO LIBRE.

RESPECTO A ESTOS CRITERIOS PODEMOS HACER LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

LA SEGUNDA TESIS, ES APOYADA POR PAÍSES RICOS E INDUSTRIALIZADOS, TODA VEZ QUE ESTAS NACIONES CUENTAN CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EXPLOTAR Y VIGILAR CELOSAMENTE EL ESPACIO AÉREO DE SU TERRITORIO, POR LO QUE NO REPRESENTARÍA NINGÚN PROBLEMA PARA ELLOS LA ADOPCIÓN DE ESTA POSTURA.

LA TESIS DE MÁS ACEPTACIÓN EN LA COMUNIDAD MUNDIAL, ES LA QUE SE CITÓ EN PRIMER TÉRMINO AUNQUE ES OBJETO DE INTERPRETACIÓN EN FOROS INTERNACIONALES.

LOS PROBLEMAS MÁS COMUNES AL ACEPTAR EN TODOS SUS TÉRMINOS ESTA TEORÍA ES, RESPECTO A SUS LÍMITES, DADO QUE ÉSTOS SE FIJARÍAN EN FORMA DE COLUMNA POR RADIOS, QUE OBTIAMENTE EN-

ALGÚN PUNTO LLEGARÍAN A INTERCEPTAR OTRO DE CUALQUIER ESTADO.

OTRA CUESTIÓN QUE SOBRESALIERA EN ESTA MATERIA ES, QUE EL DERECHO EMPIEZA A RECONOCER Y DESARROLLAR UNA LEY QUE CONSIDERA QUE EL ESPACIO EXTRAATMOSFÉRICO ES DE LIBRE ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A TODOS LOS PUEBLOS PARA SU EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN.

DE 1956 A 1959 SE PROPUGNÓ PORQUE TODAS LAS NACIONES ACORDARAN USAR EL ESPACIO CÓSMICO PARA FINES PACÍFICOS, PUES LA EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO ES UN PROBLEMA QUE SALE DE LAS FRONTERAS DE LOS ESTADOS Y AFECTA A LOS INTERESES DE TODA LA HUMANIDAD, ACTUALMENTE NO SE HA LLEGADO A NINGÚN ACUERDO, PORQUE AÚN SUBSISTEN LOS PROBLEMAS PARA USAR EN FORMA PACÍFICA EL ESPACIO CÓSMICO.

1.3 LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MEXICO EN RELACION CON EL ESPACIO AEREO.

A CONTINUACIÓN REFERIRÉ ALGUNOS PUNTOS IMPORTANTES DE VARIAS REUNIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO RESPECTO AL USO DEL ESPACIO AÉREO, PERO, SOLO PARA DESTACAR EL USO DEL MISMO TANTO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA COMO PARA LA INSTALACIÓN DE APARATOS DESTINADOS A LAS TELECOMUNICACIONES.

AL COMIENZO DE LA NAVEGACIÓN AÉREA, EXISTÍAN ESTADOS QUE MANTENÍAN FIRMEMENTE EL DERECHO DE SOBREVUELO SOBRE EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS; Y HABÍA OTRO GRUPO DE ESTADOS QUE SOSTENÍAN LA TEORÍA DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO SUBYACENTE SOBRE-

EL ESPACIO AÉREO.

CON UN ESBOZO GENÉRICO A ESTAS TEORÍAS NOS PERMITIRÁ DARNOS CUENTA DE LA EVOLUCIÓN QUE HA SUFRIDO EL CONCEPTO DE SOBERANÍA SOBRE EL ESPACIO AÉREO, SOBRE TODO QUE EXISTEN ALGUNOS SATÉLITES QUE LO SOBREVUELAN, Y EN RELACIÓN CON EL SOBREVUELO DEL MISMO PARA LA INSTALACIÓN DE ESOS APARATOS EN EL ESPACIO CÓSMICO.

MAC NAIR ENCUENTRA FUNDAMENTALMENTE CUATRO TEORÍAS SOBRE EL ESPACIO AÉREO.

1.- QUE EL ESPACIO AÉREO ES LIBRE, ÚNICAMENTE SUJETO DE LOS DERECHOS QUE REQUIERAN LOS ESTADOS EN INTERÉS DE SU PROPIA PRESERVACIÓN (50).

2.- ACERCA DE LA ANALOGÍA DE EL CINTURÓN MARÍTIMO O AGUAS TERRITORIALES, HAY SOBRE LA TIERRA Y AGUAS DE CADA UNO UNA ZONA INFERIOR DE ESPACIO AÉREO TERRITORIAL, Y UNA ZONA SUPERIOR E ILIMITADA DE ESPACIO AÉREO LIBRE;

3.- LA TERCERA TEORÍA, QUE UN ESTADO TIENE SOBERANÍA COMPLETA EN SU ESPA - - - -

50.- Mac Nair "The Law of the air", P.6.- Ver también Pépin: "Le-Droit aérien" *R.C.A.D.I. 1947,71,481).- La traducción es nuestra.

CIO AÉREO A UNA ILIMITADA ALTURA;
THUS APPLYING : THE CUIUS EST SOLUM
MAXIM IN ITS CRUDE FORM;

4. LA CUARTA TEORÍA ERA LA TERCERA CON LA ADICIÓN DE UNA SERVIDUMBRE DE PASO INOCENTE PARA AERONAVES EXTRANJERAS NO MILITARES (51).

EN EL AÑO DE 1889 EN PARÍS, SE LLEVÓ A CABO EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE AERONÁUTICA, CON LA PARTICIPACIÓN DE BRASIL, ESTADOS UNIDOS, FRANCIA, MÉXICO, REINO UNIDO Y RUSIA.

EN 1890 FAUCHILLE PRESENTÓ AL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL REUNIDO EN NEUFCHÂTEL, UN CÓDIGO INTERNACIONAL DEL AIRE Y POSTERIORMENTE, EN 1902 PRESENTÓ LA LEY REGLAMENTARIA AL MISMO, QUE CONSTABA DE 32 ARTÍCULOS.

FAUCHILLE, ERA UN ARDIENTE DEFENSOR DE LA LIBERTAD DEL ESPACIO, Y AFIRMABA QUE "LES ÉTATS N'ONT SUR L'AIR AUCUN DROIT AUTRE QUE CELUI A'LEUR PROPE CONSERVATION".

51.- Mac Nair "the Lau Oftneair", P.6.- Ver también Pépin: "Le Droit aérien" (R.C.A.D.I. 1947 , 71, 481).

NUEVAMENTE, EN 1906 SE VOLVIO A REUNIR EN GANTE EL INSTITUTO DEL DERECHO INTERNACIONAL. FAUCHILLY M. NYS - ATACARON LAS TEORÍAS DE LOS ANGLOSAJONES, REPRESENTADAS POR "ESLAKE, QUE SOSTENÍA EL DERECHO DE SOBERANÍA DEL ESTADO SUBYACENTE. IGUAL - SUCESO ACONTECIÓ EN LA REUNIÓN DEL INSTITUTO CELEBRADA EN 1911.

SE CREE QUE QUIEN INICIALMENTE SOSTUVO EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA FUE LYCHLAMA A' NIJEHOLT.

EN LAS CONCLUSIONES DE LA INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION, REUNIDA EN MADRID EN 1913, SE ENCUENTRAN GENERALIZADAS LAS OPINIONES DE LOS JURISTAS DE ESA ÉPOCA, QUE A CONTINUACIÓN -- CITO:

- 1.- LOS ESTADOS TIENEN EL DERECHO DE REGLAMENTAR EL TRÁNSITO POR ENCIMA DE SU TERRITORIO. (TIERRA Y - MAR);
- 2.- EL LIBRE TRÁNSITO DEBÍA SER PERMITIDO A LAS AERONAVES DE TODAS LAS NACIONALIDADES;

EN LA CONVENCION FRANCO-ALEMANA DE 1913 SE RECONOCÍA LA SOBERANÍA DEL ESTADO SUBYACENTE, PRINCIPIO QUE FUE CONSAGRADO POSTERIORMENTE, EN LA CONVENCION DE PARÍS DE 1919, SUSCRITA POR 33 ESTADOS, QUE ENTRÓ EN VIGOR EN EL AÑO DE 1922 Y QUE ESTABLECÍA DOS PRINCIPIOS BÁSICOS:

A).- SOBERANÍA PLENA Y EXCLUSIVA DE CADA ESTADO SOBRE SU ESPACIO - AÉREO.

B).- LIBERTAD DE PASO INOFENSIVO DE LAS AERONAVES PRIVADAS DE LOS- ESTADOS CONTRATANTES.

CONVENCION IBEROAMERICANA DE MADRID 1926.

SE BASA FUNDAMENTALMENTE EN LOS PRINCIPIOS QUE LA DE PARÍS DE 1919.

CONVENCION DE CHICAGO 1944.

ESTA CONVENCION CONSAGRA EL PRINCIPIO - DE SOBERANÍA DE LOS ESTADOS SUBYACENTES (52).

DE LOS CONCEPTOS QUE HEMOS CITADO CON - ANTERIORIDAD SE OBSERVA QUE LOS MISMOS HAN EVOLUCIONADO A PASOS AGIGANTADOS, PUES YA EN LA ACTUALIDAD SE ESTÁ VIENDO LA POSIBILIDAD DE- REGLAMENTAR UN ESPACIO AÉREO SUPRANACIONAL, PUES ASÍ LO HA EXPUESTO - EL CONDE SFORZA, MINISTRO ITALIANO DE ASUNTOS EXTERIORES ANTE EL CON- SEJO DE EUROPA EL 4 DE MARZO DE 1951.

52.- Los Estados contratantes reconocen que cada Estado tiene la -- soberanía completa y exclusiva sobre el espacio atmosférico encima de su territorio. (artículo 1', Convención de Chicago, 7 de diciembre de 1944).

LA CONVENCION DE CHICAGO, ESTABLECIO DE MANERA BIEN CLARA EL LIMITE DE LA SOBERANIA SOBRE EL ESPACIO - AEREO, ES POR ELLO QUE SU ARTICULO 10, SEÑALA:

"LOS ESTADOS CONTRATANTES RECONOCEN QUE CADA ESTADO TIENE LA SOBERANIA-COMPLETA Y EXCLUSIVA SOBRE EL ESPACIO ATMOSFERICO, ENCIMA DE SU TERRITORIO".

EN BASE A ESE ARTICULO, COMO CARACTERIS- TICAS FISICAS QUE SE CONSIDERARIAN PARA DETERMINAR EL LIMITE DEL -- ESPACIO AEREO, PESE A QUE NO EXISTE UN CRITERIO UNANIME A ESE RESPEC TO, DESTACAN LAS SIGUIENTES:

1. LA COMPOSICION DEL GAS QUE LA ATMOSFERA CONTIENE;
2. LA DENSIDAD;
3. LA TEMPERATURA;
4. EL ESPACIO HASTA DONDE LAS AERO- NAVES CLASICAS PUEDEN ENCONTRAR SUSTENTACION, DERIVADAS DE LAS - REACCIONES DEL AIRE.

OTRO PUNTO IMPORTANTE QUE SE TRATÓ EN LA --
CONVENCIÓN DE CHICAGO, FUE EL PROBLEMA RESPECTO A LA EXTENSIÓN-
Y LÍMITES DE LA ATMÓSFERA TERRESTRE. EN TALES CIRCUNSTANCIAS --
CUANDO LA NAVE DE UN ESTADO PRETENDA CRUZAR EL ESPACIO AÉREO DE
OTRO ESTADO, LO PODRÁ HACER SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA AUTO-
RIZACIÓN RESPECTIVA. LA PROHIBICIÓN DE SOBREVOLAR EL ESPACIO TE-
RRITORIAL DE UN ESTADO, SIN EL PERMISO PREVIO, ABARCA, TANTO EL
ESPACIO AÉREO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO DEL ESTADO, COMO EL -
ESPACIO QUE SE ENCUENTRA SOBRE LAS AGUAS TERRITORIALES.

CABE DESTACAR QUE NO SE VISLUMBRABA EL PRO-
BLEMA DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ESPACIO EXTRAATMOSFÉRICO EN EL -
SENTIDO QUE PARA COLOCAR ARTEFACTOS PARA LAS TELECOMUNICACIONES
EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SE REQUERÍA SOBREVOLAR EL ESPACIO AÉ-
REO DE OTROS ESTADOS, SOBRE TODO POR LOS PRINCIPIOS QUE EN PÁ--
RRAFOS PRECEDENTES HEMOS CITADO.

ENTRE OTRAS CONVENCIONES, ENCONTRAMOS LAS -
SIGUIENTES:

CONVENCIÓN DE LA HABANA, DEL 20 DE FEBRERO-
DE 1928.

CONVENCIÓN DE VARSOVIA, DEL 12 DE OCTUBRE -
DE 1929; EN ESTA CONVENCION, SE TRATÓ LO RELATIVO A LA UNIFICA-
CIÓN DE CIERTAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAS.

EN LA CONVENCION DE ROMA, DE 29 DE MAYO DE-

DE 1933, SE TRATÓ LO REFERENTE A DAÑOS A TERCEROS EN LA SUPERFICIE.

EL PARÁMETRO FIJADO EN TODAS LAS CONVENCIONES ESTUDIADAS, LO HA CONSTITUIDO LA LIMITACIÓN DE VUELO EN LA ATMÓSFERA Y TÁCITAMENTE ADMITIDA MÁS ALLÁ DE ESE LÍMITE LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN. EN MI OPINIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE VIOLACIÓN AL ESPACIO AEREO DE OTRO ESTADO.

RECAPITULANDO: PODEMOS AFIRMAR QUE EL CAMINO IDÓNEO PARA DETERMINAR LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y MODALIDADES DEL ESPACIO AÉREO, ES A TRAVÉS DE TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS CUALES PODRÁN HACERSE LAS CONSIDERACIONES FÍSICAS ATMOSFÉRICAS QUE LOS ESTADOS CONTRATANTES CONSIDEREN IMPORTANTES.

CON ANTERIORIDAD HEMOS VENIDO APUNTANDO EL PROBLEMA DEL ESPACIO CÓSMICO, SOBRE TODO POR LA EVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA AERONÁUTICA. LA PROBLEMÁTICA ERA DETERMINAR SI ESA PORCIÓN DE ESPACIO PODRÍA CONSIDERARSE ESPACIO AÉREO.

POR EL MOMENTO NO HAY NORMATIVIDAD AL RESPECTO, PORQUE NO EXISTE UN CRITERIO UNANIMEMENTE ACEPTADO POR LA COMUNIDAD MUNDIAL, ES EN ESA PARTE DEL ESPACIO EN DONDE SE REALIZA LA MAYOR PROPAGACIÓN DE LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS, DE AHÍ QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA SU REGLAMENTACIÓN, POR CUANTO DEBERÁ PRECISARSE EL LÍMITE DE PROPAGACIÓN DE LAS ONDAS HERTZIANAS, ES DECIR, EN LA ATMÓSFERA O EN EL ESPACIO CÓSMICO EXTRAATMOSFÉRICO.

SIN EMBARGO, TAMBIÉN PODEMOS EXPRESAR QUE EXISTE UNA ACEPTACIÓN TÁCITA GENERALIZADA QUE RECONOCE LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN MÁS -- ALLÁ DEL LÍMITE ATMOSFÉRICO DEL ESPACIO AÉREO, COMO LO ES SIN DUDA LA AUSENCIA DE PROTESTAS EN CONTRA DEL LANZAMIENTO DE SATÉLITES (53).

EN EL SENO DE LAS NACIONES UNIDAS, LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 2222 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1966 HA AVANZADO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL ESPACIO CÓSMICO CON EL "TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE -- HAN DE REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES".

DICHO ORDENAMIENTO CONTIENE 17 ARTÍCULOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS SIGUIENTES PUNTOS PRINCIPALES:

- A).- INTERÉS UNIVERSAL EN LA EXPLOTACIÓN UNIVERSAL.
- B).- NI EL ESPACIO NI LOS CUERPOS CELESTES PODRÁN -- SER OBJETO DE APROPIACIÓN;
- C).- EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS SE APLICARÁ A LAS ACTIVIDADES EN EL ESPACIO AÉREO.
- D).- DESMILITARIZACIÓN ESPACIAL, INCLUYE LA PROHIBICIÓN DE COLOCAR EN ÓRBITA ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA ASÍ COMO EL ESTABLECER BA-----

53.- Mme Bastid: "cours de droit international public approfondi" Página 574.

- SES MILITARES EN LOS CUERPOS CELESTES;
- E).- ASISTENCIA A LOS ASTRONAUTAS POR TODOS LOS ESTADOS;
- F).- RESPONSABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS ESTADOS EN EL ESPACIO EXTERIOR.

DEBO SEÑALAR QUE NO SON TODAS LAS CONVENCIONES QUE EN ESA MATERIA SE HAN LLEVADO A CABO, SINO QUE CITAMOS LAS MÁS SOBRESALIENTES Y DE ELLAS PODEMOS AFIRMAR LO SIGUIENTE:

LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO SE PRESENTA A LA FECHA EN DOS FORMAS PRINCIPALES: A) LA AERONAVIGACIÓN; Y B) LAS TELECOMUNICACIONES.

LOS ÁMBITOS SON:

- A) EL ESPACIO AÉREO; Y
B) EL ESPACIO CÓSMICO.

COMO ANOTAMOS CON ANTERIORIDAD LA AERONAVIGACIÓN CREÓ DIVERSAS POLÉMICAS DEBIDO AL SOBREVUELO DEL ESPA-

CIO TERRITORIAL DE UN ESTADO SUBYACENTE TANTO POR AEROMAVES CIVILES Y DE GUERRA; MIENTRAS QUE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES EL PROBLEMA SE REDUCE, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO SE VIOLA EL ESPACIO AÉREO, TAMBIÉN LO ES QUE SE CREAN OTRO TIPO DE CONFLICTOS, Y LO QUE ES PEOR, QUE LOS ARTEFACTOS USADOS PARA LAS TELECOMUNICACIONES (SATÉLITES ARTIFICIALES POR LO GENERAL) NO SOLO SON USADOS PARA ESOS FINES SINO PARA ESTRATEGIAS MILITARES, A ESTE ASPECTO NOS REFERIMOS MÁS ADELANTE. ES MENESTER SEÑALAR A ESTE RESPECTO QUE NO SE HA LLEGADO A NINGÚN ACUERDO INTERNACIONAL, A CONTINUACIÓN MENCIONARÉ ALGUNAS DISPOSICIONES Y ORGANISMOS QUE REGULAN DE ALGÚN MODO LAS TELECOMUNICACIONES.

CONVENIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES MALAGA - TORPEMOLINOS--
1973.

U.I.T.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS TELECOMUNICACIONES.

RECONOCIMIENTO EN TODA SU PLENITUD -- DEL DERECHO SOBERANO DE CADA PAÍS DE REGLAMENTAR SUS TELECOMUNICACIONES, LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES, CON EL FIN DE FACILITAR LAS RELACIONES Y LA COOPERACIÓN DE LOS PUEBLOS POR MEDIO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES,

CELEBRAN, DE COMÚN ACUERDO, EL SIGUIENTE CONVENIO QUE CONSTITUYE EL INSTRUMENTO FUNDAMENTAL DE LA U. I. T.

OBJETO DE LA U. I. T.

- 1.- LA UNIÓN TIENE POR OBJETO EL QUE SE CELEBREN ACUERDOS MULTILATERALES PARA REGULAR EL ESPACIO AÉREO Y LAS TELECOMUNICACIONES DE LAS NACIONES MIEMBROS DE LA MISMA.
- 2.- A TAL EFECTO, Y EN PARTICULAR, LA UNIÓN:
 - A).- EFECTUARÁ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO;
 - B).- LLEVARÁ EL REGISTRO DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIA, A FIN DE EVITAR TODA INTERFERENCIA PERJUDICIAL ENTRE LAS ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LOS DISTINTOS PAÍSES.

- 3.- UTILIZACIÓN RACIONAL DEL ESPECTRO /
DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS Y -
DE LA ÓRBITA DE LOS SATÉLITES ---
GEOESTACIONARIOS.

- 4.- LOS MIEMBROS PROCURARÁN LIMITAR -
EL NÚMERO DE FRECUENCIAS Y EL ES-
PECTRO UTILIZANDO EL MÍNIMO INDI-
PENSABLE PARA ASEGURAR EL FUNCIO-
NAMIENTO SATISFACTORIO DE LOS SER-
VICIOS NECESARIOS.

- 5.- EN LA UTILIZACIÓN DE BANDAS DE --
FRECUENCIAS PARA LAS RADIOCOMUNI-
CACIONES ESPECIALES Y LA ÓRBITA -
DE LOS SATÉLITES GEOESTACIONARIOS
SON RECURSOS NATURALES LIMITADOS-
QUE DEBEN UTILIZARSE EN FORMA EFI-
CAZ Y ECONÓMICA PARA PERMITIR EL-
ACCESO EQUITATIVO A ESTA ÓRBITA -
Y A ESAS FRECUENCIAS A LOS DIFEREN-
TES PAÍSES, SEGÚN SUS NECESIDADES
Y LOS MEDIOS TÉCNICOS DE QUE DIS-
PONGAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTA-
BLECIDO POR EL REGLAMENTO DE RADIO-
COMUNICACIÓN.

LAS ESTACIONES QUE ASEGURAN LAS RADIOCOMUNICACIONES EN EL SERVICIO MOVIL ESTARÁN OBLIGADAS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU EMPLEO NORMAL, AL INTERCAMBIO RECÍPROCO DE RADIOCOMUNICACIONES, SIN DISTINCIÓN DEL SISTEMA RADIOELÉCTRICO QUE UTILICEN.

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES: NAIROBI, KENIA,
NOVIEMBRE 6 DE 1982.

EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 1982 EL PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIRMÓ EL AD REFERENDUM DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, REGLAMENTO GENERAL Y PROTOCOLOS ADICIONALES, ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LA CIUDAD DE NAIROBI KENIA (54).

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LOS CITADOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FUERON APROBADOS POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1983, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 26 DE ENERO DE 1984 CON LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

54.- Diario Oficial de la Federación.- México.- junio 29 de 1984.
Página 4.

"LA DELEGACIÓN DE MÉXICO DECLARA QUE SU GOBIERNO SE RESERVA EL DERECHO DE TOMAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA PROTEGER A SUS INTERESES, EN EL CASO DE QUE OTROS MIEMBROS DEJEN DE CUMPLIR EN CUALQUIER FORMA -- LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -- (NAIROBI 1982) O DE QUE LAS RESERVAS POR ELLOS FORMULADAS PERJUDIQUEN A SUS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O DEN LUGAR A UN AUMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN DE MÉXICO PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA UNIÓN (55).

DEL REFERIDO CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SE DESTACAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

- 1.- SE RECONOCE EN TODA LA PLENITUD EL DERECHO SOBERANO DE CADA PAÍS DE REGLAMENTAR SUS TELECOMUNICACIONES;

2. EL OBJETO DE LA UNIÓN, ES MANTENER Y AMPLIAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y EL EMPLEO RACIONAL DE TODA CLASE DE TELECOMUNICACIONES;
3. PROMOVER Y PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES.
4. LA UNIÓN EFECTUARÁ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO -- RADIOELÉCTRICO Y LLEVARÁ EL REGISTRO DE LAS ASIGNACIONES DE LAS FRECUENCIAS A FIN DE EVITAR TODA INTERFERENCIA PERJUDICIAL ENTRE LAS ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LOS-DISTINTOS PAÍSES.
5. MEJORAR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS.
6. COORDINARÁ, LOS ESFUERZOS EN FAVOR DEL DESARROLLO ARMÓNICO DE LOS ME-

DIOS DE TELECOMUNICACIÓN, ESPECIALMENTE LOS QUE UTILIZAN TÉCNICAS ESPACIALES, A FIN DE APROVECHAR AL MÁXIMO SUS POSIBILIDADES.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS TELECOMUNICACIONES.

"ARTÍCULO 18.- LOS MIEMBROS RECONOCEN, AL PÚBLICO EL DERECHO DE COMUNICARSE POR MEDIO DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE CORRESPONDENCIA PÚBLICA. LOS SERVICIOS, LAS TASAS Y LAS GARANTÍAS SERÁN LOS MISMOS, EN CADA CATEGORÍA DE CORRESPONDENCIA, PARA TODOS LOS USUARIOS SIN PRIORIDAD NI PREFERENCIA ALGUNA.

ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CANALES E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 23.- LOS MIEMBROS ADOPTARÁN LAS MEDIDAS PROCEDENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO, EN LAS MEJORES CONDI

CIONES TÉCNICAS, DE LOS CANALES E INSTALACIONES NECESARIAS A FIN DE ASEGURAR EL INTERCAMBIO RÁPIDO E ININTERRUMPIDO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES.

PRIORIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA.

ARTICULO 25.- LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁN DAR PRIORIDAD ABSOLUTA A TODAS LAS TELECOMUNICACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, EN TIERRA, EN EL AIRE Y EN EL ESPACIO ULTRAATMOSFÉRICO, ASÍ COMO A LAS TELECOMUNICACIONES EPIDEMIOLÓGICAS DE URGENCIA EXCEPCIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LAS RADIOCOMUNICACIONES.

UTILIZACIÓN RACIONAL DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS Y DE LOS SÁTELITES GEOESTACIONARIOS.

ARTICULO 33.- LOS MIEMBROS PROCURARÁN ---

LIMITAR EL NÚMERO DE FRECUENCIAS Y EL ESPECTRO UTILIZADO AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO SATISFACTORIO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS....."

EN LA UTILIZACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA LAS RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES, LOS MIEMBROS TENDRÁN EN CUENTA QUE LAS FRECUENCIAS Y LA ÓRBITA DE LOS SATÉLITES GEOESTACIONARIOS SON RECURSOS NATURALES LIMITADOS QUE DEBEN UTILIZARSE EN FORMA EFICAZ Y ECONÓMICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES, PARA PERMITIR EL ACCESO EQUITATIVO A ESTA ÓRBITA Y A ESAS FRECUENCIAS A LOS DIFERENTES PAÍSES O GRUPOS DE PAÍSES, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES ESPECIALES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE DETERMINADOS PAÍSES.

INTERFERENCIAS PERJUDICIALES.

ARTÍCULO 35.- TODAS LAS ESTACIONES, ----

CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, DEBERÁN SER INSTALADAS Y EXPLOTADAS DE TAL MANERA QUE NO PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIAS PERJUDICIALES EN LAS COMUNICACIONES O SERVICIOS RADIOELÉCTRICOS DE OTROS MIEMBROS, DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDAS O DE AQUELLAS OTRAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA REALIZAR UN SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y QUE FUNCIONEN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES.

DEROGACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE MÁLAGA - TORREMOLINOS(1973).

ARTÍCULO 48.- EL PRESENTE CONVENIO DEROGA Y REEMPLAZA, EN LAS RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES, AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE MÁLAGA - TORREMOLINOS (1973).

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 50.- LOS MIEMBROS PODRÁN RESOLVER SUS CONTROVERSIAS SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LA INTERPRETACIÓN O A

LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO O DE --
LOS REGLAMENTOS A QUE SE REFIERE EL AR
TÍCULO 42, POR VÍA DIPLOMÁTICA, POR EL
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS TRATA
DOS BILATERALES O MULTILATERALES CON -
CERTADOS ENTRE SÍ PARA LA SOLUCIÓN DE-
CONTROVERSIAS INTERNACIONALES O POR --
CUALQUIER OTRO MÉTODO QUE DECIDAN DE -
COMÚN ACUERDO.

CUANDO NO SE ADOPTE NINGUNO DE LOS MÉ-
TODOS CITADOS, TODO MIEMBRO QUE SEA --
PARTE DE UNA CONTROVERSIAS PODRÁ RECU--
RRIR AL ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON -
EL PROCEDIMIENTO FIJADO EN EL REGLAMEN
TO GENERAL O, SEGÚN EL CASO, EN EL PRO
TOCOLO ADICIONAL FACULTATIVO.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REGISTRO -
DEL CONVENIO.

ARTÍCULO 52.- EL PRESENTE CONVENIO EN-
TRARÁ EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1984
ENTRE LOS MIEMBROS CUYOS INSTRUMENTOS-
DE RATIFICACIÓN O DE ADHESIÓN HAYAN SI-
DO DEPOSITADOS ANTES DE DICHA FECHA.

EL SECRETARIO DE LA UNIÓN REGISTRARÁ EL PRESENTE CONVENIO EN LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

LOS ORDENAMIENTOS QUE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES HEMOS ANALIZADO, CONSTITUYEN SIN DUDA, UN GRAN ESFUERZO DE LAS NACIONES PARA ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS MISMAS.

SE HAN CREADO ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA QUE DE ALGÚN MODO SE ENCARGUEN DE QUE ESTAS DISPOSICIONES SE CUMPLAN EN TODOS SUS TÉRMINOS, CON LO CUAL SE EVITARÍAN INTERFERENCIAS QUE PUDIERAN TRAER CONSIGO UNA INCOMUNICACIÓN TOTAL CONGRAN PARTE DEL MUNDO.

1.4 EL ESPACIO AEREO COMO BIEN DE USO COMUN: LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

CON ANTERIORIDAD EXPUSIMOS ALGUNOS ASPECTOS-RESPECTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EL PATRIMONIO NACIONAL SE COMPONE:

- I. BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN; Y
- II. BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA FEDERACIÓN.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 20. DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO EN SU FRACCIÓN I ESTABLECE COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, LOS DE USO COMÚN.

EN LA ACTUALIDAD SE HAN ADOPTADO DIVERSOS -- CRITERIOS RESPECTO DE LOS BIENES DE USO COMÚN, ENTRE ESOS DESTACAN:

- A). EL CRITERIO QUE ESTABLECE QUE ESOS BIENES SON SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN.
- B). EL CRITERIO QUE NIEGA QUE ESOS BIENES -- SEAN SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN.

DE LA PRIMERA POSTURA TENEMOS QUE EL USO DE ESOS BIENES ES PÚBLICO, Y POR LO TANTO REGULADOS POR NORMAS DE DERECHO PÚBLICO. DE ESTA IDEA SE DESPRENDEN DOS SISTEMAS:

- 1.- EL DE LA PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO O DE LOS PARTICULARES; Y
- 2.- EL DE LA PROPIEDAD PÚBLICA DEL ESTADO O DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS (56).

RESPECTO DEL CRITERIO QUE NIEGA QUE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SEAN SUSCEPTIBLES DE PROPIEDAD, TAMBIÉN SE DESPRENDEN DOS SISTEMAS;

1. EL QUE SOSTIENE QUE NI EL ESTADO NI LOS PARTICULARES TIENEN DERECHO PATRIMONIAL ALGUNO SOBRE LOS BIENES QUE FORMAN AQUEL DOMINIO- Y QUE EL ESTADO SÓLO TIENE RESPECTO DE ELLOS EL CARÁCTER DE UN FIDUCIARIO CON LAS FACULTADES DE -- VIGILANCIA Y POLICÍA SUFICIENTE -- PARA GARANTIZAR EL USO COMÚN; Y

2. OTRO SISTEMA QUE AFIRMA QUE EL -- DOMINIO PÚBLICO CONSTITUYE UN PATRIMONIO AFECTADO A UN FIN DE INTERÉS COLECTIVO QUE NO NECESITA -- DE NINGÚN TITULAR (57).

DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VI -- GENTE CONSIGNA LA PROPIEDAD DEL ESTADO SOBRE LOS BIENES DE DOMI -- NIO PÚBLICO O USO COMÚN, EN TAL VIRTUD, PODEMOS AFIRMAR QUE NUES -- TRO SISTEMA JURÍDICO ACEPTA LA POSTURA QUE RECONOCE QUE LOS BIE -- NES DE DOMINIO PÚBLICO SON SUSCEPTIBLES DEL DERECHO DE PROPIEDAD,

POR OTRO LADO TENEMOS, QUE EL ORDENA -- MIENTO LEGAL EN COMENTO, ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE GRAVAR DE AL

GÚN MODO DICHS BIENS, AL SEÑALAR QUE LOS MISMOS SON INALIENABLES, SITUACIÓN QUE ENCONTRAMOS REGULADA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENS NACIONALES.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 13 DEL PRECEPTO EN COMENTO PREVIENE QUE LAS CONCESIONES SOBRE BIENS DEL DOMINIO PÚBLICO NO CREAN DERECHOS REALES; OTORGAN SIMPLEMENTE, FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL DERECHO DE REALIZAR LOS USOS, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIONES, DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

IGUALMENTE ESTABLECE QUE DICHAS CONCESIONES SON ANULABLES O RESCINDIBLES POR ACTOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SIEMPRE QUE ELLA NO PREFIERA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL; EN EL CONCEPTO DE QUE LA NULIDAD POR ERROR, DOLO O VIOLENCIA PODRÁ SER SUBSANADA POR CONFIRMACIÓN DEL ACTO, CUANDO CESEN TALES CIRCUNSTANCIAS Y DE QUE LA NULIDAD SÓLO PUEDE HACERSE VALER DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN, Y PUDIENDO LA AUTORIDAD LIMITAR LOS EFECTOS RETROACTIVOS DE LA NULIDAD CUANDO EL CONCESIONARIO HAYA PROCEDIDO DE BUENA FE (ARTÍCULOS 10, 11 Y 14).

TAMBIÉN SE PREVIENE QUE LAS CONCESIONES PODRÁN RESCINDIRSE POR CAUSA DE UTILIDAD O INTERÉS PÚBLICO, MEDIANTE INDEMNIZACIÓN, CUYO MONTO SERÁ FIJADO POR PERITOS (ART 15) (58).

LO ANTERIOR IMPLICA QUE EXISTE UNA -- PROPIEDAD Y UN PROPIETARIO QUE EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS ES EL DESTINATARIO DE TAL PROHIBICIÓN.

OTRO DATO QUE ACENTÚA LA PROPIEDAD DE ESOS BIENES LO ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY INVOCADA, AL ESTABLECER QUE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO QUE MEDIANTE LOS REQUISITOS LEGALES SE DESINCORPOREN DE TAL DOMINIO, PUEDEN SER ENAJENADOS.

POR ÚLTIMO EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CLASIFICA LOS BIENES POR RAZÓN DE LAS PERSONAS A --- QUIENES PERTENECEN (59).

TAMBIÉN DIVIDE A LOS BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO EN: BIENES DE USO COMÚN, BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y BIENES PROPIOS (60).

ADEMÁS SEÑALA DICHO CÓDIGO QUE LOS BIENES DE USO COMÚN SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES. PUEDEN -- APROVECHARSE DE ELLOS TODOS LOS HABITANTES, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY, PERO PARA APROVECHAMIENTOS ESPECIALES - SE NECESITA CONCESIÓN OTORGADA CON LOS REQUISITOS QUE PREVENGAN-

59.- Código Civil del Distrito Federal.- Artículo 764.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

60.- Código Civil del Distrito Federal.- Artículo 767.

LAS LEYES RESPECTIVAS (61).

ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS PROPIOS BIENES; LOS BIENES DE USO COMÚN ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL ESPACIO AÉREO LOS PODRÍAMOS ENCAJAR DENTRO DEL DOMINIO PÚBLICO AÉREO QUE COMPRENDE EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO Y MAR-TERRITORIAL HA SIDO IMPUESTO DADO EL AVENCE DE LA TECNOLOGÍA, TANTO DE LAS COMUNICACIONES AERONÁUTICAS COMO EL DE LAS TELECOMUNICACIONES (62).

RECONOCER LA PROPIEDAD DEL ESPACIO SITUADO SOBRE LA PROPIEDAD DE UN PARTICULAR, REPRESENTARÍA UN SERIO OBSTÁCULO PARA LAS COMUNICACIONES AÉREAS, PUES ÉSTAS DE EXISTIR LA PROPIEDAD PARTICULAR DEL ESPACIO AÉREO, SÓLO SERÍAN FACTIBLES-MEDIANTE PERMISO DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO.

SI SE CONSIDERA COMO RES NULLIUS Y SE DECLARA LA LIBERTAD DEL AIRE, EXISTIRÍAN PROBLEMAS DE CARÁCTER MILITAR O DE AGRESIÓN. PUES AL SER LIBRE EL ESPACIO AÉREO EL ESTADO SUBYACENTE NO PODRÍA IMPEDIR CUALQUIER TIPO DE AGRESIÓN.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, REGULA EL ESPACIO AÉREO DENTRO DE LOS BIENES CONSIDERADOS COMO DE USO COMÚN. LA CONSTITUCIÓN GENERAL --

61.- Código Civil del Distrito Federal.- Artículo 768.

62.- El maestro Gabino Fraga sólo señala a las comunicaciones aeronáuticas, sin embargo, creo que en la actualidad es necesario agregar las telecomunicaciones en términos generales.

MEDIANTE REFORMA DE 5 DE ENERO DE 1960 AL ARTÍCULO 27 LE QUITÓ ESE CARÁCTER AL SEÑALAR (63):

"CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO--
DE.....EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TE--
RRITORIO NACIONAL EN LA EXTENSIÓN Y TÉR--
MINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL".

POR SU PARTE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y -
TELEVISIÓN EN SU ARTÍCULO 1° ESTABLECE:

ARTICULO 1°.- CORRESPONDE A LA NACIÓN --
EL DOMINIO DIRECTO DE SU ESPACIO TERRI -
TORIAL Y, EN CONSECUENCIA, DEL MEDIO EN-
QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉ--
TICAS. DICHO DOMINIO ES INALINEABLE E --
IMPREScriptible.

POR SU FORMA DE INCORPORACIÓN DE LOS BIE-
NES DEL DOMINIO PÚBLICO SE PUEDEN CLASIFICAR EN DOS CATEGORIAS:

63.- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, S.A.
México 1979, Pag. 353.

A). DEL DOMINIO NATURAL

B). DEL DOMINIO ARTIFICIAL

LOS PRIMEROS SON AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA PROPIA QUEDAN INCORPORADOS AL DOMINIO PÚBLICO.

LOS SEGUNDOS SE INCORPORAN AL DOMINIO PÚBLICO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY.

ESTA CLASIFICACIÓN ES IMPORTANTE PORQUE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ARTIFICIAL PUEDEN SER RETIRADOS --- DEL USO COMÚN Y EN TAL CASO DEJA DE SERLE APLICABLE EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE SE CREÓ EN LA LEY PARA LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (64).

LOS BIENES DE USO COMÚN, LO MISMO QUE - TODOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD (ARTÍCULO 10) (65).

LA INALIENABILIDAD SIGNIFICA QUE LOS --- BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO ESTÁN SUJETOS A ACCIÓN REIVINDICATORIA

64.- Gabino Fraga.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1979.- Página 354.

65.- Ley General de Bienes Nacionales.- Artículo 16.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, o acción reivindicadora o de posesión definitiva o provisional ... Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados - en esta ley y en las demás que dicte el Congreso de la Unión...

O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL Y QUE LOS PARTICULARES Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS SÓLO PODRÁN ADQUIRIR SOBRE EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTOS BIENES LOS DERECHOS REGULADOS EN LA PROPIA LEY. (66).

ES IMPORTANTE ESTA CARACTERÍSTICA POR CUANTO LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS GENERALES SE DESTINAN A SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS, DE TAL MANERA QUE, SI LA LEY QUE REGULA ESTOS BIENES PERMITIERA LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, HARÍA NUGATORIA LA SATISFACCIÓN DE INTERESES COLECTIVOS.

AHORA BIEN LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS CONSTITUYE UNA DE LAS TAREAS O FUNCIONES IMPORTANTES DEL ESTADO POR LO TANTO LA PROPIEDAD QUE A ÉSTE SE LE ATRIBUYE DE TALES BIENES DEBE ESTAR ADECUADAMENTE REGULADA POR LA FINALIDAD QUE SE PERSIGUE CON DICHOS BIENES.

DESDE LUEGO, LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ESOS BIENES ESTA DIRECTAMENTE ENCAMINADA PARA QUE EL ESTADO PUEDA EFICAZMENTE CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES.

CUANDO LOS BIENES DE USO COMÚN SON AFECTADOS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, EL CARÁCTER DE INALINEABLES SÓLO SE LES RECONOCE MIENTRAS NO VARIE SU SITUACIÓN JURÍDICA, MIENTRAS QUE EN LO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ESE CARÁCTER ES ABSOLUTO.

POR ÚLTIMO PODEMOS AFIRMAR EN BASE A -
LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, QUE EL ES-
PACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL ESTA CONSIDERADO COMO
UN BIEN DE USO COMÚN, CON LA EXTENSIÓN Y MODALIDADES QUE ESTABLEZ
CA EL DERECHO INTERNACIONAL (67).

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 30 DEL REFERI-
DO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE QUE TODOS LOS HABITANTES DE LA --
REPÚBLICA PUEDEN HACER USO DE LOS BIENES DE USO COMÚN, SIN MÁS RES-
TRICCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMI -
NISTRATIVOS.

PARA APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE -
LOS BIENES DE USO COMÚN, SE REQUIEREN CONCESIÓN OTORGADA CON LAS -
CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

67.- Artículo 29, fracción I de la Ley General de Bienes Naciona-
les.

1.5. LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO DEL ESPACIO AÉREO COMO VÍA DE COMUNICACIÓN; CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DEL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN CONSECUENCIA SI DICHO ESPACIO TIENE UN USO NORMAL NO HAY RESTRICCIÓN POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.

EN EFECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES LOS BIENES DE USO COMÚN PUEDEN UTILIZARSE LIBREMENTE POR TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA; PERO PARA USOS ESPECIALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL GOBIERNO FEDERAL.

EL ESPACIO AÉREO SE PUEDE UTILIZAR EN FORMA ESPECIAL POR LAS AERONAVES AL TRANSITARLO Y POR LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN AL EMITIR SUS SEÑALES. EN AMBOS CASOS SE CONSIDERA AL ESPACIO AÉREO COMO UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, QUE DICE:

"ARTÍCULO 10.- SON VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

VIII.- EL ESPACIO NACIONAL EN QUE TRAN-
SITEN LAS AERONAVES.

X.- LAS LÍNEAS CONDUCTORAS ELÉCTRICAS -
Y EL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS
ELECTROMAGNÉTICAS CUANDO SE UTILIZAN PA-
RA VERIFICAR COMUNICACIONES DE SIGNOS,-
SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES O SONIDOS -
DE CUALQUIER NATURALEZA.

AHORA BIEN, AL CONSIDERARSE RESTRINGIDO
ESE USO ESPECIAL ES REQUISITO INDISPENSABLE OBTENER LA CORRESPON-
DIENTE CONCESIÓN Y ASÍ LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 80. DE LA LEY
DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FE-
DERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE LO SI-
GUIENTE.

ARTÍCULO 80.- PARA CONSTRUIR, ESTABLE-
CER Y EXPLOTAR VÍAS GENERALES DE COMU-
NICACIÓN O CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS
CONEXOS A ÉSTAS, SERÁ NECESARIO EL TE-
NER CONCESIÓN O PERMISO DEL EJECUTIVO-
FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y CON SUJECCIÓN A LOS
PRECEPTOS DE ESTA LEY Y SUS REGLAMEN-
TOS".

"EL USO DEL ESPACIO A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE CANALES PARA LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS
IDEAS O IMÁGENES, COMO VEHÍCULO DE INFORMACIÓN Y DE EXPRESIÓN,-

SOLO PODRÁ HACERSE PREVIOS CONCESIÓN O PERMISO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY."

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA LEY DE - VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN LE DA AL ESPACIO AÉREO EL CARÁCTER DE VIA GENERAL DE COMUNICACIÓN; MIENTRAS QUE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EXPRESAMENTE HACE REFERENCIA AL USO DEL ESPACIO AÉREO COMO MEDIO DE PROPAGACIÓN DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS, EN MI OPINIÓN CREO QUE LA LEY DE VÍAS, CONSIDERA AL ESPACIO AÉREO COMO VÍA DE COMUNICACIÓN, PROBABLEMENTE PORQUE NO TODAS - LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SON A TRAVES DEL ESPACIO AÉREO.

SIN EMBARGO, CREO QUE LA CONCESIÓN O - PERMISO A QUE SE REFIEREN LOS PRECEPTOS EN CITA, NO CONSTITUYE PROPIAMENTE EL USO O EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SINO EL APROVECHAMIENTO DE LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS QUE SE PROPAGAN EN EL MISMO (ARTÍCULO 30. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN).

CABE SEÑALAR QUE EL USO DEL ESPACIO AÉREO PARA COMUNICARSE VÍA SATÉLITE ESTÁ RESTRINGIDO POR EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL ES DECIR, LA PARTE DEL ESPACIO AÉREO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS, YA QUE LOS SATÉLITES -- ESTÁN EN EL ESPACIO CÓSMICO.

VOLVIENDO A LAS CONCESIONES Y PERMISOS, EL CAPÍTULO III DEL LIBRO PRIMERO DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIONES SEÑALA QUE PARA CONSTRUIR, ESTABLECER Y EXPLOTAR-

VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS - CONEXOS A ÉSTAS, SERÁ NECESARIO EL TENER CONCESIÓN O PERMISO DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS (ARTÍCULO 80.) .

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CONCESIÓN.

A CONTINUACIÓN HARÉ UNA BREVE RESEÑA - DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN PARA ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN.

- 1.- LA SOLICITUD DEBERÁ DIRIGIRSE A LA S.C.T. Y CONTENDRÁ LOS REQUISITOS- QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 80. DE LA - LEY DE VÍAS. (ART. 14).
- 2.- SE OTORGARÁ A CIUDADANOS MEXICANOS O A SOCIEDADES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA --- (ART. 12).
- 3.- CONSTITUIR UN DEPÓSITO O FIANZA EN EFECTIVO QUE GARANTIZARÁ LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA CONCESIÓN (ART. 15.).

- 4.- REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS DE ACUERDO A LAS BASES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 80. (ART. 15).
- 5.- PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD POR 2 -- VECES, DE DIEZ A DIEZ DIAS EN EL -- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y -- EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR -- CIRCULACIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE -- QUIEN PUDIERA RESULTAR AFECTADA CON LA CONCESIÓN PUEDA PRESENTAR SUS -- OBJECIONES.
- 6.- OTORGADA LA CONCESIÓN, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A COSTA DEL INTERESADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.
- 7.- SE OTORGARÁ CAUCIÓN QUE FIJE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS (ARTÍCULO 17).

POR SU PARTE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SU CAPÍTULO PRIMERO TÍTULO TERCERO REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CONCESIONES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

ARTÍCULO 13. AL OTORGAR LAS CONCESIONES O PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DETERMINARÁ LA NATURALEZA Y PROPÓSITO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, LAS CUALES PODRÁN SER: COMERCIALES, OFICIALES, CULTURALES, DE EXPERIMENTACIÓN, ESCUELAS RADIOFÓNICAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

LAS ESTACIONES COMERCIALES REQUERIRÁN CONCESIÓN. LAS ESTACIONES OFICIALES, CULTURALES, DE EXPERIMENTACIÓN, ESCUELAS RADIOFÓNICAS O LAS QUE ESTABLEZCAN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y SERVICIOS, SÓLO REQUERIRÁN PERMISO.

SIÓN SERÁN:

LOS REQUISITOS PARA OBTENER UNA CONCE--

1. NACIONALIDAD MEXICANA DE LOS SOCIOS--
(EMPRESA MEXICANA) SI SE TRATARA DE--
SOCIEDADES POR ACCIONES, ÉSTAS TEN--
DRÁN PRECISAMENTE EL CARÁCTER DE NO--
MINATIVAS Y AQUELLAS QUEDARÁN OBLIGA--
DAS A PROPORCIONAR ANUALMENTE A LA -
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANS--
PORTES LA LISTA GENERAL DE SUS SO---
CIOS.

A ESE RESPECTO, DEBO SEÑALAR QUE EN EL--
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1982--
SE PUBLICÓ LO SIGUIENTE:

"A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1984 LOS -
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR A QUE SE
REFIERE ÉSTE ARTÍCULO NO PODRÁN SEGUIR--
CIRCULANDO O EJERCERSE LOS DERECHOS QUE
LOS MISMOS LLEVEN INCORPORADOS SINO SE--
CONVIERTEN EN NOMINATIVOS".

POSTERIORMENTE, EL 30 DE DICIEMBRE DE -
1983 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE PUBLICÓ EL PROCEDI--
MIENTO PARA HACER LA CONVERSIÓN DE DICHS TÍTULOS, QUE SE RESUME--
A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

"ARTÍCULO CUARTO.- LAS ACCIONES, LOS BONOS DE FUNDADOR, LAS OBLIGACIONES, LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, EMITIDOS AL PORTADOR, SE CONVIERTEN EN NOMINATIVOS POR MINISTERIO DE LEY, SIN NECESIDAD DE ACUERDO DE ASAMBLEA.

I. LA CONVERSIÓN SE FORMALIZARÁ, A PETICIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS, POR:

1. EL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE LOS QUE HABRÁ SOLIDARIDAD PASIVA O, EN SU CASO, POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD;

2. EL O LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD;

3. EL INSTITUTO PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, RESPECTO DE LOS TÍTULOS QUE TENGA O RECIBA EN DEPÓSITO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;

4. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, RESPECTO DE TÍTULOS QUE TENGA O RECIBA EN DEPÓSITO;

5. LOS NOTARIOS O CORREDORES PÚBLICOS TITULADOS;

6. LAS CASAS DE BOLSA, RESPECTO DE TÍTULOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALOS INTERMEDIARIOS;

7. LOS CÓNSULES MEXICANOS, RESPECTO DE TÍTULOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO;

8. LOS REPRESENTANTES COMUNES DE LOS TENEDORES, TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, Y

9. LA AUTORIDAD JUDICIAL.

II. LA FORMALIZACIÓN EN NOMINATIVOS DE LOS TÍTULOS AL PORTADOR SE REALIZARÁ MEDIANTE ANOTACIÓN EN LOS TÍTULOS AL PORTADOR DE SU CONVERSIÓN EN NOMINATIVOS, CON EXPRESIÓN DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL TITULAR; LA MENCIÓN DE ESTE ARTÍCULO COMO FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA CONVERSIÓN, ASÍ COMO EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALICE Y EL CARÁCTER Y FIRMA DE QUIEN LA LLEVE A CABO.

EN LOS CASOS PROCEDENTES, LA EMISORA INSCRIBIRÁ A LOS TITULARES EN EL RE--

GISTRO CORRESPONDIENTE EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL INCISO 1 DE LA FRACCIÓN ANTERIOR SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN AL TENEDOR, POR LA NEGATIVA PARA EFECTUAR DICHA INSCRIPCIÓN.

SE CONSIDERARÁ QUE LOS CUPONES SON NOMINATIVOS, CUANDO LOS MISMOS ESTÉN IDENTIFICADOS Y VINCULADOS POR SU NÚMERO, SERIE Y DEMÁS DATOS CON EL TÍTULO CORRESPONDIENTE. ÚNICAMENTE EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL TÍTULO NOMINATIVO O SU REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ EJERCER CONTRA LA ENTREGA DE LOS CUPONES CORRESPONDIENTES, LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE OTORQUE EL TÍTULO AL CUAL ESTÉN ADHERIDOS.

III. A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1985, LOS TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO PODRÁN SEGUIR CIRCULANDO, NI SE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS INCORPORADOS A LOS MISMOS, NI COBRAR NI PAGAR INTERESES O DIVIDENDOS, A MENOS QUE SE FORMALICE SU CONVERSIÓN EN NOMINATIVOS.

LOS NOTARIOS, FEDATARIOS, ASÍ COMO LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PUBLICOS, - DEBERÁN ABSTENERSE, BAJO PÉRDIDA DE LA PATENTE, AUTORIZACIÓN O EMPLEO, DE PROTOCOLIZAR, DAR FE O REGISTRAR, RESPECTIVAMENTE, ACTOS RELATIVOS A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO.

IV. LA FORMALIZACIÓN EN NOMINATIVOS DE LOS TÍTULOS AL PORTADOR ES DE INTERÉS PÚBLICO Y NO CAUSARÁ CONTRIBUCIONES FEDERALES O LOCALES.

V. LAS TENEDORES DE LOS TÍTULOS AL PORTADOR DEBERÁN PRESENTAR AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MANIFESTANDO LA NEGATIVA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN I PARA CONVERTIR EN NOMINATIVOS LOS TÍTULOS - DE QUE SE TRATE".

POR OTRA PARTE, DEBO SEÑALAR QUE AL MOMENTO DE SOLICITAR UNA CONCESIÓN PARA USAR COMERCIALMENTE UNA ESTACIÓN DE RADIO O TELEVISIÓN EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DETERMINARÁ QUE PUEDEN DESTINARSE PARA TAL FIN, LO QUE HARA DEL CONOCIMIENTO GENERAL POR MEDIO DE UNA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. -- LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DEBERÁN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DEL INTERESADO O COMPROBACIÓN DE SU NACIONALIDAD
2. JUSTIFICACIÓN DE QUE LA SOCIEDAD EN SU CASO, ESTÉ CONSTITUÍDA LEGALMENTE, Y
3. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS INVERSIONES EN SU PROYECTO (ARTÍCULO 17).
4. GARANTÍA DE TRÁMITE. DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA EN PROYECTO, EL MONTO DEL DEPÓSITO O DE LA FIANZA NO PODRÁ SER MENOR DE \$10,000 NI EXCEDER DE ---- \$30,000 PESOS. SI EL INTERESADO ABANDONA EL TRÁMITE LA GARANTÍA SE APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO FEDERAL.
5. CONSTITUÍDA LA GARANTÍA, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ESTUDIARÁ CADA SOLICITUD QUE EXISTA CON LA RELACIÓN A UN MISMO CANAL Y CALIFICANDO EL INTERÉS SOCIAL, RESOLVERÁ A SU LIBRE JUICIO SI ALGUNA DE ELLAS DEBE SELECCIONARSE PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRÁMITE.
6. PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD.- LA SOLICITUD QUE HUBIERE SELECCIONADO LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SERÁ PUBLICADA UNA SÍNTESIS DE LA MISMA CON LAS MODIFICACIONES-

QUE SE ACUERDE, A COSTA DEL INTERESADO, POR DOS VECES CON INTERVALO DE DIEZ --- DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR-CIRCULACIÓN EN LA ZONA DONDE DEBE OPERAR SE EL CANAL, SEÑALANDO UN PLAZO DE 30 - DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA QUE LAS PERSONAS O INSTITUCIONES QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADAS PRESENTEN OBJECIONES.

7. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO DE OPOSICIÓN - NO SE PRESENTAN OBJECIONES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, - ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE FIJE LA - SECRETARÍA SE OTORGARÁ LA CONCESIÓN.

EN CASO DE PRESENTARSE OBJECIONES, LA - SECRETARÍA OIRÁ EN DEFENSA A LOS INTERESADOS, RECIBIRÁ PRUEBAS Y EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE A SU JUICIO PROCEDA OYENDO A LA COMISIÓN-TÉCNICA CONSULTIVA ESTABLECIDA POR LA - LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

8. GARANTÍA DE OPERACIÓN.- OTORGADA LA CONCESIÓN SERÁ PUBLICADA, A COSTA DEL INTERESADO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE FIJARÁ EL MONTO DE LA GARAN

TÍA QUE SE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONGA DICHA CONCESIÓN. ESTA GARANTÍA NO SERÁ INFERIOR DE \$10,000 PESOS NI EXCEDERÁ DE ----- \$500,000.00

EN MATERIA DE GARANTÍA, LA LAY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SEÑALA QUE SE CONSTITUIRÁN EN LA NACIONAL-FINANCIERA, S.A., CUANDO SEA EN EFECTIVO. LA CALIFICACIÓN DE LAS FIANZAS U OTRAS GARANTÍAS SERÁ HECHA POR LA SECRETARÍA ANTE LA - QUE DEBAN PRESENTARSE.

CONFORME A LA LEY, Y DE ACUERDO A LA - FINALIDAD EXISTEN ESTACIONES QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO DEBERÁN-CONTAR CON CONCESIÓN O PERMISO EN BASE A ELLO PODRÍAMOS HACER -- UNA DIFERENCIA EN CUANTO A LOS SERVICIOS QUE SE CONCESIONAN Y -- POR LOS QUE SE OTORGAN PERMISO.

LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EN SU ARTÍCULO 90. SEÑALA:

ARTÍCULO 90.- NO NECESITARÁN CONCESIÓN SINO PERMISO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES:

I. LOS FERROCARRILES Y CAMINOS PARTICULARES QUE SE CONSTRUYAN DENTRO DE LOS-CIENTO KILÓMETROS DE LA FRONTERA O DENTRO DE LA ZONA DE CINCUENTA KILÓMETROS A LO LARGO DE LAS COSTAS;

II. LAS AERONAVES QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A USOS PARTICULARES DEL PERMISIONARIO, A EXPERIMENTACIÓN O AL SERVICIO PRIVADO DE FINCAS RÚSTICAS O NEGOCIACIONES INDUSTRIALES;

III. LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS CULTURALES, LAS DE EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA Y LAS DE AFICIONADOS;

IV. LAS INSTALACIONES DE COMUNICACIONES ELÉCTRICAS DESTINADAS A SERVICIOS ESPECIALES;

V. LAS EMBARCACIONES QUE PRESTEN SERVICIO PÚBLICO DE CABOTAJE O DE NAVEGACIÓN INTERIOR. CUANDO POR SU IMPORTANCIA SEA CONVENIENTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, SE DARÁ PREFERENCIA A LOS PERMISIONARIOS QUE DESEMPEÑEN EL SERVICIO;

VI. LAS AERONAVES QUE HAGAN SERVICIO INTERNACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS CONVENCIONES O TRATADOS RESPECTIVOS;

VII. LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS CAMINOS, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DEL

CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO QUE SE REFIERE A EXPLOTACIONES DE CAMINOS;

VIII. LOS PUENTES DE CARÁCTER PROVISIONAL Y LOS DEFINITIVOS DE ESCASA IMPORTANCIA A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

AUNQUE DE MANERA BREVE NOS HEMOS REFERIDO AL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN O PERMISO, EL PROPIO CAPÍTULO III, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, SEÑALA ALGUNAS PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO ENTRE LAS QUE DESTACAN LAS SIGUIENTES:

1. NO PODRÁ DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CEDER, HIPOTECAR, NI DE MANERA ALGUNA GRAVAR O ENAJENAR LA CONCESIÓN, LOS DERECHOS EN ELLA CONFERIDOS, LAVÍA, EDIFICIOS, ESTACIONES, SERVICIOS AUXILIARES DEPENDENCIAS O ACCESORIAS, A NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO O ESTADO EXTRANJERO, NI ADMITIRLOS COMO SOCIOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.
2. NO PODRÁ EMITIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y QUE FUEREN ADQUIRIDOS POR UN GOBIERNO O ESTADO EXTRANJERO.
3. NO ALTERAR O MODIFICAR LAS TARIFAS -

QUE LE HAYA FIJADO LA SECRETARÍA DE -
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES .

DE LOS IMPEDIMENTOS QUE ANTECEDEN LA-
PROPIA LEY FIJA LAS CONSECUENCIAS DE ELLOS, ES DECIR, QUE SI SE
DIERA LA SEÑALADA EN EL PUNTO 1 SERÁ NULA DE PLENO DERECHO CUAL
QUIER OPERACIÓN QUE SE REALICE; SI SE CONTRAVINIERA LO SEÑALADO
EN EL PUNTO 2 DESDE EL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN, ESOS TÍTULOS-
QUEDARÁN SIN EFECTO NI VALOR ALGUNO PARA EL TENEDOR DE ELLOS.-
POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO 3 NO SE ESTABLECE NINGUNA SANCIÓN-
EN ESTE MISMO CAPÍTULO (SINO QUE ESTA ES UNA CAUSA DE RESCISIÓN
ADMINISTRATIVA); SIN EMBARGO DE ESE PUNTO SE PUEDE DESPRENDER --
UN CIERTO BENEFICIO QUE CONSISTE EN QUE SI EL CONCESIONARIO DE-
MUESTRA LA INCOSTEABILIDAD DE LAS TARIFAS QUE LE HUBIEREN SIDO-
FIJADAS, PODRÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA EL AUMENTO DE LAS MIS-
MAS INCLUSO PODRÁ MODIFICAR LAS TARIFAS REBASANDO LOS TOPES MÁ-
XIMOS QUE PARA EL EFECTO SE HAYAN SEÑALADO EN LOS TÍTULOS DE --
CONCESIÓN.

TAMBIÉN CABE ACLARAR QUE LOS SUPUESTOS
SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 SON CAUSA DE CADUCIDAD DE LAS CON-
CESIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO-
29 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; SIN EMBARGO, CO-
MO COMENTARIO PODRÍAMOS DECIR QUE LA FRACCIÓN IV, DEL REFERIDO -
ARTÍCULO 29 DE LA LEY YA NO ESPECIFICA QUE LA ENAJENACIÓN SE HA-
GA A FAVOR DE ALGÚN GOBIERNO O ESTADO EXTRANJERO, SINO QUE LA --
CAUSA DE CADUCIDAD ES INCLUSO CUANDO SE REALIZA A ALGUNA EMPRE--

SA O PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, SIN OBTENER EL PERMISO PREVIO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

1.6. EL ESPACIO AEREO COMO BIEN DE EXPLOTACION DIRECTA.

AL TENOR DEL CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 Y 42 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES . . .; Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL".

"EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DOMINIO DE LA NACIÓN ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y LA EXPLOTACIÓN, EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE QUE SE TRATA (INCLUYE AL ESPACIO AÉREO), POR LOS PARTICULARES O POR SOCIEDADES CONSTITUÍDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, NO PODRÁ REALIZARSE SINO MEDIANTE CONCESIÓN OTORGADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL..."

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE EL DOMINIO DIRECTO DEL ESPACIO AÉREO SITUADO POR ENCIMA DEL TERRITORIO NACIONAL ES DEL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN, SIN EMBARGO, A EFECTO DE QUE EL ESTADO PUEDA PRESTAR LOS DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS O DE INTERÉS GENERAL A LA POBLACIÓN, PODRÁ OTORGAR PERMISOS O CONCESIONES A LOS PARTICULARES PARA QUE SEAN ELLOS QUIENES PRESTEN DICHOS SERVICIOS, DESDE LUEGO CON LA ESTRICTA VIGILANCIA DEL ESTADO, EN-

CUANTO A LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE EXPLOTACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO.

EN IGUAL SENTIDO SE PRONUNCIA EL ARTICULO 10. DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN AL SEÑALAR:

"CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE SU ESPACIO TERRITORIAL Y, EN CONSECUENCIA, DEL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS. DICHO DOMINIO ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE".

AL IGUAL QUE EL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, SI SE HACE UN USO ESPECIAL DEL ESPACIO AÉREO DEBERÁ OBTENERSE CONCESIÓN O PERMISO DEL EJECUTIVO FEDERAL SEGÚN SE TRATE DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO A PRESTAR.

CAPITULO III

LAS COMUNICACIONES VIA SATELITE.

1. LAS TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE.

LOS SATÉLITES, EN TÉRMINOS GENERALES SATISFACEN UNA NECESIDAD DE COMUNICACIÓN, A ÉL, SE TRANSMITEN SEÑALES DE UN CONTINENTE A OTRO Y SON RETRANSMITIDAS O REFLEJADAS POR MEDIO DE MICROONDAS A UNO O VARIOS RECEPTORES.

LAS TELECOMUNICACIONES VIA SATÉLITE, SE HICIERON INDISPENSABLES DADO A LAS LIMITACIONES DE COMUNICACIÓN DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN. ES DECIR, LA ZONA QUE CUBREN LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, ES RELATIVAMENTE REDUCIDA, SIN CONSIDERAR LOS OBSTÁCULOS FÍSICOS COMO LO CONSTITUYEN LAS MONTAÑAS, EDIFICIOS MUY ALTOS ETC., PUES ESTOS REPRESENTAN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS.

ESTA FORMA DE COMUNICACIÓN, EN LA ACTUALIDAD HA TENIDO GRAN AUGE, AL GRADO QUE SE HA CREADO UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE (INTELSAT), ESTA ORGANIZACIÓN FUE CREADA EN EL MES DE AGOSTO DE 1964 POR 11 PAÍSES QUE FIRMARON LOS ACUERDOS INTERNOS.

1.1. GENERALIDADES Y ANTECEDENTES:

PIETRO COGLIOLO (68), SEÑALA QUE EL DERECHO AÉREO ES EL CONJUNTO DE NORMAS DEL DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO QUE REGULAN LA NAVEGACIÓN AÉREA Y EN GENERAL EL MOVIMIENTO DE

68.- Francois Rigalt Antonio.- Principios de Derecho Aéreo.- S.L. P. México (Talleres Gráficos del Estado) 1939.-

LAS AERONAVES Y OTROS APARATOS QUE SE MUEVEN EN EL AIRE EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS, LAS COSAS Y LA TIERRA.

ES IMPORTANTE CITAR ESTA DEFINICIÓN POR CUANDO UN SATÉLITE ES UN APARATO QUE NO ES UN AEROPLANO O AEROSTATO Y QUE SIN EMBARGO ESTÁ DESTINADO A NAVEGAR POR LA ATMÓSFERA Y POR ENCIMA DE ÉSTA.

PARTIMOS DE ESTA IDEA O CONCEPTO PORQUE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO NO EXISTE PROPIAMENTE UN CONJUNTO DE NORMAS ESPECÍFICAS QUE REGULEN ESTE TIPO DE APARATOS Y LA RAZÓN SIN DUDA, LO CONSTITUYE EN PRIMER TÉRMINO EL HECHO DE QUE LA TECNOLOGÍA AVANZA ANTES QUE EL DERECHO (69). ADEMÁS LA FALTA DE TECNOLOGÍA PARA CONSTRUIRLOS Y OTRA RAZÓN DE MUCHO PESO ES, LA IMPOSIBILIDAD DE PONERLOS EN ÓRBITA. ES IMPORTANTE CONOCER ESTE TIPO DE DISPOSICIONES EN VIRTUD DE QUE EL ESTADO MEXICANO ES ARRENDATARIO DE SEGMENTOS DE SATÉLITES DEL CONSORCIO INTELSAT, DEL CUAL ES MIEMBRO. RECIENTEMENTE EL ESTADO MEXICANO POR CONDUCTO DE LA NASA HA PUESTO EN ÓRBITA UNO DE DOS SATÉLITES QUE INTEGRAN EL SISTEMA MORELOS DE SATÉLITES.

CON TAL EVENTO, MÉXICO SE CONVIERTE EN EL SEGUNDO PAÍS LATINOAMERICANO PROPIETARIO DE SATÉLITES, EL PRIMERO FUE BRASIL. PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SEÑALES PRINCIPALMENTE DE TELEVISIÓN, PARA ELLO SE CUENTA ACTUALMENTE CON 138 ESTACIONES TERRENAS Y SE TIENDE A CONSTRUIR MÁS PARA LLEGAR A 200 ESTACIONES.

69.- Quiero aclarar que no es una normatividad uniforme, sino que esta materia se ha regulado en forma dispersa y prueba de ello lo constituye el Reglamento a los párrafos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1985. El objeto del referido ordenamiento lo constituye en consignar las disposiciones técnicas y administrativas para el establecimiento y control de estaciones terrenas para la recepción privada y para el aprovechamiento y explotación comercial de señales provenientes de satélites (Artículo 10.) como podrá observarse solamente se está regulando una parte del complejo de las comunicaciones vía satélite.

EL CONTROL DE LOS SATÉLITES MORELOS I- PUESTO EN ÓRBITA EL 17 DE JUNIO DE 1985 Y MORELOS II (QUE SERÁ - PUESTO EN ÓRBITA EL 6 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO) SE LLEVARÁ - A CABO EN EL NUEVO CENTRO DE RECEPCIÓN UBICADO EN IZTAPALAPA.

ANTECEDENTES

LA UNIÓN SOVIÉTICA EL 4 DE OCTUBRE DE 1957 PUSO EN ÓRBITA LOS SATÉLITES SPUTNIK I Y II, EL PRIMERO DE ELLOS TRANSMITIÓ DATOS CIENTÍFICOS DESDE EL ESPACIO ULTRATERRESTRE (70). EL PRIMER SATÉLITE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, FUE PUESTO EN ÓRBITA POR CONDUCTO DEL EJERCITO EN EL JÚPITER C EL 31 DE ENERO DE 1958, (VON BRAUN ES CONSIDERADO EL PADRE DE LOS SATÉLITES NORTEAMERICANOS).

EL SATÉLITE EXPLORER I QUE TENÍA FORMA DE LÁPIZ, ENVIÓ SEÑALES DE RADIO A LA TIERRA EN TONO BASTANTE AUDIBLE, SU ÓRBITA ESTABA UBICADA A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE LA - TIERRA ENTRE LOS 370 Y 2,500 KILÓMETROS.

OTRO DE LOS SATÉLITES DE LOS ESTADOS - UNIDOS, ES EL VANGUARD, PEQUEÑA ESFERA PUESTA EN ÓRBITA EL 17 DE MARZO DE 1958, DA UNA VUELTA A LA TIERRA CADA 135 MINUTOS Y COMENZÓ SU TRAYECTORIA A ALTURAS QUE VARÍAN ENTRE LOS 646 Y 3,944- KILÓMETROS ALGUNOS CIENTÍFICOS PRONOSTICAN QUE ESTE SATÉLITE PODRÁ PERMANECER EN EL ESPACIO DURANTE 2,000 AÑOS (71).

70.- Manfred Lanchs.- El Derecho del Espacio Ultraterrestre.- Fondo Cultural Económica.- México.- Madrid.- Buenos Aires.- Pag. 9.

71.- Ibidem.- Pag. 21, in fine.

CON LA INAUGURACIÓN DE LA ERA ESPACIAL-
EL 4 DE OCTUBRE DE 1957, SE PROPICIÓ QUE SE PUSIERAN EN ÓRBITA VA-
RIOS SATÉLITES. EN LA ACTUALIDAD MÁS DE 2,000 OBJETOS CONTINUÁN -
MOVIÉNDOSE EN EL ESPACIO ALREDEDOR DE LA TIERRA, LA LUNA O EL SOL:
SATÉLITES, FRAGMENTOS DE ÉSTOS Y DE COHETES (72). LOS HAY DE DI--
VERSAS FORMAS Y TAMAÑOS, SIENDO SU PROPÓSITO MUY VARIADO, PERO EN
LA MAYORÍA DE LOS CASOS SON PUESTOS EN ÓRBITA POR RAZONES CIENTÍ-
FICAS Y DE TELECOMUNICACIONES.

TAMBIÉN EXISTEN TENDENCIAS A CONSIDE--
RAR QUE LOS SATÉLITES PUEDEN CUMPLIR FINALIDADES MILITARES MUY -
VARIADAS Y PARA ELLO DESTACAN LOS SATÉLITES DE INMOVILIDAD RELA-
TIVA. ÉSTOS SATÉLITES PUEDEN SER UTILIZADOS COMO ARMAS DEFENSI--
VAS, DE VIGILANCIA Y DE CONTRAATAQUE (73). FESTE TIPO DE SATÉLITES
TIENE PROHIBICIONES POR LO QUE RESPECTA AL ESTACIONAMIENTO SOBRE
EL TERRITORIO DE UN DETERMINADO ESTADO, AL IGUAL QUE LA NAVEGA--
CIÓN CONSTANTE SOBRE EL MISMO.

72.- La cantidad de 2,149 se da en el informe sobre la situación
de los satélites, publicado por el Centro de Vuelos Espacia-
les Goddard, y cubre un período hasta el 30 de abril de ---
1970 como se informó el 11 de junio de 1970 en el Internatio-
nal Herald Tribune. En 1965, 1415 objetos hechos por el hom-
bre o parte de éstos, fueron identificados en el espacio; -
613de éstos en la órbita de 1,158 para octubre de 1966; 274
se encontraban intactos y el resto era chatarra espacial --
(Newsweek, 19 de octubre de 1966). Hasta el lanzamiento del
Apolo 14 habían entrado en órbita 4,900 objetos hechos por
el hombre. De este número 2,609 habían sido lanzados por Es-
tados Unidos, y 2,200 por la U.R.S.S. (informe del Comando-
de Defensa Aeroespacial, 2 de febrero de 1971).

73.- El pasado 14 de enero del año en curso en el Noticiero de -
24 horas que todas las noches transmite TELEVISA, S.A., se
dió a conocer la noticia que la Unión Soviética lanzaría al
espacio ultraterrestre un satélite dotado de armamento capaz
de destruir cualquier objeto o proyectil dirigido a su ter-
ritorio o al de sus aliados. Los Estados Unidos de Nortea-
mérica no tardaron mucho en dar la respuesta, diciendo que-

LOS SATÉLITES DE MOVILIDAD RELATIVA,-- REPRESENTAN UN CONSTANTE PELIGRO PARA TODOS LOS PAÍSES, POR CUANTO LA FINALIDAD Y FACILIDAD QUE ÉSTOS TIENEN PARA VIGILAR EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS SUBYACENTES, OTRO CONCEPTO QUE DESTACA A ESTE RESPECTO ES LA CUESTIÓN DE LA INVIOLABILIDAD DEL ESPACIO AÉREO.

EL ESPACIO AÉREO, SE HA CONSIDERADO INVOLABLE, PERO LOS SATÉLITES ARTIFICIALES HAN PUESTO UN LÍMITE A ESTA INVIOLABILIDAD, PERO NO DEBEMOS OLVIDAR QUE AÚN CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN EN ALTURAS SUPERIORES A LA FIJADA AL ESPACIO AÉREO REPRESENTAN DICHS APARATOS UN GRAN PELIGRO PARA LOS ESTADOS SUBYACENTES.

PARA ALIVIAR ESTA CONTRAPOSICIÓN DE INTERESES, UNO QUE LO CONSTITUYE EL DERECHO QUE TIENE EL ESTADO PARA PONER EN ÓRBITA LOS SATÉLITES QUE DESEE, Y OTRO, ES EL DERECHO QUE TIENEN LOS ESTADOS SUBYACENTES PARA PROTEGERSE Y ASEGURAR EL BIENESTAR DE SU PUEBLO.

A ESE RESPECTO SE HAN ESTABLECIDO LAS SIGUIENTES POSTURAS:

1. LIMITACIÓN AL ESPACIO AÉREO DE LOS ESTADOS.

(Cont. 73). pondrían un satélite en órbita el que podría descubrir lo que se esconde debajo del camuflaje e incluso distinguir alas personas civiles de los militares.

2. LIBERTAD DE NAVEGACIÓN, ENCIMA DE LA ZONA DEL ESPACIO AÉREO.

POR OTRA PARTE TENEMOS:

1. EXISTE SOBERANÍA EXCLUSIVA DE LOS ESTADOS SOBRE SU ESPACIO AÉREO.
2. DERECHO A LA PAZ Y SEGURIDAD (74).

AGREGANDO A LOS INCONVENIENTES DE LOS SATÉLITES, PARA LOS ESTADOS SUBYACENTES, ENCONTRAMOS QUE EXISTE TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE QUE LOS SATÉLITES SE CONVIERTAN EN ESPÍAS, ES DECIR, QUE DOTADOS DE CÁMARAS FOTOGRAFICAS O DE TELEVISIÓN, FILMEN O FOTOGRAFÍEN EL TERRITORIO DE UN ESTADO Y AL HACERLO A UNA ALTURA CONSIDERABLE NO PODRÍA IMPUTÁSELE AL ESTADO-PROPIETARIO DEL SATÉLITE VIOLACIÓN DEL ESPACIO AÉREO DEL ESTADO SUBYACENTE.

EN EL ARTÍCULO 34 DE LA CONVENCION DE CHICAGO DE 1944 AUTORIZA A LOS ESTADOS SUBYACENTES A PROHIBIR EL

74.- No. 75 Inviolabilite des roits Fondamentaux.- Les Droits - Fontaux d'un Etate ne son susceptibles d' aucune atteinte- sous aucune fome. Convención de Montevideo, 26 de Diciem- bre de 1933 (Francesco Cosentini.- Les Principes Generaux- du Droit des Gens.- Página 114.) citado por Lanchs Manfred en su obra el Derecho del Espacio Ultraterrestre, página - 79 in fine.

USO DE APARATOS FOTOGRÁFICOS EN LAS AERONAVES QUE SOBREVUELAN - SU TERRITORIO (75).

VISTO ESTE ASPECTO, NO OLVIDEMOS QUE - DESDE LOS INICIOS DE LA ERA ESPACIAL LOS CIENTÍFICOS E INVESTIGADORES ERAN DE LA OPINIÓN QUE LA OBSERVACIÓN A LA TIERRA DESDE - LOS SATÉLITES APORTARÍAN SIN DUDA, MUCHAS VENTAJAS, ENTRE ELLAS EN LA RAMA DE LA METEOROLOGÍA, LA OCEANOGRAFÍA Y ESPECIALMENTE - EN LAS TELECOMUNICACIONES, PRINCIPALMENTE EN LA RADIO Y TELEVISIÓN.

LOS SATÉLITES METEOROLÓGICOS, AL OFRECER DATOS SOBRE EL CLIMA Y LOS FENÓMENOS NATURALES, HAN AUMENTADO ENÓRMEMENTE LA INFORMACIÓN METEOROLÓGICA, TAN ESENCIAL PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA. ADEMÁS, LA OBSERVACIÓN DESDE -- LOS SATÉLITES HAN HECHO POSIBLE DETECTAR RECURSOS SUBTERRÁNEOS - Y SUBMARINOS, ASÍ COMO CONTROLAR LA ACTIVIDAD DE LOS VOLCANES - (SKYLAB U.S.A.) (76).

- 75.- Modesto Seara Vázquez.- Introducción al Derecho Internacional Cósmico.- Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales México 1961.- Pagina 126.
- 76.- La estación espacial entró en órbita el 15 de mayo de 1973 tripulada por tres astronautas, obteniendo datos sobre los recursos de la Tierra, dentro del programa Experimental Sobre los recursos de la Tierra (E.R.E.P.), para observar -- las condiciones del suelo y de las cosechas, recoger datos ecológicos mundiales. Los satélites en órbita pueden aún, - como se ha sugerido, transmitir información a los pescadores sobre los bancos de peces. También han permitido grandes avances a la cartografía, porque aún existen áreas en el globo terráqueo que no tienen mapas adecuados. La meteorología debe mucho a los satélites que hacen posible observar el panorama de las nubes, seguir las tormentas tropicales y preverlas con más precisión. Pueden ofrecer un - panorama climatológico de todo el planeta. La navegación - de los satélites es muy importante, especialmente para --

1.2. LOS SATELITES, CONCEPTO, CLASIFICACION Y SU REGULACION JURIDICA:

NO EXISTE PROPIAMENTE UNA DEFINICIÓN DE LOS SATÉLITES, SINO QUE LA PODEMOS ENTENDER SIGUIENDO CARACTERÍSTICAS NEGATIVAS (77), ES DECIR ÉSTOS PUEDEN COMPRENDERSE DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE APARATOS ESPECIALES, Y ÉSTOS SERÁN LOS QUE NO SON AEROPLANOS O AEROSTATOS, Y NO ESTAN DESTINADOS A NAVEGAR POR LA ATMÓSFERA.

LOS APARATOS ESPACIALES EN SU ACEPCIÓN MÁS SIMPLE, SON LOS QUE ESTÁN DESTINADOS A NAVEGAR POR EL ESPACIO ENCIMA DE LA ATMÓSFERA (78).

AHORA BIEN, SIGUIENDO ESTA IDEA, PODEMOS SEÑALAR QUE ES IMPORTANTE DETERMINAR LA NACIONALIDAD DE LOS APARATOS, PORQUE A TRAVÉS DE ELLA PODEMOS ESTABLECER EL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS MISMOS.

los nuevos aviones supersónicos. Por estar sincronizados con la rotación de la Tierra, pueden advertir una radiactividad-intensa en determinadas etapas de la ruta de un avión o los icerbegs cercanos a las rutas de los barcos. La investigación del espacio también ha hecho una extraordinaria contribución a la medicina. Basta mencionar la experiencia obtenida sobre los efectos del llamado "reloj biológico" en los seres humanos. Todos estos problemas y otros relacionados con ellos se trataron en una serie de ensayos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Explotación y el Uso Pacífico del Espacio, Viena, 14 al 27 de agosto de 1968, Informe del Comité de las Naciones Unidas sobre el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre, 1968, pp. 102 y ss; Ciencia y Tecnología del Espacio beneficioso para los países en desarrollo, Naciones Unidas Nueva York 1968; La Grande Aventure de l'Espace, una obra de dos volúmenes escrita por científicos de Francia, Estados Unidos y Rusia, Paris 1968. En los años siguientes cientos de publicaciones científicas han enriquecido los conocimientos del hombre en este nuevo campo.

77. John C. Cooper. - "Espace Navigable et satellites".

78. Bin Cheng: International Law and High Altitude Flights: ba--

EN DERECHO INTERNACIONAL LOS ESTADOS SON SUJETOS A DERECHO, POR LO TANTO A ESOS APARATOS DEBE ATRIBUIRSELES UNA NACIONALIDAD. ÉSTA REGULACIÓN EN PRINCIPIO LA DEBEN HACER LOS ESTADOS EN SU RÉGIMEN INTERIOR, PERO TAMBIÉN ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESA NORMATIVIDAD DEBERÁ HACERSE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA EVITAR CON ELLO CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA OCASIONARSE POR LA REGULACIÓN UNILATERAL DE UN ESTADO (79).

LAS ANTERIORES NOTAS SE HICIERON EN VIRTUD DE QUE GRAMATICALMENTE "SATÉLITE" SIGNIFICA "ASTRONAVE SITUADA POR UN COHETE EN UNA ÓRBITA ELÍPTICA ALREDEDOR DE UNA PLANETA". ASÍ PUES TENEMOS QUE POR LA NATURALEZA MISMA DEL SATÉLITE Y AL GIRAR ÉSTE ALREDEDOR DE UN PLANETA ES IMPORTANTE QUE SU REGULACIÓN JURÍDICA SE HAGA EN FOROS INTERNACIONALES YA QUE ESTA PROPIEDAD PUEDE TRANSMITIRSE A OTRO ESTADO.

PARA EFECTOS DE GARANTÍA DEL TRÁFICO INTERNACIONAL HABRÁ QUE SEÑALAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) REGISTRO DE LOS APARATOS ESPACIALES.
- B) CADA ESTADO DEBERÁ TENER UN REGISTRO DE MATRICULACIÓN.

llons, rockets, and Man - made satellites". - "The International and Comparative Law Quaterly". - Páginas 487-505, London July 1957.

79. - Modesto Seara Vázquez. - Introducción al Derecho Internacional Cósmico. - Esc. Nal. de Ciencias Políticas y Socs. Mex. - 1961, Pags. 59 y 60.

- c) DEBERÁN HACERSE CONSTAR LOS CAMBIOS DE NACIONALIDAD.
- e) ESTE REGISTRO DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS ESTADOS PARA -- CUALQUIER INFORMACIÓN.

RESPECTO AL APARATO EN SI DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

1. MATRICULA VISIBLE EN EL PROPIO APARATO.
2. DOCUMENTACIÓN DEL APARATO, EXPEDIDA POR UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

SATELITE, CONCEPTO.

ES EL APARATO DESTINADO A GIRAR EN TORNO DE UN CUERPO CELESTE, SEA LA LUNA O EL SOL, SEA CUALQUIER -- OTRO CUERPO CELESTE Y UTILIZANDO COMO ÚNICA FUERZA LA DE GRAVITACIÓN (80).

CLASIFICACION.

ANTES DE ENTRAR A CLASIFICAR A LOS SATÉLITES, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE -- QUE LOS SATÉLITES, ESTÉN DOTADOS DE ALGÚN MOTOR QUE LES PERMITA CAMBIAR DE ÓRBITA Y AÚN MÁS, PARA QUE PUEDAN RETORNAR A LA TIERRA. LA DIFERENCIA DE ÉSTOS CON LOS APARATOS LIBRES, ES QUE

80.-Mission et Organization de la Defense Aérienne de L'Occident "Revue de la Defense Nationale".- Paris, noviembre -- 1957, pag. 1692.

LOS PRIMEROS POR REGLA GENERAL GIRAN EN TORNO DE UN CUERPO CELESTE, MIENTRAS QUE LOS APARATOS NO TIENEN COMO CENTRO NINGÚN CUERPO CELESTE, ADEMÁS, UTILIZAN UNA FUERZA MOTRIZ QUE NO ES LA DE GRAVITACIÓN.

TAMBIÉN PUEDE ESTABLECERSE UNA CLASIFICACIÓN DE LOS SATÉLITES EN RAZÓN DE SU MOVIMIENTO RESPECTO DE LA TIERRA, Y ESTA SERÍA EN:

1. SATÉLITES DE INMOVILIDAD RELATIVA, SON AQUELLOS QUE TARDAN 24 HORAS EN DAR UNA VUELTA A LA TIERRA; MEJOR DICHO QUE LA SIGUEN EN SU MOVIMIENTO PERMANECIENDO SIEMPRE EN UN MISMO PUNTO RESPECTO DE ELLA (81).
2. SATÉLITES DE MOVILIDAD RELATIVA, SON AQUELLOS QUE CAMBIAN DE LUGAR EN EL ESPACIO RESPECTO DE LA TIERRA VUELA SOBRE TODOS LOS ESTADOS (82).

EXISTEN SATÉLITES QUE REFLEJAN LAS ONDAS Y LAS DEVUELVEN A LA TIERRA (83), Y LOS QUE RECIBEN, ALMACENAN, AMPLIFICAN Y RETRANSMITEN MENSAJES (84).

81.- Lena Paz Juan Antonio.- Comprendió de Derecho Aeronáutico- Editorial Plus-Ultra.- Buenos Aires 1975.- Pag. 61.

82.- Ibidem.-

83.- Este es el satélite pasivo: el primero de este tipo Echo I se lanzó el 12 de agosto.- Manfred Lanchs.- El Derecho del Espacio Ultraterrestre.- Fondo de Cultura Económica.- México 1977, Pag. 9.

84.- Este es el satélite activo. Deben mencionarse dos tipos: a) el satélite de órbita baja, como el Telstar (se lanzó el 10 de junio de 1962.), Milinia (se lanzó el 23 de abril-

POR MEDIO DE ESTOS APARATOS PUEDE ESTABLECERSE CONTACTO ENTRE LOS PUNTOS MÁS DISTANTES DE LA TIERRA, - MEDIANTE CANALES VERBALES, O VISUALES. DESDE EL DÍA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR PRIMERA VEZ TRASPASARON LAS FRONTERAS DE LOS ESTADOS, SURGIÓ LA NECESIDAD DE SU REGLAMENTO EN EL PLANO INTERNACIONAL.

REGULACION JURIDICA

HASTA ANTES DEL 3 DE FEBRERO DE 1983, - EN NUESTRO PAÍS NO EXISTÍA PRECEPTO LEGAL ALGUNO A NIVEL CONSTITUCIONAL QUE REGULARA LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE (85). FUE A PARTIR DE ESA FECHA QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR SU PÁRRAFO CUARTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"NO CONSTITUIRÁN MONOPOLIOS LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO EJERZA DE MANERA EXCLUSIVA EN LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO: ACUMULACIÓN DE MONEDA; CORREOS; TELÉGRAFOS; RADIO TELEGRAFÍA Y LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE... Y LAS ACTIVIDADES QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES QUE EXPONDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

de 1965. b) el satélite estacionario, así llamado porque gira sobre el ecuador a una velocidad que corresponde a la de la Tierra alrededor de su eje. Esta categoría incluye al Syncom I (se lanzó el 14 de febrero de 1963 y el Pájaro Madrugador, que se puso en órbita el 6 de abril de 1965.

85. No hay que olvidar que con fecha 29 de octubre de 1981, en -

ESTE ES EL FUNDAMENTO QUE TODA LEY SECUNDARIA DEBE CONSIDERAR AL MOMENTO DE REGULAR ESA MATERIA ESPECÍFICA. EFECTIVAMENTE, EL CONGRESO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73 - FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA PUEDE DICTAR LEYES SOBRE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, POR LO TANTO CUALQUIER REGLAMENTO O DECRETO QUE SE HUBIERE EMITIDO REGULANDO ESTA MATERIA SERÍA INCONSTITUCIONAL POR CUANTO NO FUE EMITIDO -- POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

A NIVEL INTERNACIONAL EXISTEN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

EL 17 DE MAYO DE 1865, LOS REPRESENTANTES DE 20 PAÍSES FIRMARON EL PRIMER INSTRUMENTO QUE CREÓ LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELEGRAFÍA (I.T.U.). POSTERIORMENTE SURGIERON - LAS PRIMERAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS.

EN 1906, LOS REPRESENTANTES DE 27 ESTADOS REDACTARON EL PRIMER REGLAMENTO INTERNACIONAL SOBRE LAS COMUNICACIONES POR RADIO; ESTA REGLAMENTACIÓN RESULTÓ INADECUADA - COMO SE DEMOSTRÓ TRÁGICAMENTE EN 1912 CUANDO EL "TITANIC" SE -- HUNDÍA, Y EL OPERADOR DE RADIO NO LOGRÓ OBTENER AYUDA DE OTRO -- BARCO CERCANO PORQUE NO PUDO ESTABLECER CONTACTO ALGUNO. CON TAL ACCIDENTE SE MOTIVÓ A HACER UNA DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DE - RADIO MÁS EFICAZ.

el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, intervendrá - en las instalación y operación de satélites y sus sistemas asociados, por sí o por conducto de organismos, que tengan como finalidad la explotación comercial de dichas señales en el territorio nacional.

CON EL CONVENIO DE MADRID 1932, SE DISPUSO LA FUSIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELEGRAFÍA Y DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE RADIOTELEGRAFÍA, QUE SE CONVIRTIERA EN LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CREADA EN 1934. DESDE ENTONCES, DENTRO DE SU MARCO, SE FORMÓ LA LAY INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES (86).

CON EL TIEMPO SE VOLVIÓ ESENCIAL DISTRIBUIR DE NUEVO LAS FRECUENCIAS Y OFRECER PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS COMUNICACIONES DE RADIO EN EL ESPACIO, CON LA TENDENCIA DE IMPEDIR NOCIVAS INTERFERENCIAS Y PROTEGER LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN ESPACIAL.

EN BASE A LO ANTERIOR SE IDENTIFICARON Y SE DEFINIERON LOS SISTEMAS RADIOELÉCTRICOS, LOS SERVICIOS Y LAS ESTACIONES (87). SE AUMENTÓ EL ESPECTRO DE FRECUENCIAS. SE DICTARON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS SATÉLITES METEOROLÓGICOS PARA LA RADIOASTRONOMÍA, PARA EL USO DE NUEVAS TÉCNICAS, LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN Y LA TRANSMISIÓN DE AFICIONADOS (88).

EN LA CONVECIÓN DE GINEBRA DE 1959 PARA DISMINUIR LA POSIBILIDAD DE INTERFERENCIAS NOCIVAS, SE HA DISPUESTO QUE LAS EMISORAS DEL ESPACIO DEJEN DE TRANSMITIR DESPUÉS DE TERMINAR EL PROGRAMA DE SU MISIÓN.

86.-Manfred Lanchs.- El Derecho del Espacio Ultraterrestre.- -- Fondo de Cultura Económica.- México-Madrid-Buenos Aires 1977
Página 129.

87.-Artículo de los Reglamentos de Radio, 1963, Actas finales - anexo 1, pp-1-01 a 1-06, enmendado en 1971, Actas finales - pp-37-48.

88.- Op. Cit.(96) Página 130.

SE CONSIDERA ESENCIAL QUE LOS BENEFICIOS DE LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS SEAN ACCESIBLES A TODO EL MUNDO, SOBRE UNA BASE DE IGUALDAD Y SEGURIDAD. LA ASAMBLEA GENERAL EXPRESÓ QUE CREÍA "QUE LA COMUNICACIÓN POR MEDIO DE SATÉLITES DEBERÍA ESTAR ABIERTA A TODAS LAS NACIONES DEL MUNDO TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, SOBRE UNA BASE UNIVERSAL Y NO DISCRIMINATORIA" (89).

TAL CIRCUNSTANCIA SE REFLEJO EN EL MOMENTO QUE TODOS LOS MIEMBROS SEÑALARON LA IGUALDAD DE DERECHOS PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA LAS COMUNICACIONES ESPACIALES (90).

DESPUÉS SE DECIDIÓ RECONOCER QUE "EL REGISTRO EN LA ITU DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE RADIO EN EL ESPACIO Y USO, NO DEBE OFRECER PRIORIDAD PERMANENTE A NINGÚN PAÍS O GRUPO DE PAÍSES, NI DEBE CONVERTIRSE EN UN OBSTÁCULO PARA QUE OTROS PAÍSES, ESTABLEZCAN SISTEMAS ESPACIALES" (91). ASÍ FUE COMO SE TRADUJERON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LIBERTAD EN EL ESPACIO ULTRA-TÉRRESTRE EN TÉRMINOS DE LA TELECOMUNICACIÓN EN EL ESPACIO --- (92).

- 89.- Resolución 1721 (XIII), 1961, parte D, Preámbulo. c.f. -- también la resolución de la Asamblea General 1802 (XVII), 1962, parte IV, párrafo 3.
- 90.- La recomendación 10A adoptada en la conferencia de ITU en 1963, Actas finales, Recomendación 10 A-01: se hicieron recomendaciones pertinentes a todos los miembros y a los miembros asociados ITU, en las que señalaban específicamente las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 91.- Resolución adoptada en la Conferencia de 1971, Resolución n. Esp. 2-1, Actas finales, pp-311-312.
- 92.- La cuestión de los satélites geoestacionarios, que surgió

LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES, TUVO COMO CONSECUENCIA EL PROBLEMA DEL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN. NO EXISTE UN ACUERDO MUNDIAL A ESTE RESPECTO, YA QUE EXISTEN DIVERSAS OPINIONES; DESDE ESE ENCONCES, YA EXISTÍAN CONTROVERSIAS DE CARÁCTER JURÍDICO EN RELACIÓN CON LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE FUNCIONABAN SIN LA AUTORIZACIÓN NECESARIA Y QUE UTILIZABAN FRECUENCIA QUE NO SE LES HABÍA ASIGNADO.

A ESE RESPECTO CABE MENCIONAR QUE INTELSAT, FUE CREADO POR EL ACUERDO PARA ESTABLECER CONVENIOS PROVISIONALES PARA UN SISTEMA UNIVERSAL DE SATÉLITES DE COMUNICACIONES COMERCIALES (ACOMPAÑADO POR UN ACUERDO ESPECIAL Y COMPLEMENTARIO) WASHINGTON, 20 DE AGOSTO DE 1964. ESTOS FUERON PRECEDIDOS DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORPORACIÓN DE SATÉLITES DE COMUNICACIÓN (COMSAT) EL 31 DE AGOSTO DE 1962. ESTA CORPORACIÓN SE CONVIRTIÓ EN LA ADMINISTRADORA DE INTELSAT (ARTÍCULO VIII -- DEL CONVENIO).

MÉXICO INGRESÓ A ESTA CORPORACIÓN EL 25 DE AGOSTO DE 1966 Y COMENZÓ A OPERAR EN ESE SISTEMA CON LA ESTACIÓN TERRENA DE TULANCINGO HIDALGO, EN OCTUBRE DE 1968 CON LA TRANSMISIÓN DE LOS XIX JUEGOS OLÍMPICOS CELEBRADOS EN ESTA CIUDAD.

COMO DATO ADICIONAL A INTELSAT, DIREMOS QUE ACTUALMENTE ESTE SISTEMA CUENTA CON UN SEGMENTO ESPACIAL PRO

en la Subcomisión de Asuntos Técnicos y Científicos de UNCPUOS- y en su grupo de trabajo de Francia, A/AC. 105/62, 30 de junio de 1969 pp.3 y ss.

PIEDAD DE INTELSAT, QUE UTILIZA SATÉLITES INTELSAT-IV-A E INTELSAT IV, COLOCADOS SOBRE LOS OCÉANOS ATLÁNTICO, INDICO Y PACÍFICO. EL SEGMENTO TERRESTRE ES PROPIEDAD DE LOS RESPECTIVOS MIEMBROS DEL INTELSAT, COMPRENDE 176 ANTENAS UBICADAS EN 142 ESTACIONES TERRENAS SITUADAS EN 84 PAÍSES.

EL CONVENIO PROVISIONAL SE DISCUTIÓ DE NUEVO EN LAS CONFERENCIAS CELEBRADAS EN 1969 Y 1970. EN ELLA SE TRATARON LOS PROBLEMAS SOBRE QUIEN TENDRÍA LA FACULTAD DE TOMAR DECISIONES SOBRE EL LANZAMIENTO, LA UTILIZACIÓN Y CONTROL DE -- LOS SATÉLITES.

DEBEMOS SEÑALAR POR OTRO LADO, QUE POR EL AÑO DE 1966 SE ESTABLECIÓ LA NECESIDAD DE ESTRUCTURAR UN SISTEMA EUROPEO OCCIDENTAL DE SATÉLITES DE COMUNICACIÓN, FUE LA META EN LA CONFERENCIA EUROPEA DE ADMINISTRACIÓN POSTAL Y DE LAS TELECOMUNICACIONES (TELÉFONO, TELÉGRÁFO, TELEX Y DE TELEVISIÓN), SE PREVIO QUE EL SISTEMA COMENZARÍA A FUNCIONAR EN LOS -- AÑOS DE 1980.

POR SU PARTE LOS PAÍSES SOCIALISTAS - DIERON LOS PRIMEROS PASOS EN ESTE MISMO CAMPO EN UNA CONFERENCIA QUE SE CELEBRÓ EN MOSCÚ EN NOVIEMBRE DE 1965; DOS AÑOS MÁS TARDE SUGIRIERON "ESTABLECER UN SISTEMA INTERNACIONAL DE SATÉLITES DE COMUNICACIONES AL QUE TENDRÍAN ACCESO TODOS LOS ESTADOS QUE DESEARAN PARTICIPAR". EN 1968 BULGARIA, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, HUNGRÍA, MONGOLIA, POLONIA, RUMANIA Y LA URSS PRESENTARON UN -- PROYECTO DE ACUERDO PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIONES

INTERNACIONALES CON SATÉLITES ARTIFICIALES TERRESTRES (INTER-SPUINIK) DOCUMENTO DE LAS NACIONES UNIDAS A/AC. 105-46,9 DE AGOSTO - DE 1968.

EN DICHO DOCUMENTO SE SUBRAYÓ "LA NECESIDAD DE FOMENTAR, FORTALECER Y DESARROLLAR AMPLIAS RELACIONES - ECONÓMICAS, CULTURALES Y DE OTROS TIPOS MEDIANTE LAS COMUNICACIONES INCLUYENDO LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN CON SATÉLITES ARTIFICIALES" (PREÁMBULO PÁRRAFO 1) EL ACUERDO QUE CREÓ LA ORGANIZACIÓN LO FIRMARON BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, CUBA, LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE ALEMANIA, HUNGRÍA, MONGOLIA, POLONIA, RUMANIA Y LA URSS, (MOSCÚ 15 DE NOVIEMBRE DE 1971).

ESTA ORGANIZACIÓN ESTA ADMINISTRADA -- POR UN CONSEJO EN EL QUE ESTARÁN REPRESENTADOS TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS, Y PERMANECERÁ ABIERTO A TODOS LOS ESTADOS QUE DESEEN PARTICIPAR.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, Y PARA EVITAR EL CAOS EN ESTA MATERIA SE HACE NECESARIA UNA REGLAMENTACIÓN LEGAL ADECUADA SOBRE UNA BASE UNIVERSAL. LA IMPOTENCIA DE ESAS NORMAS, SERÁ EN QUE EL DERECHO VAYA ACTUALIZANDOSE DE ACUERDO AL -- AVANCE TECNOLÓGICO, CON LO CUAL SE EVITARÍA LO ABSURDO Y OBSOLETO DE LAS NORMAS QUE REGULAN ESTE TIPO DE COMUNICACIONES.

EN GINEBRA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1963 SE FIRMÓ EL CONVENIO SOBRE EL USO DE LA RADIO EN BENEFICIO DE LA PAZ INTERNACIONAL, SIN EMBARGO, EXISTE UN INCONVENIENTE QUE VALE LA PENA MENCIONAR. LAS IMÁGENES Y SONIDOS QUE SE TRANSMITEN AL -

ESPACIO ULTRATERRESTRE Y DENTRO DE ÉSTE PUEDEN USARSE PARA CREAR CONFLICTOS O CONTROVERSIAS Y POR LO TANTO LA FINALIDAD ESENCIAL DE LA RADIOFONÍA SE VERÍA AFECTADA POR LOS INTERESES MEZQUINOS DE UNO O VARIOS ESTADOS (93).

EN RESUMEN PODEMOS AFIRMAR QUE SE HAN REGISTRADO IMPORTANTES PROGRESOS EN LA LEY SOBRE LAS TELECOMUNICACIONES TIENE UN LUGAR EN EL DERECHO DE LA NUEVA DIMENSIÓN. SIN EMBARGO, AQUÍ COMO EN CUALQUIER OTRA PARTE, SE REQUIEREN OTROS ACUERDOS PARA ASEGURAR QUE TODOS LOS ESTADOS SIN DISCRIMINACIÓN, NO SOLO SE BENEFICIEN CON LOS NUEVOS ADELANTOS, SINO QUE TAMBIÉN SE PROTEJAN DE CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS PUEDAN CAUSAR (94).

LO ANTERIOR NO DEJA DE TENER IMPORTANCIA EN ESTA RAMA, YA QUE LOS SATÉLITES EN LA ACTUALIDAD NO SÓLO SE USAN PARA LAS TELECOMUNICACIONES O INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SINO QUE LOS PAÍSES ALTAMENTE DESARROLLADOS EN LA TECNOLOGÍA DE SATÉLITES LES HAN DADO UNA FINALIDAD TOTALMENTE DISTINTA, CONVIRTIÉNDOLOS EN ARMAS ESPACIALES QUE PONEN EN PELIGRO LA EXISTENCIA HUMANA. A ESTE RESPECTO NO EXISTE NINGUNA REGLAMENTACIÓN QUE PROHIBA LANZAR SATÉLITES EQUIPADOS CON ARMAMENTO NUCLEAR POR LO QUE SERÍA CONVENIENTE QUE TODOS LOS ESTADOS SE OPUSIERAN A ESA

93. -Debe observarse que el artículo 1, párrafo 1, y el artículo 2, párrafo 4 de la Carta de las Naciones Unidas contiene "pedir al gobierno de cada Estado miembro que tome medidas apropiadas dentro de sus límites constitucionales: a) para fomentar, por todos los medios de publicidad y propaganda disponibles, las relaciones amistosas entre las naciones, basadas en los propósitos y principios de la Carta; b) alentar la difusión de toda la información destinada a expresar el deseo indudable de paz de todos los pueblos" (párrafo 2). De hecho esto encontró eco en el párrafo quinto del preámbulo del Tratado del Espacio, que se refiere "al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los Pueblos.

94. Manfred Lachs. -El Derecho del Espacio Ultraterrestre.-

PRETENSIÓN DE LAS GRANDES POTENCIAS Y QUE EN FOROS INTERNACIONALES SE LES IMPONGA COMO OBLIGACIÓN EL ABSTENERSE DE LANZAR OBJETOS CON MISIONES MILITARES (95).

Fondo de Cultura Económica.- México.-Madrid- Buenos Aires 1977
Página 137.-

95. No cabe duda que la puesta en órbita de el "satélite espía", sobre el territorio de la URSS constituye una abierta provocación a la llamada "guerra de las Galaxias". Ahora bien, la URSS no podría alegar violación al espacio aéreo. No obstante que no existe ninguna ley que prohíba ese lanzamiento, deberá impedirse que cualquier Estado ponga en órbita satélites que vigilen el territorio de un Estado y por ende poner en peligro la integridad del Estado subyacente.

REGULACION JURIDICA.

EL ESPACIO ULTRATERRESTRE NO HA ESTADO AL MARGEN DE UN ORDENAMIENTO LEGAL, LO QUE SUCEDE QUE NO EN TODOS LOS ESTADOS HA SURGIDO LA NECESIDAD DE REGLAMENTARLO O EN DONDE SE HABÍA LEGISLADO ESTAS NORMAS HAN SIDO OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL, SIN EMBARGO, DADO A LA NATURALEZA DE ESTAS NORMAS NO SE HABÍAN PODIDO APLICAR.

EL PROBLEMA QUE OCASIONÓ ESTA REGULACIÓN, LO CONSTITUYÓ SIN DUDA EL HECHO QUE EL HOMBRE ENVIARA AL ESPACIO EXTERIOR EL PRIMER OBJETO FABRICADO POR ÉL MISMO; YA DES DE ENTONCES SE VISLUMBRABAN LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y POLÍTICO, PROBLEMA QUE SE AGRAVA ACTUALMENTE CON LA PRETENSIÓN DE LAS GRANDES POTENCIAS DE MILITARIZAR EL ESPACIO EXTERIOR.

EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, SEÑALAMOS EL DERECHO QUE LOS ESTADOS TIENEN PARA LANZAR OBJETOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE (SATÉLITES); Y POR OTRO LADO TENEMOS EL DERECHO DE PASO AL ESPACIO ULTRATERRESTRE (VIOLACIÓN AL ESPACIO AÉREO). LOS ESTADOS QUE LANZAN OBJETOS AL ESPACIO EXTERIOR NO TRATAN DE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS SUBYACENTES, SIN EMBARGO ES PERTINENTE SEÑALAR QUE LOS ESTADOS SOBRE CUYOS TERRITORIOS VOLARON LOS OBJETOS NO SE OPUSIERON A ELLO.

PARA QUE NO SE SIGUIERA ACTUANDO EN FORMA IRREGULAR, SE ESTABLECIÓ UNA COMISIÓN ESPECIAL POR PARTE DE LA O.M.U. Y UNA DE SUS 2 SUBCOMISIONES SE DEDICÓ EXCLUSIVAMENTE A TRAZAR LOS PRINCIPIOS Y NORMAS LEGALES PARA EL ESPACIO ULTRA

TERRESTRE.

ENTRE LAS RESOLUCIONES QUE NO FUERON OBRA DE LA COMISIÓN, UNA DE ELLAS MERECE ATENCIÓN ESPECIAL EN VISTA DEL PROCEDIMIENTO ADOPTADO. LA ASAMBLEA GENERAL RESOLVIÓ ACOGER LA DECLARACIÓN DE LA URSS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE SU "INTENCIÓN DE NO COLOCAR EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE NINGÚN OBJETO QUE TRANSPORTARA ARMAS NUCLEARES U OTRO TIPO DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA (SATÉLITES)" Y QUE PEDÍAN A TODOS LOS DEMÁS QUE SE ABSTUVIERAN DE REALIZAR ESAS ACTIVIDADES.

EL ANTERIOR PROPÓSITO SÓLO QUEDÓ EN ESO, YA QUE EL PASADO 27 DE ENERO DE 1985 ATERRIÓ EN CABO CAÑAVERAL LA NAVE ESPACIAL DISCOVERY TRAS DE HABER CUMPLIDO CON UNA MISIÓN MILITAR SECRETA EN EL ESPACIO EXTERIOR, PUES LA ÚNICA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONÓ A LA PRENSA DE LA MISIÓN DEL DISCOVERY FUE QUE PUSO EN ÓRBITA UN SATÉLITE ESPÍA ULTRASECRETO DEL PENTÁGONO. DE DICHA NOTA PERIODÍSTICA SE DESTACA LO SIGUIENTE.

"EL DISCOVERY, LANZADO A LAS 14:50 HORAS DEL PASADO JUEVES (24 DE ENERO) RECORRIÓ CASI DOS MILLONES DE KILÓMETROS ALREDEDOR DE LA TIERRA".

"EN ESTA PRIMERA MISIÓN MILITAR DE UN TRANSBORDADOR ESPACIAL DE LA NASA PARTICIPARON EL CAPITÁN DE FRAGATA THOMAS MATTINGLY, COMANDANTE QUE EFECTUÓ SU TERCER VIAJE ESPACIAL; EL TENIENTE CORONEL LOREN SHRIBER, COPI

LOTO; EL TENIENTE CORONEL JAMES BICHLI Y LOS COMANDANTES DE GARY PAYTON Y ELLISON ONIZUKA".

"LA AGENCIA ESPACIAL ESTADUNIDENSE, NASA, ROMPIÓ POR PRIMERA VEZ ESTA MAÑANA EL SILENCIO QUE RODEABA LA ACTUAL MISIÓN DEL DISCOVERY, PARA ANUNCIAR SU ÉXITO FINAL Y SU RETORNO".

"SEGÚN SE FILTRÓ AL COMIENZO DE LA OPERACIÓN, EL SATÉLITE TENDRÁ COMO PRINCIPAL MISIÓN ESPIAR LAS COMUNICACIONES SOVIÉTICAS, PERO LA NASA Y LA FUERZA AÉREA ESTADUNIDENSE HAN MANTENIDO UN HERMÉTICO SILENCIO SOBRE LOS OBJETIVOS Y DESARROLLO DE LA MISIÓN, Y POCOS DETALLES DE LA MISMA HAN PODIDO TRASCENDER A LA PRENSA" (96).

LA CULMINACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROCESO LEGISLATIVO FUE LA ADOPCIÓN EN 1963 DE LA DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACIÓN Y USO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE. (97).

96.-EXCELSIOR.- México, D.F. lunes 28 de enero de 1985.- Página 3 quinta columna.

97.-Manfred Lanchs.- El Derecho del Espacio Ultraterrestre.- -- Fondo de Cultura Económica, México-Madrid- Buenos Aires- -- 1977. Página 184.

UNA NUEVA ETAPA DEL PROCESO LEGISLATIVO FUE EN 1967 AL CONCLUIRSE EL TRATADO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACIÓN Y USO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES (98).

CON ESTO SE LOGRÓ DISIPAR ALGUNAS DUDAS, CUANDO SE PRESENTÓ EL TRATADO PARA SU APROBACIÓN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN 16 DE DICIEMBRE DE 1966 EN ESE MOMENTO SE DIJO QUE ERA EL PRIMER TRATADO BÁSICO EN LA HISTORIA DE LA LEY DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE.

LANCHS, A ESE RESPECTO MANIFESTÓ:

"LOS TRATADOS HAN SIDO, SON Y CONTINUARÁN SIENDO LOS INSTRUMENTOS MÁS EFICACES POR LOS QUE LOS ESTADOS ADQUIERAN DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SUS RELACIONES MUTUAS...

ALGUNOS SON LOS FUNDAMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. POR ELLO, ERA EVIDENTE Y LÓGICO QUE SE CONCLUYERA UN TRATADO SOBRE ESTA MATERIA UN TRATADO UNIVERSAL EN SU ALCANCE Y EN SU CARÁCTER - (99).

- 98.- Manfred Lanchs.- El Derecho del Espacio Ultraterrestre... Fondo de Cultura Económica, -México-Madrid-Buenos Aires -- 1977, Página 185.
- 99.- Primer comité de la Asamblea General, 17 de diciembre de 1966. A-C 1/PV. 1491.- pp.11, 13-15. Lanchs Mandred.- Página 186.

EN 1974, DESPUÉS DE LARGAS NEGOCIACIONES SE DIÓ A CONOCER EL CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE LOS OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE. POSTERIORES INSTRUMENTOS ESTÁN EN PROCESO.

EN RESUMEN ESTE TRATADO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, CONTIENE LOS PRINCIPIOS Y LAS NORMAS ACEPTADAS COMO DERECHO COMÚN. AUNQUE SE HA INTENTADO QUE OTROS INSTRUMENTOS LLEGARÁN A SER ACEPTADOS COMO DERECHO COMÚN, DE MOMENTO SOLO TIENE VIGENCIA ENTRE LOS ESTADOS SIGNATARIO. ADEMÁS LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES TOMARON IMPORTANTES DECISIONES, Y SE TERMINARON MUCHOS ACUERDOS (BILATERALES Y MULTILATERALES ENTRE LOS ESTADOS SOBRE LAS MATERIAS ESPECÍFICAS DE LA COOPERACIÓN (100).

LO ANTERIOR CONSTITUYE EL ESFUERZO -- QUE VARIOS PAÍSES DEL MUNDO HAN REALIZADO PARA QUE EL ESPACIO EXTERIOR SE USE EN FORMA PACÍFICA. PERO ESE ESFUERZO SE VERÁ CRISTALIZADO HASTA QUE SE ELABORE UN TRATADO INTERNACIONAL Y QUE SEA -- FIRMADO PRINCIPALMENTE POR LAS GRANDES POTENCIAS Y EN EL MISMO -- SE OBLIGUEN A ABSTENERSE DE LANZAR OBJETOS ESPACIALES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PAZ Y SEGURIDAD DEL MUNDO.

HASTA AQUÍ LO EXPUESTO CONSTITUYE LA-NORMATIVIDAD QUE A NIVEL MUNDIAL SE HA ELABORADO, POR LO MENOS LA DE MÁS IMPORTANCIA PARA EL PRESENTE TRABAJO.

ENSEGUIDA SEÑALARÉ LO QUE EN MATERIA-DE SATÉLITES HA REGULADO NUESTRO SISTEMA JURÍDICO.

100.- Otros convenios en proyecto permanecen en la agenda de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de UNOPUOS, en especial: La declaración o Convenio sobre Principios que deben Regir la Transmisión directa por medio de satélites; el proyecto de un Acuerdo sobre los Principios que rigen las Actividades en el Uso de los Recursos Naturales de la Luna y otros Cuerpos Celestes

EL PASADO 21 DE ENERO DE 1984, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

ENTRE LOS PRECEPTOS REFORMADOS, DESTACA EL ARTÍCULO 11 EL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"ARTÍCULO 11.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS SISTEMAS TELEGRÁFICOS Y EL DE CORREOS QUEDA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL".

"TAMBIÉN QUEDAN RESERVADOS EN FORMA EXCLUSIVA AL GOBIERNO FEDERAL, EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SATELITES, SU OPERACIÓN Y CONTROL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES POR SATELITE, ASÍ COMO LAS ESTACIONES TERRENAS CON ENLACES INTERNACIONALES PARA COMUNICACIÓN VIA SATELITE".

"LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE ESTACIONES TERRENAS PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES POR SATELITE, Y EL APROVECHAMIENTO DE ÉSTAS SE LLEVARÁ A

tes, y un proyecto de Acuerdo sobre las Actividades Realizadas por medio de Satélites de Investigación por Recepción Remota de los Recursos Terrestres; un proyecto de tratado relativo la Luna, por la U.R.S.S. Existen también varias propuestas y sugerencias relativas a las implicaciones de las comunicaciones espaciales, a la delimitación del espacio ultraterrestre y a la definición de las actividades espaciales.

CABO CONFORME A LAS BASES QUE PARA --
TAL EFECTO FIJE LA SECRETARÍA DE COMU-
NICACIONES Y TRANSPORTES, DE ACUERDO-
CON ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS".

DEL TEXTO ANTES TRANSCRITO SE DESPREN-
DE LO SIGUIENTE:

1. EL ESTADO TENDRÁ FACULTADES PARA: -
SISTEMAS DE SATÉLITE, SU OPERACIÓN Y
CONTROL.
2. PRESTAR SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE-
SEÑALES POR SATÉLITES;
3. INSTALAR OPERAR Y CONTROLAR ESTA--
CIONES TERRENAS PARA LA RECEPCIÓN DE--
SEÑALES POR SATÉLITE.

ESTAS ATRIBUCIONES SE EJERCERÁN: CON-
FORME A LA LEY Y REGLAMENTOS QUE EXPLI-
DA EL CONGRESO DE LA UNIÓN O EL C. --
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

4. EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EJERCER-
ESAS ATRIBUCIONES ES LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE EL GOBIERNO
FEDERAL PARA ESTABLECER, CONTROLAR Y OPERAR SISTEMAS DE SATÉLITES

NO PODRÁN CONCESIONARSE DICHSO SERVICIOS POR QUE DE ACEPTAR LO -
CONTRARIO, PODRÍA INTERPRETARSE QUE LOS SERVICIOS DE CORREOS, --
ACUÑACIÓN DE MONEDAS Y TELEGRAFÍA PODRÍAN CONCESIONARSE, A PARTI
CULARES POR LO TANTO, PODEMOS AFIRMAR QUE ESTA ACTIVIDAD DEL ES-
TADO, ES UNA FACULTAD "IMPERIUM", O EL PODER PÚBLICO MISMO DEL -
ESTADO.

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ESTADO ES
TITULAR DEL PODER DE IMPERIO, ES TAMBIÉN TITULAR DEL DOMINIO SO-
BRE DICHSO BIENES (101).

EN ESA VIRTUD, A LOS BIENES O SERVI---
CIOS QUE EXCLUYE DE CONCESIÓN O PERMISO EL ARTÍCULO 27 CONTITU--
CIONAL DEBE AGREGARSE AL SERVICIO PÚBLICO DE LOS SISTEMAS DE CO-
MUNICACIÓN VÍA SATÉLITE. SIN EMBARGO, DICHSO ACTIVIDADES O LAS -
QUE SE RELACIONENE CON LAS MISMAS SÓLO PODRÁ DESEMPEÑARLAS EL ES
TADO A TRAVÉS DE ORGANOS CENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZA
DOS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ESTATAL QUE ESTABLEZCA LA LEY SECUN
DARIA (102).

EN ESTE SENTIDO Y EN FORMA GENERAL, YA
QUE LO HACE REFERENCIA ESPECÍFICA A LAS COMUNICACIONES VÍA SATÉ-
LITE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNI
CACIONES Y TRANSPORTES EN SU ARTÍCULO 36 LO SIGUIENTE:

101.-Cfr. Ignacio Burgoa.-Derecho constitucional Mexicano.-Edito
rial Porrúa.-México 1973.- Página 194.

102.-La reforma señala en forma expresa que será la Ley y sus Re
glamentos quienes establecerán las bases para la instalación
operación y control de estaciones terrenas para la recepción
de señales por satélite. Además, señala que la autoridad fa
cultada para conocer de esos trámites es la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes.

"ARTÍCULO 36.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES:
IV.- PRESTAR LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ATRIBUIDOS EN EXCLUSIVA AL GOBIERNO FEDERAL, COMO SON LA TELEGRAFÍA INTERNACIONAL; EL FACSIMIL; LA TELEFOTOGRAFÍA; EL TELEX; LA TELEINFORMÁTICA; EL DATEX; LAS COMUNICACIONES ESPACIALES (PUEDE INTERPRETARSE QUE EN ESAS COMUNICACIONES SE INCLUYE LAS DE SATÉLITES) Y TODOS AQUELLOS OTROS QUE EL EJECUTIVO DETERMINE; ASÍ COMO LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES PARA TODOS ESTOS SERVICIOS..."

DEL TEXTO ANTES TRANSCRITO, SE DESPRENDE QUE LOS SISTEMAS Y LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE, ES UN SERVICIO PÚBLICO QUE SE EXCEPTÚA DE OTORGARSE A LOS PARTICULARES MEDIANTE CONCESIÓN O PERMISO Y POR LO TANTO AÚN CUANDO NO LOS EXCLUYE EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL NO PUEDE ACEPTARSE QUE DICHOS SERVICIOS PUEDAN CONCESIONARSE PORQUE SERÍA TANTO COMO ACEPTAR QUE TAMBIÉN LOS DE CORREOS, TELEGRAFÍA ETC., PODRÍAN OPERARLOS LOS PARTICULARES PREVIA CONCESIÓN O PERMISO.

REGLAMENTO A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 11-
DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

EL PRINCIPAL MOTIVO QUE IMPULSÓ AL
LEGISLADOR EN LA REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE VIAS GE-
NERALES DE COMUNICACIÓN, SIN DUDA, LO CONSTITUYE LA RESERVA -
EXCLUSIVA QUE AL ESTADO DETERMINA EN LA CONSTITUCIÓN PARA ---
CIERTAS ACTIVIDADES O SERVICIOS.

AHORA BIEN, CONTRARIANDO ESTE PRIN-
CIPIO EL EJECUTIVO FEDERAL CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 1985 PU-
BLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL REGLAMENTO A -
LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE -
VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DEL QUE A CONTINUACIÓN DESTACA
REMOS SUS CONCEPTOS Y LAS CAUSAS DE INCONSTITUCIONALIDAD EN -
QUE INCURRE.

ESTE REGLAMENTO TIENE COMO FINALI-
DAD ESTABLECER CIERTAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATI-
VAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y CONTROL DE ESTACIO--
NES TERRENAS PARA LA RECEPCIÓN PRIVADA Y PARA EL APROVECHA---
MIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SEÑALES PROVENIENTES DE SA-
TÉLITES (ARTÍCULO 10.). COMO PUEDE OBSERVARSE, DICHO ORDENA--
MIENTO SOLAMENTE REGULA EL ESTABLECIMIENTO, CONTROL Y OPERA--
CIÓN DE LAS ESTACIONES TERRENAS, ES DECIR, NO ABARCA LA TOTA-
LIDAD DEL COMPLEJO PROCEDIMIENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES --
VÍA SATÉLITE.

EL CITADO REGLAMENTO CONSTA DE 5 -

CAPÍTULOS Y 35 ARTÍCULOS. EL CAPÍTULO I SE REFIERE A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE ELLAS RESALTAN LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 60, 70, Y 80. EL PRIMERO DE ESTOS NUMERALES ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE AL PROPIETARIO DE LA SEÑAL CAPTADA POR SATÉLITE POR LOS DERECHOS DE AUTOR SOBRE LA MISMA.

EN MI OPINIÓN, ESTE PRECEPTO SÓLO SERÁ APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EXPLOTEN-COMERCIALMENTE ESA SEÑAL.

POR SU PARTE LOS ARTÍCULOS 70, Y - 80, ESTABLECEN ILEGALMENTE QUE LOS PARTICULARES QUE INSTALEN UNA ESTACIÓN TERRENA EN SU CASA HABITACIÓN SIN FINES DE LUCRO DEBERÁN OBTENER EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PREVIO CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL FORMATO.

EN EL CAPÍTULO II QUE SE REFIERE - A LAS AUTORIZACIONES SE ESTABLECEN LAS BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES DEBEN CUMPLIR PARA APROVECHAR SEÑALES DESCENDENTES PROVENIENTES DE SATÉLITES NACIONALES EN EL ÁREA DE SU CONCESIÓN O PERMISO RESPECTIVO.

EL CAPÍTULO III REGULA LAS INSTALACIONES Y OPERACIÓN. ESTABLECE CIERTAS PREVENCIÓNES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PERMISIONARIOS O CONCESIO

NARIOS, O LA AUTORIZACIÓN QUE DEBEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LAS MODIFICACIONES O CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES TERRENAS.

AUN CUANDO EN ESTE CAPÍTULO NO SE HACE REFERENCIA EXPRESA A QUE LOS APARATOS Y EN GENERAL TODO LO QUE INTEGRE LOS EQUIPOS, PASARÁN A SER PROPIEDAD DE LA NACIÓN; DEBE ENTENDERSE QUE LAS INSTALACIONES, APARATOS Y EN GENERAL TODOS LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN LA ESTACIÓN TERRENA PASARÁN A SER PROPIEDAD DE LA NACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN-II DEL ARTÍCULO 40. DEL REFERIDO REGLAMENTO.

SE ESTABLECE UN CAPÍTULO IV DE INSPECCIÓN O VIGILANCIA, EN EL MISMO SE PREVÉ QUE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LAS ESTACIONES TERRENAS QUE TENGAN POR OBJETO LA VERIFICACIÓN DE SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y QUE -- ADEMÁS CUMPLAN CON LOS SEÑALAMIENTOS TÉCNICOS Y CON LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

LA PERSONA VISITADA DEBERÁ DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A LOS INSPECTORES QUE PRACTIQUEN ALGUNA DE ESAS DILIGENCIAS, QUIENES ESTÁN FACULTADOS PARA HACER CONSTAR EN ACTAS LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA VISITA, PARA QUE SEAN CORREGIDAS POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.

POR ÚLTIMO, EN EL CAPÍTULO V DE -- SANCIONES SE PREVEN COMO IRREGULARIDADES: NO CONTAR CON LA AU

TORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA ESTACIÓN TERRENA; POR NO --- CONSTRUIR DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO; POR EFECTUAR MODIFICACIONES O CAMBIOS A LA ESTACIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; POR VIOLAR EL HORARIO AUTORIZADO; POR INCUMPLIMIENTO A LAS MODALIDADES DE OPERACIÓN; POR INTERFERIR CON OTRO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES; Y POR NO OTORGAR FACILIDADES A LOS INSPECTORES QUE PRACTIQUEN LAS VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

PARA LAS INFRACCIONES ANTES REFERIDAS ESTABLECE COMO SANCIONES LA CADUCIDAD Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA (ARTÍCULO 35), REMITIÉNDONOS PARA TAL EFECTO A LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN. SIN EMBARGO DEBO SEÑALAR QUE NO ESPECIFICA DE MANERA CLARA EL SUPUESTO QUE TRAIGA CONSIGO LA CADUCIDAD O RESCISIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA ESTACIÓN TERRENA.

AHORA BIEN, DESDE EL PUNTO DE VISTA - JURÍDICO HAREMOS UNAS CONSIDERACIONES, QUE NOS PERMITEN AFIRMAR QUE EL PRESENTE REGLAMENTO ADOLECE DE DETERMINADOS VICIOS Y --- ERRORES Y EN CONSECUENCIA INCURRE EN CAUSAS DE INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD QUE A CONTINUACIÓN CITARÉ.

EN MI OPINIÓN, DICHO ORDENAMIENTO ES INCONSTITUCIONAL PORQUE A PRETEXTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESTÁ MODIFICANDO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE CONSISTE EN QUE EL EJECUTIVO PUEDA EXPEDIR DISPOSICIONES GENERALES Y ABSTRACTAS QUE TIENEN POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE LA LEY, - DESARROLLANDO Y COMPLEMENTANDO EN DETALLE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

AHORA BIEN, EL REGLAMENTO ES UN ACTO FORMALMENTE ADMINISTRATIVO Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO, PARTICIPA DE LOS ATRIBUTOS DE LA LEY, AUNQUE SÓLO EN CUANTO AMBOS ORDENAMIENTOS SON DE NATURALEZA IMPERSONAL, GENERAL Y ABSTRACTA. POS CARACTERÍSTICAS SEPARAN LA LEY DEL REGLAMENTO EN SENTIDO ESTRICTO: ESTA ÚLTIMA EMANA DEL EJECUTIVO, A QUIEN INCUMBE PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY, Y ES UNA NORMA SUBALTERNA QUE TIENE SU MEDIDA Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY. PERO AUN EN LO QUE APARECE COMÚN EN LOS DOS ORDENAMIENTOS, - QUE ES SU CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO, SEPARÁNDOSE POR LA FINALIDAD QUE EN EL ÁREA DEL REGLAMENTO SE IMPRIME A DICHA CAPACITAD CARACTERÍSTICA, YA QUE EL REGLAMENTO DETERMINA DE MODO GENERAL Y ABSTRACTO LOS MEDIOS QUE DEBERÁN EMPLEARSE PARA APLICAR LA LEY A -- LOS CASOS CONCRETOS (103).

103.- Cfr. Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975. Tercera Parte - Segunda Sala .- jurisprudencia 512 visible en el página -- 846.-

EN ESA TESISURA, PODEMOS AFIRMAR - QUE SERÁ INCONSTITUCIONAL UN REGLAMENTO QUE REBASE LO PRECEPTUADO POR LA LEY, COMO ES EL CASO DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, EL CUAL EN SU ARTÍCULO 40. ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PODRÁ PERMITIR A LOS PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES TERRENAS.

POR SU PARTE EL SEGUNDO PÁRRAFO -- DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN - SEÑALA QUE TAMBIÉN QUEDAN RESERVADOS EN FORMA EXCLUSIVA AL GOBIERNO FEDERAL, EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SATÉLITES, SU OPERACIÓN Y CONTROL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES POR SATÉLITE, ASÍ COMO LAS ESTACIONES TERRENAS CON ENLACES INTERNACIONALES PARA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE.

COMO PUEDE OBSERVARSE EL ESTABLECIMIENTO, CONTROL Y OPERACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO, POR LO TANTO EL REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A CONCESIONAR ESTA INSTALACIÓN VAMÁS ALLÁ DE LO REGULADO POR LA LEY.

FOR LO QUE RESPECTA AL CONTENIDO - DEL TERCER PÁRRAFO, ÉSTE DEBE INTERPRETARSE EN FORMA ARMÓNICA CON EL SEGUNDO, CIRCUNSTANCIA QUE NO OCURRIÓ, PUES EL EJECUTIVO, LEJOS DE REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY, ESTABLECE ILEGALMENTE QUE ES SUSCEPTIBLE DE CONCESIONAR LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES TERRE--

NAS PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES PROVENIENTES DE SATÉLITES.

COMO OTRA CAUSA DE INCONSTITUCIONALIDAD TENEMOS LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 70. DEL CITADO REGLAMENTO, EN EL SENTIDO DE QUE ESTÁ RESTRINGIENDO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EFFECTIVAMENTE EL NUMERAL EN COMENTO DISPONE QUE LAS ESTACIONES TERRENAS PROPIEDAD DE PARTICULARES PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES INCIDENTALES DE TELEVISIÓN Y AUDIO, QUE SE INSTALEN Y OPEREN EN CASAS-HABITACIÓN PARA ENTRETENIMIENTO, SIN FINES DE LUCRO, NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN SINO SÓLO REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA EN BASE AL FORMATO QUE ÉSTA PROPORCIONE PARA TAL EFECTO.

LO ANTERIOR VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN POR CUANTO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CARECE DE FACULTADES PARA RESTRINGIRLA. EN EFECTO, ES UN DERECHO INALIENABLE DE LOS PARTICULARES YA SEA AL MANIFESTAR SUS IDEAS, EXIGIR INFORMACIÓN Y LA DE RECIBIR IDEAS Y SI LA TELEVISIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN SON LOS MEDIOS MÁS PODEROSOS PARA LA DIVULGACIÓN DE IDEAS, POR LO TANTO, LA RECEPCIÓN DE ESTAS SEÑALES NO DEBE RESTRINGIRSE O GRAVARSE DE ALGÚN MODO.

ES MÁS, LA AUTORIDAD NO PUEDE ESTABLECER LOS REQUISITOS EN UN FORMATO QUE CON POSTERIORIDAD SE EXPIDA, PUES ÉSTOS, EN EL CASO DE QUE PROCEDIERAN DEBERÁN CONSTAR EN LEY, PARA QUE NO QUEDE AL ARBITRIO O CAPRICHOS DE LA AUTORIDAD CONCERDER O NO EL REGISTRO.

2. LEY DE PLANEACION, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988 Y PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO 1984-88, EN MATERIA DE COMUNICACIONES VIA SATELITE.

EL 30 DE DICIEMBRE DE 1982, EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

PARA LOS EFECTOS DE DICHA LEY, SE ENTIENDE POR PLANEACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO LA ORDENACIÓN RACIONAL Y SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE, EN BASE AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL, TIENE COMO PROPÓSITO LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD DEL PAÍS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ESTABLECEN (104).

LOS OBJETIVOS DE LA LEY, SON FIJAR METAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES; SE ASIGNARÁN RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN, SE COORDINARÁN ACCIONES Y SE EVALUARÁN RESULTADOS (105).

CON BASE EN ESAS DISPOSICIONES, EL EJECUTIVO FEDERAL CON FECHA 31 DE MAYO DE 1983 PUBLICÓ EN EL DIA

104.-Ley de Planeación.- Artículo 3o.

105.- Ibidem.

RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983
1988 Y QUE EN MATERIA DE COMUNICACIONES SEÑALA:

SISTEMA INTEGRAL DE COMUNICACIONES:

"EL SISTEMA DE COMUNICACIONES PERMITE-
DIFUNDIR E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN EN EL ESPACIO Y EN EL TIEMPO,
FUNCIÓN ESTRATÉGICA EN LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PRO-
DUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL PAÍS, Y PARA APOYAR EL EJER-
CICIO DE LA SOBERANÍA Y LA SEGURIDAD NACIONAL. EL SISTEMA ES ---
ESENCIAL PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DE LOS MEXICA
NOS, ASÍ COMO SU DESARROLLO SOCIAL AL PERMITIR LA COMUNICACIÓN -
ENTRE PERSONAS Y FACILITAR LA DIFUSIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y -
DE ENTRETENIMIENTO, ASÍ COMO NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE LA CO-
MERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS."

"LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, ADEMÁS
CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO INDISPENSABLE PARA FUNDAMENTAR LA DES
CENTRALIZACIÓN Y EL DESARROLLO EFICIENTE DEL APARATO PRODUCTIVO-
Y DISTRIBUTIVO, POR LO QUE CONTRIBUIRÁN EN FORMA IMPORTANTE EN -
LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE ESTRATEGIA, DE CAMBIO ESTRUC
TURAL Y REORDENACIÓN ECONÓMICA."

"LA RAMA DE LAS COMUNICACIONES HA SIDO
LA ACTIVIDAD MÁS DINÁMICA DE LA ECONOMÍA EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS,
HA CRECIDO A TASAS DEL 15% ANUAL, CON UNA ACELERADA EVOLUCIÓN --
TECNOLÓGICA, CONTRIBUYE SÓLO CON EL 1.5% AL PRODUCTO INTERNO BRU
TO, PERO ES UN INSUMO INDIPENSABLE EN EL DESARROLLO DE PRÁCTICA-
MENTE TODAS LAS RAMAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL."

"LA INFRAESTRUCTURA TRONCAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PAÍS PARA CONducIR SEÑALES DE TELEGRAFÍA, VOZ, DATOS, SONIDOS E IMÁGENES, LA FORMAN POR UN LADO, LAS REDES DE MICROONDAS DEL GOBIERNO FEDERAL CON UNA LONGITUD DE 16,600 KILÓMETROS Y DE TELÉFONOS DE MÉXICO CON 31 KILÓMETROS QUE CONECTAN 5.000 LOCALIDADES Y, POR OTRO, EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN VÍA SATELITE QUE COMPRENDE 196 ESTACIONES TERRENAS ENLAZADAS POR MEDIO DE SEGMENTOS DE SATELITES RENTADOS AL CONSORCIO INTERNACIONAL INTELSAT, DEL QUE MÉXICO FORMA PARTE."

"NO OBSTANTE EL AVANCE ALCANZADO EN LA INFRAESTRUCTURA, ÉSTA PRESENTA SÍNTOMAS CLAROS DE SATURACIÓN Y OBSOLESCENCIA EN DIVERSOS TRAMOS DE LAS REDES DE MICROONDAS, CON LA CONSECUENTE PÉRDIDA DE CONFIABILIDAD EN LAS TRANSMISIONES, DEFICIENTES COORDINACIÓN DE LA EXPANSIÓN E INTERCONEXIÓN DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE HAN DESARROLLADO DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, TRIANGULACIONES NO DESEABLES QUE AFECTAN SIGNIFICATIVAMENTE LOS SERVICIOS DE TELEX, TELEFONÍA Y TELEGRAFÍA INTERNACIONALES Y UNA DEPENDENCIA EXTERNA EN EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EN FUNCIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE LOS ARRENDADORES DE SATELITES, POR NO DISPONER DE SATELITES PROPIOS PARA LA COMUNICACIÓN NACIONAL."

"LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA, LA RADIO Y TELEVISIÓN, HAN TENIDO UN CRECIMIENTO IMPORTANTE, TANTO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL COMO DE PERMISOS PARA FINES CULTURALES. LA RADIODIFUSIÓN CUBRE EL 90% DE LA POBLACIÓN Y LA TELEVISIÓN EL 60%"(106).

106.-Hasta antes del establecimiento del Sistema Morelos de Saté

"LA ESTRATÉGIA PARA CONSOLIDAR EL SISTEMA DE COMUNICACIONES Y LOGRAR QUE RESPONDA A LOS PROPÓSITOS DEL DESARROLLO NACIONAL, SE BASARÁ FUNDAMENTALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES MODERNA Y EFICIENTE CON UNA AMPLIA COBERTURA; LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS; EL IMPULSO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO NACIONAL Y EL MEJORAR LA VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL."

"LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES SE CONSOLIDARÁ APOYADA EN UN SISTEMA MEXICANO DE SATÉLITES QUE JUNTO CON LA RED DE MICROONDAS, OFRECERÁ LA POSIBILIDAD DE UNA COBERTURA INTEGRAL DEL TERRITORIO NACIONAL CON UNA ALTA CONFIABILIDAD Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, FACILITANDO LA ATENCIÓN AL MEDIO RURAL. EL SISTEMA MEXICANO DE SATÉLITES PERMITIRÁ UNA MAYOR SEGURIDAD Y SOBERANÍA AL ASEGURAR LA INSTALACIÓN DE SATÉLITES PROPIOS EN LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA."

"CON LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA MEXICANO DE SATÉLITES COMPUESTO POR EL LANZAMIENTO DE DOS SATÉLITES Y EL CONJUNTO DE ESTACIONES DE ENLACE EN TIERRA, PARA LA CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN, TELEFONÍA Y DATOS PRINCIPALMENTE; MEJORARÁ SIN DUDA ALGUNA EL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DEL ESPACIO RADIOELÉCTRICO, AUMENTARÁ LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR, REDUCIENDO TRIANGULACIONES INDESEABLES Y ENTRE LOS OBJETIVOS DE MAYOR TRASCENDENCIA LO CONSTITUYE EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN

lites, con el cual se pretende comunicar a toda la República a través de señales de televisión, con esta acción del Gobierno Federal se está cumpliendo con el objetivo antes propuesto.

LOS FOROS INTERNACIONALES DE COMUNICACIONES, PARA PRESERVAR LOS INTERESES NACIONALES Y MEJORAR LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR."

ESTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO SIN DUDA OBEDECE A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECIÓ COMO FUNCIÓN EXCLUSIVA DEL ESTADO, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE SU CONTROL Y OPERACIÓN.

EL EJECUTIVO FEDERAL, CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1984, PUBLICÓ EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO 1984-1988. DICHO PROGRAMA FUE ELABORADO SIGUIENDO -- LOS MISMOS LINEAMIENTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

EN MI OPINIÓN, NO ERA NECESARIO ELABORAR ESE PROGRAMA, PORQUE NO ESTABLECE NINGUNA ACCIÓN QUE NO SE HAYA SEÑALADO Y EXPLICADO EN FORMA CLARA Y PRECISA EN EL REFERIDO PLAN, PARA ESTABLECER ALGUNAS DIRECTRICES EN SU PRESENTACIÓN, CON LA IDEA QUE SE PERSIGUE CON EL PRESENTE TRABAJO SEÑALARÉ LO SIGUIENTE.

"EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -- 1983-1988 SE ESPECIFICA EL PAPEL PRIMORDIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA MANTENER Y REFORZAR LA INDEPENDENCIA DE LA NACIÓN. NUESTRA CAPACIDAD PARA PRODUCIR CIENCIA Y TECNOLOGÍA ES UN REQUISITO PARA QUE EL PAÍS PUEDA ENFRENTARSE CON MAYOR DECISIÓN Y ÉXITO A LOS RETOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN QUE ESTA

MOS EMPEÑADOS”.

“ES NECESARIO ALCANZAR UNA POSICIÓN -
QUE NOS PERMITA EL DOMINIO SOBRE LA -
MAYORÍA DE LAS TECNOLOGÍAS QUE USA EL
SISTEMA PRODUCTIVO, PARA QUE EL PAÍS -
SEA MENOS VULNERABLE EN SUS RELACIO--
NES CON EL EXTERIOR. NO SE PROPONE AU-
TARQUÍA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, PE-
RO SE DEBE REDUCIR LA ACTUAL DEPENDEN-
CIA Y TRANSFORMARLA EN UNA RELACIÓN -
DE INTERDEPENDENCIA CON LOS PAÍSES TEC-
NOLÓGICAMENTE MÁS ADELANTADOS. EN LA-
MEDIDA QUE LA PLANTA INDUSTRIAL SE MO-
DERNICE Y LOS PRODUCTOS NACIONALES AU-
MENTEN SU COMPETITIVIDAD EN LOS MERCA-
DOS INTERNACIONALES, SE APROVECHARÁN-
EQUITATIVAMENTE LAS VENTAJAS QUE OFRE-
CE EL PAÍS EN MATERIAS PRIMAS Y MANO-
DE OBRA, Y LA NACIÓN AVANZARÁ EN SU -
AUTODETERMINACIÓN TECNOLÓGICA”.

“EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO -
TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO 1984-1988 --
CONSTITUYE EL PRINCIPAL INSTRUMENTO -
DE LA ACCIÓN DE ESTADO PARA AUMENTAR-
LA AUTODETERMINACIÓN TECNOLÓGICA E IN-
TEGRAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA AL
CAUDAL DE LOS RECURSOS NACIONALES PA-
RA ATENDER NUESTRAS PRIORIDADES. EL -

PROGRAMA PERSIGUE: A) MAYOR CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA, BIÓTICA Y SOCIAL DEL PAÍS; B) MODERNIZAR Y HACER MÁS COMPETITIVO EL APARATO PRODUCTIVO; C) TENER DOMINIO SOBRE LA TECNOLOGÍA IMPORTADA; D) REFORZAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y ARTICULARLA CON LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL PAÍS; E) ALCANZAR MAYOR CAPACIDAD DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y F) DIFUNDIR MÁS AMPLIAMENTE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA A LOS PRODUCTORES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL".

"CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, DE LOS PRODUCTORES Y DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES ANIMADOS DE CONCIENCIA NACIONALISTA, EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO 84--88 CONTRIBUIRÁ AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD NACIONAL PARA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN, AFIRMAR SU AUTODETERMINACIÓN TECNOLÓGICA Y CONTRIBUIR AL PROGRESO DE LA CIENCIA UNIVERSAL".

AÚN CUANDO NO FUE BIEN ESTRUCTURADO -
DICHO PLAN Y POR ENDE EL PROGRAMA EN-
CITA, Y SE INCURRIERON EN REPETICIONES
RESPECTO AL ÁREA DE COMPETENCIA DE --
LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO --
QUE INTERVENDRÍAN EN LA EJECUCIÓN DEL
MISMO, EN MATERIA DE COMUNICACIONES -
ESPECÍFICAMENTE SE DIÓ UN GRAN AVANCE
CON LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SA-
TÉLITES MORELOS QUE EL 17 DE JUNIO --
FUE PUESTO EN ÓRBITA, Y MIENTRAS NO -
SE CONVIERTA EN UN PROBLEMA SU OPERA-
CIÓN, ENTONCES SI, PODRÍAMOS ESTAR HA-
BLANDO DE UNA AUTODETERMINACIÓN TECNO-
LÓGICA Y CIENTÍFICA ASÍ COMO DE UNA -
INTERRELACIÓN CON LOS PAÍSES AVANZADOS
EN ESA MATERIA.

ASÍ EN ESE ORDEN DE IDEAS, PODREMOS -
AFIRMAR QUE EN LA ACTUALIDAD EL CONCEPTO DE SOBERANÍA DEBE ENTEN-
DERSE TAMBIÉN EN RAZÓN DE LA INDEPENDENCIA DE LA TECNOLOGÍA QUE -
CADA ESTADO PUEDA TENER, PORQUE UN ESTADO SERÁ MÁS SOBERANO EN -
LA MEDIDA QUE DEJE DE DEPENDER DE LOS DEMÁS EN ESA RAMA Y; POR
ENDE LA AUTODETERMINACIÓN TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA, SIN DUDA ---
CONSTITUYE UNO DE LOS RETOS MÁS GRANDES A VENCER DE LOS ESTADOS-
LLAMADOS TERCERMUNDISTAS.

3. LA TRANSMISION DE SEÑALES.

LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES -- TANTO POR MICROONDAS COMO POR SATÉLITES PERMITEN ESTABLECER ENLACES PUNTO A PUNTO POR MEDIO DE ONDAS RADIOELÉCTRICAS DIRIGIDAS, SIN NECESITAR UNA CONTINUIDAD FÍSICA DE UN SOPORTE DE TRANSMISIÓN ENTRE SI (107).

LA RED DE TELECOMUNICACIONES POR MICROONDAS PRESENTA UNA ESTRUCTURA EN LÍNEA, CONSTRUIDA EN GENERAL POR UNA ARTERIA PRINCIPAL DE GRAN CAPACIDAD Y RAMALES DE DERIVACIÓN DE CAPACIDADES DECRECIENTES. EN EL CASO DE LOS ENLACES POR MICROONDAS, EL RECORRIDO DE LA MICROONDA SE ENCUENTRA TOTALMENTE EN LA ZONA PERTURBABLE DE LA ATMÓSFERA DONDE PUEDEN APARECER FADIGS (DESVANECIMIENTOS) (108).

LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES POR MICROONDAS SE BASAN EN LA SUPERFICIE DE LA TIERRA Y SE ADMITE QUE EL SOPORTE DE LAS ANTENAS ES INMOVIL, AUNQUE LAS RÁFAGAS DE VIENTO PUEDEN PROVOCAR LIGEROS DESFASES PASAJEROS.

UNA RED DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITES, PRESENTA UNA ESTRUCTURA EN ESTRELLA FORMADA POR ESTACIONES TERRESTRES Y UN SATÉLITE QUE ES EL PUNTO DE PASO OBLIGATORIO DE TODAS LAS COMUNICACIONES, FUNCIONANDO LOS ENLACES ENTRE ESTA--

107.-H. C. DU ROURE.-Quincena Tecnológica Franco-Mexicana.-Estaciones Terrestres y Microondas.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- México 1979.

108.-Ibidem.

CIONES TERRESTRES Y SATÉLITE EN LÍNEA DE VISTA.

PARA ESTABLECER UN ENLACE DE LA ESTACIÓN TERRESTRE "1" HACIA LA ESTACIÓN "N", LA PRIMERA EMITE UNA PORTADORA DE FRECUENCIA "F" MODULADA POR LA SEÑAL QUE HAY QUE TRANSMITIR, EN DIRECCIÓN DEL SATÉLITE; EL SATÉLITE TRASLADA ESTA FRECUENCIA A OTRA MÁS BAJA Y LA REEMITE TRAS AMPLIFICARLA HACIA LA TIERRA DONDE ES RECIBIDA EN TODA LA SUPERFICIE ILUMINADA POR LA ANTENA DEL SATÉLITE Y DESMODULADA EN LA ESTACIÓN "N".

LA SEÑAL DEL PROGRAMA SE TRANSMITE DESDE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN HACIA LAS EMISORAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS ENLACES HERTZIANOS. ÉSTE TIPO DE TELECOMUNICACIONES NO DIFIERE MARCADAMENTE DE LOS CIRCUITOS TELEFÓNICOS CORRESPONDIENTES Y, EN ESPECIAL, LAS FRECUENCIAS UTILIZADAS PERTENECEN A LAS MISMAS BANDAS, O SEA, LAS ASIGNADAS A LOS SERVICIOS FIJOS (109).

OTRO ELEMENTO IMPORTANTE EN LAS TRANSMISIONES O DIFUSIÓN DE SEÑALES, LO CONSTITUYE SIN DUDA, LAS EMISORAS CUYA POTENCIA ALCANZAN LOS VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS POR LA TÉCNICA EN LAS BANDAS DE FRECUENCIA RESERVADAS PARA ESTE USO (BANDAS DE RADIODIFUSIÓN). ÉSTAS FUERTES POTENCIAS, INDISPENSABLES PARA DAR EL SERVICIO AL ESPECTADOR CON ONDAS DIFUNDIDAS, PLANTEAN PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE PERTURBACIONES Y ALTERACIONES MUTUAS QUE SE RESUELVEN AL ORGANIZAR LA PLANIFICACIÓN DE ESTAS EMISORAS A ESCALA INTERNACIONAL.

109.-H.C. DU ROURE.-Quincena Tecnológica Franco-Mexicana Estaciones Terrestres y Microondas.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-México 1979.

LA DIFUSIÓN PUEDE COMPLETARSE MEDIANTE LA CADENA DE REEMISORAS QUE RECIBAN LA SEÑAL DE LA ONDA DIFUNDIDA POR UNA EMISORA NORMAL Y LAS VUELVEN A EMITIR EN UN CANAL DIFERENTE. TAMBIÉN SE COMPLEMENTA CON REDES TERMINALES DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE. ÉSTAS REDES DE CABLES SON ÚNICAMENTE LA PROLOGACIÓN LOCAL DE UNA RECEPCIÓN PUESTA EN COMÚN.

RESPECTO A ESTE PUNTO, CITAREMOS EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE SEÑALA:

"LAS ESTACIONES OPERARÁN CON LA POTENCIA O POTENCIAS QUE TUVIEREN AUTORIZADAS PARA SU HORARIO DIURNO O NOCTURNO DENTRO DE LOS LÍMITES DE TOLERANCIA PERMITIDOS POR LAS NORMAS DE INGENIERÍA..."

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 46 DEL ORDENAMIENTO INVOCADO ESTABLECE:

"LAS DIFUSORAS OPERARÁN CON SUJECCIÓN AL HORARIO QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE ACUERDO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES Y LAS POSIBILIDADES TÉCNICAS DE UTILIZACIÓN DE LOS CANALES".

COMO PODEMOS OBSERVAR, EN BASE A LOS ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES SE PODRÁN ASIGNAR LAS FRECUENCIAS PARA EVITAR LAS INTERFERENCIAS NOCIVAS, PUNTO QUE CON ANTE--

RIORIDAD YA TRATAMOS.

EN CUANDO AL USO QUE PUEDE HACERSE DEL SATÉLITE DENTRO DE UNA RED DE RADIODIFUSIÓN, PUEDEN CLASIFICARSE - EN SATÉLITES DE DISTRIBUCIÓN Y SATÉLITE DE DIFUSIÓN.

EL SATÉLITE DE DISTRIBUCIÓN, ESTÁ DESTINADO A REEMPLAZAR LA RED DE LAS HACES HERTZIANAS. ESTE SISTEMA - SE CARACTERIZA POR EL HECHO ESENCIAL DE QUE LAS ESTACIONES DE RECEPCIÓN SON POCO NUMEROSAS, PERTENECEN AL TIPO PROFESIONAL Y UTILIZAN GRANDES ANTENAS, GENERALMENTE SON PROPIEDAD DE LOS ÓRGANOS DE RADIODIFUSIÓN. LA SEÑAL RECIBIDA SE DESTINA A LAS EMISORAS DE TIERRA, INTERMEDIARIAS OBLIGADAS HACIA EL TELEESPECTADOR.

EL SATÉLITE DE DIFUSIÓN, ES UNA EMISORA QUE DIFUNDE LA SEÑAL DESTINADA DIRECTAMENTE AL TELEESPECTADOR. - ÉSTA EMISORA RECIBE LA SEÑAL PROCEDENTE DE LA TIERRA Y EL ENLACE - ASCENDENTE, DE CARÁCTER PUNTO A PUNTO PERTENECE AL CAMPO DE LAS HACES HERTZIANAS.

LA RADIODIFUSIÓN DESDE SATELITES:

EN BASE A LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD PODEMOS ADELANTAR LO QUE EN FORMA LISA Y LLANA SE ENTIENDE POR RADIO, SIGNIFICA LA RECEPCIÓN DE LOS PROGRAMAS SONOROS Y POR TELEVISIÓN, LA RECEPCIÓN DE IMÁGENES Y DE LOS ASOCIADOS (110).

LA RADIODIFUSIÓN, ES TAMBIÉN UN SERVICIO DESTINADO AL GRAN PÚBLICO Y EL CARÁCTER DE "TERMINAL" QUE RE--

VISTE EL APARATO DE RADIO O TELEVISIÓN, ESPECIALMENTE LA RED DE -- TELEVISIÓN CONSISTE, EN LA SEÑAL DEL PROGRAMA QUE SE TRANSMITE DES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN HACIA LAS EMISORAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS ENLACES HERTZIANOS.

ASÍ PUES SOLAMENTE DAREMOS UN PANORAMA MUY AMPLIO DEL CONCEPTO DE RADIODIFUSIÓN, PUES EL ASPECTO TÉCNICO DE LA MISMA CORRESPONDE A LOS ESPECIALISTAS EN INGENIERÍA -- ANALIZAR LOS PROBLEMAS Y OPTIMIZAR LAS SOLUCIONES.

EN ESAS BASES, TENEMOS QUE UN SATÉLITE ES FIJO CON RESPECTO A LA TIERRA SI GIRA EN EL PLANO ECUATORIAL A LA MISMA VELOCIDAD ANGULAR DE LA TIERRA Y EN EL MISMO SENTIDO. SU ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SE REALIZA ACTUALMENTE POR MEDIO DE PÁNELES SOLARES COMPLEMENTADOS POR BATERÍAS QUE ASEGURAN EL FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS PERÍODOS DE ECLIPSE,

EL SATÉLITE DESDE SU POSICIÓN, ILUMINA EL SUELO CON UNA AUSENCIA CASI COMPLETA DE ZONAS DE SOMBRA --- (SALVO EN ALTAS LATITUDES). ADEMÁS, EL CAMPO ES CASI CONSTANTE EN TODO EL TERRITORIO ABARCADO. ESTOS ELEMENTOS SON MUY FAVORABLES A LA RECEPCIÓN.

LA RECEPCIÓN DE UN SATÉLITE A PARTIR DE UN TERRITORIO EXTERIOR AL TERRITORIO NORMALMENTE ABARCADO POR ESTE SATÉLITE, PUEDE VOLVERSE DIFÍCIL O IMPOSIBLE POR EL HECHO DE LA DIFERENCIA DE UBICACIÓN DEL SATÉLITE DESTINADO A CUBRIR EL --- PAÍS DEL RECEPTOR Y EL SATÉLITE DESTINADO AL PAÍS VECINO QUE SIN EMBARGO SE DESEA TAMBIÉN CAPTAR.

LA RED DE DIFUSION POR SATELITE:

LA UTILIZACIÓN DEL SATÉLITE PARA LA RADIODIFUSIÓN DIRECTA COLOCA AL SISTEMA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE RADIODIFUSIÓN Y LOS SATÉLITES PUEDEN CONSIDERARSE COMO ESPECIALIZADOS PARA ESA FUNCIÓN.

EL SATÉLITE ESTÁ PREVISTO PARA CONTENER CIERTO NÚMERO DE RECEPTORES (RECEPTORES + EMISORES). ESTE NÚMERO DEPENDERÁ:

- A) DEL PROGRAMA PREVISTO; Y
- B) DE LA POTENCIA DISPONIBLE, QUE VIENE LIGADA AL PESO MÁXIMO Y AL VOLUMEN MÁXIMO DEL SATÉLITE.

EL EQUIPO EN TIERRA COMPRENDE DOS --

PARTES:

1. UNA ESTACIÓN DE CONTROL, QUE ASEGURA POR TELEMANDO LA ESTABILIDAD DEL SATÉLITE. UNA ESTACIÓN DE CONTROL PUEDE CONTROLAR VARIOS SATÉLITES.
2. UNA ESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN, ENCARGADA DE ALIMENTAR EL SATÉLITE CON LOS PROGRAMAS PREVISTOS DE TELEVISIÓN. LAS SEÑALES LLEGAN A ES

TA ESTACIÓN Y UNA ANTENA DIRIGIDA HACIA EL SATÉLITE, ENVÍA ESTAS SEÑALES POR EL ENLACE ASCENDENTE.

POR LO QUE RESPECTA A LA RECEPCIÓN, SE HA ENFATIZADO LA DIVERSIDAD POSIBLE DE SITUACIONES ENTRE LA RECEPCIÓN PURAMENTE INDIVIDUAL, LA RECEPCIÓN PURAMENTE COMUNITARIA CON LA DIFUSIÓN POR CABLE (O POR RADIOFRECUENCIA).

LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE LAS RADIOCOMUNICACIONES PARA LA RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITES, ESTABLECIÓ EN 1977 UN PLAN DE REPARTICIÓN DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN EN LA BANDA 11.7 HASTA 12.5 GHZ PARA LA REGIÓN 1 Y 11.7 HASTA 12.2 GHZ PARA LA REGIÓN 3. DENTRO DE ESTA BANDA, LOS CANALES DE 27 MHZ ESTÁN ESPACIADOS EN 19.8 MHZ ENTRE EJES. EN SU MAYORÍA LOS PAÍSES OBTUVIERON 5 CANALES.

ACCESO AL SATELITE.

EXISTEN VARIOS TIPOS DE ACCESOS AL SATÉLITE, SIENDO LOS DOS PRINCIPALES EL ACCESO MÚLTIPLE POR REPARTO DE FRECUENCIA (AMRFOFDMA EN LENGUAJE ANGLOSAJÓN), EN EL CUAL UNA BANDA DE FRECUENCIA ES ASIGNADA A UNA ESTACIÓN TERRENA; Y EL ACCESO MÚLTIPLE POR REPARTO EN TIEMPO (AMTROTDMA), EN EL QUE UNA FRACCIÓN TIEMPO EN UNA TRAMA ES ASIGNADA A UNA ESTACIÓN TERRESTRE DADA.

ENTRE LOS DEMÁS TIPOS DE ACCESO POSIBLES, PODEMOS CITAR LOS SISTEMAS CON ESPECTRO COMÚN, DONDE LAS -

SEÑALES PROCEDENTES DE LAS DIFERENTES ESTACIONES COMPARTEN VENTANAS DE FRECUENCIAS (AMPLIACIÓN DE ESPECTRO-MATRIZ FRECUENCIA --- TIEMPO-SALTOS DE FRECUENCIA).

ACCESO MÚLTIPLE POR REPARTO DE FRECUENCIA, ES EL PROCESO UTILIZADO ACTUALMENTE EN TODAS LAS REDES CIVILES OPERACIONALES DE TELECOMUNICACIONES.

CARACTERISTICAS DE LOS ENLACES SATELITE-TIERRA Y TIERRA-SATELITE.

SATELITE-TIERRA.

SE OBSERVA QUE TODAS LAS ESTACIONES TERRESTRES SITUADAS EN LA ZONA ILUMINADA POR LA ANTENA DEL SATELITE PUEDEN RECIBIR, EN CONDICIONES SIMILARES, LAS SEÑALES RE--- TRANSMITIDAS DESDE EL SATELITE. ESTE TIPO DE TRANSMISIÓN SE ASEMEJA MÁS A LOS SISTEMAS DE RADIODIFUSIÓN QUE A LOS ENLACES PUNTO A PUNTO DE LAS MICROONDAS. ESTE EFECTO DE DISEMINACIÓN PUEDE --- APROVECHARSE, POR OTRA PARTE, EN LOS SISTEMAS DE DIFUSIÓN DIRECTA DE PROGRAMAS TELEVISIVOS Y SONOROS HASTA EL USUARIO.

TIERRA-SATELITE.

SE OBSERVA QUE LA SEÑAL QUE MODULA LA PORTADORA TRANSMITE EN DIRECCIÓN DE UN SATELITE, CONTIENE LA INFORMACIÓN PARA TODOS LOS DESTINATARIOS Y NO SUFRIRÁ NINGÚN TRATAMIENTO INTERMEDIO. ESTE CARÁCTER MULTIDESTINO DE LA PORTADORA ES EL COMPLEMENTARIO DEL EFECTO DE DISEMINACIÓN DEL TRAYECTO DESCEN

DENTE. ES LO QUE HACE QUE ESTAS REDES DE TELECOMUNICACIONES SEAN PARTICULARMENTE ADECUADAS PARA REPARTIR UN TRÁFICO ENTRE EL NÚMERO DE DESTINATARIOS.

LA UNICIDAD DE LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA Y LA DEMANDA CRECIENTE DEL TRÁFICO TIENDEN A REDUCIR EL ESPACIO ENTRE SATÉLITES. SE TRATA DE RESTRINGIR LA DENSIDAD DE LA -- ENERGÍA FUERA DE LA POSICIÓN DEL SATÉLITE ÚTIL. SE CONSIGUE ESTO LIMITANDO LA POTENCIA TRANSMITIDA AL MÍNIMO COMPATIBLE CON LAS - CARACTERÍSTICAS DEL SATÉLITE UTILIZADO Y EMPLEANDO ANTENAS DIRECTIVAS CUYA CAPACIDAD, FUERA DEL EJE DEL HAZ, PROCURE UNA ATENUACIÓN SUFICIENTE.

EL EMPLEO DE LOS SATÉLITES DE TELECOMUNICACIONES DESDE HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS, HA CONTRIBUIDO, SIN DUDA, AL INTERCAMBIO DE GRAN DISTANCIA DE INFORMACIÓN (TELEFONÍA, TELEVISIÓN, DATOS ETC..) A NIVEL INTERNACIONAL CON LA RED INTELSAT COMO A NIVEL REGIONAL DE UN ESTADO CON LAS REDES DOMÉSTICAS.

LA RED INTELSAT, PERMITE INTERCONECTAR 150 ESTACIONES TERRESTRES APROXIMADAMENTE, REPARTIDAS EN UN CENTENAR DE PAÍSES EN EL MUNDO ENTERO POR MEDIO DE TRES SATÉLITES GEOESTACIONARIOS LOCALIZADOS SOBRE EL OCEANO ATLÁNTICO, PACÍFICO E ÍNDICO. LOS SATÉLITES EN FUNCIONAMIENTO ESTÁN AUXILIADOS EN GENERAL POR SATÉLITES DE RESERVA QUE PERMITEN LOCALIZAR RÁPIDAMENTE CUALQUIER FALLA DEL SATÉLITE PRINCIPAL.

LA EXPERIENCIA Y EL ÉXITO DE INTERSAT

HAN CONDUCTIDO A CIERTOS PAÍSES O GRUPOS DE PAÍSES A ESTUDIAR, PARA SUS PROPIAS NECESIDADES NACIONALES, LA IMPLANTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITES. CON ESTAS REDES SE PUEDE LIMITAR LA INFRAESTRUCTURA EN TIERRA A LOS PUNTOS QUE SE TENGA QUE SERVIR. CONSECUENTEMENTE SE ADAPTAN MUY BIEN A LOS PAÍSES CUYA POBLACIÓN ESTÁ CONCENTRADA EN ZONAS SEPARADAS POR REGIONES DE ACCESO DIFÍCIL (SELVA, MONTAÑA, BRASO DE MAR, EDIFICIOS ALTOS, ETC.)

3.1 LA RECEPCION DE SEÑALES.

EN TÉRMINOS GENERALES POR RECEPCIÓN, ENTEDEMOS LA ACCIÓN DE RECIBIR, CAPTAR E INTERCEPTAR. ÉSTA ACCIÓN ES CAPTADA O RECIBIDA MEDIANTE UN APARATO, ANTENA O RECEPTOR, MEDIANTE ESTOS INSTRUMENTOS SE RECIBIRÁN LAS ONDAS ELECTRO MAGNÉTICAS QUE SE PROPAGAN EN EL ESPACIO AÉREO.

EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, SEÑALAMOS - QUE LA POSICIÓN DE UN SATÉLITE VA A INFLUIR EN LA CALIDAD DE RECEPCIÓN DE LOS SONIDOS O IMÁGENES O DE AMBOS, PUES EL SATÉLITE - SOLAMENTE ILUMUNA EL TERRITORIO DESEANDO, SIENDO CONSTANTE EN - LA ZONA ILUMUNADA.

LA RECEPCIÓN DE SEÑALES DE UN SATÉLITE A PARTIR DE UN TERRITORIO EXTERIOR AL TERRITORIO NORMALMENTE ABARCADO POR UN SATÉLITE, PUEDE VOLVERSE DIFÍCIL O IMPOSIBLE -- POR HECHO DE LA DIFERENCIA DE UBICACIÓN DEL SATÉLITE DESTINADO A CUBRIR EL PAÍS DEL RECEPTOR Y EL SATÉLITE DESTINADO A CUBRIR EL PAÍS RECEPTOR Y EL SATÉLITE DESTINADO AL PAÍS VECINO QUE SIN EMBARGO SE DESEA TAMBIÉN CAPTAR (111).

111.- L. Goussot.- La Radiodifusión directa por Satélites.- -- Quincena tecnológica Fraco-Mexicana.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- México 1979.- Página 93.

3.2 LA RECEPCION DE SEÑALES EN RELACION CON EL DECRETO DE 29 DE OCTUBRE DE 1981.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EL ESPACIO AÉREO ES UN BIEN DE USO COMÚN Y EN CONSECUENCIA, TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA LO PODRÁN USAR LIBREMENTE. CUANDO SE PRETENDA HACER UN USO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL SE REQUERIRÁ CONCESIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN PRINCIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS NUMERALES ANTES INVOCADAS, LA RECEPCIÓN DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS O SEÑALES QUE SE PROPAGAN EN EL ESPACIO AÉREO, ES LIBRE SIN MÁS RESTRICCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

AHORA BIEN, EL 29 DE OCTUBRE DE 1981 FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UN DECRETO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES INTERVENDRÁ EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SATÉLITES Y SUS SISTEMAS ASOCIADOS POR SÍ O POR CONDUCTO DE ORGANISMOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE DICHAS SEÑALES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

DEL CONTENIDO DEL DECRETO ANTES REFERIDO PODEMOS HACER LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PRETENDE FUNDAR SUS ACTOS EN DICHO ORDENAMIENTO, PARA QUE

LOS PROPIETARIOS DE ANTENAS RECEPTORAS OBTENGAN PERMISO PARA --
INSTALAR Y OPERAR SUS EQUIPOS DE RECEPCIÓN (ANTENAS PARABÓLICAS
EN SU MAYORÍA) CON BASE EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

"QUINTO.- QUE ES NECESARIO REGULAR EL
USO DE ESTACIONES TERRENAS DE COMUNI
CACIÓN VÍA SATÉLITE, PARA EL MEJOR -
CONTROL DE LAS RADIOCOMUNICACIONES -
NACIONALES, CUANDO ÉSTAS SE REQUIE--
RAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVI-
CIOS CONCESIONADOS O PERMISIONADOS -
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

"ARTÍCULO 6.- ASIMISMO, LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AUTO
RIZARÁ LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE
ANTENAS DOMÉSTICAS PARA LA RECEPCIÓN
INDIVIDUAL DE SEÑALES EMITIDAS Y RE-
TRANSMITIDAS POR ESTACIONES ESPECIA-
LES Y QUE ESTÉN DESTINADAS A LA RECEP
CIÓN DIRECTA POR EL PÚBLICO EN GENE-
RAL. AL EFECTO, LA PERSONA INTERESA-
DA DEBERÁ PREVIAMENTE PAGAR LOS DERE
CHOS POR REGISTRO; PRESENTAR LA DOCU
MENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD-
DE LA ANTENA RESPECTIVA Y, EN SU CA-
SO, LA DE SU LEGAL INTERNACIÓN EN EL
PAÍS, Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARAC-

TERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA MISMA, A FIN DE DEMOSTRAR QUE SU DISEÑO SE AJUSTA A LOS OBJETIVOS DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA".

EL DECRETO EN CUESTIÓN, FUE EXPEDIDO POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, POR LO TANTO NO ES AUTÓNOMO, SINO QUE PRESUPONE SU EXISTENCIA EN UNA NORMA SECUNDARIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

MATERIALMENTE ES UNA LEY, Y POR LO TANTO EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CARECE DE APTITUD LEGAL PARA LEGISLAR EN MATERIA DE COMUNICACIONES, YA QUE ESTA FACULTAD ES EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. MÁS AÚN, EL REFERIDO DECRETO ESTÁ LIMITANDO O RESTRINGIENDO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ESTO ES, LA DE RECIBIR CUALQUIER SEÑAL SIN MAYOR LIMITACIÓN Y COMO EN LA ESPECIE NO EXISTE NINGUNA LEY SECUNDARIA DEL CONGRESO QUE IMPONGA LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA RECIBIR SEÑALES DE SATÉLITE, PUEDE AFIRMARSE QUE EL CITADO DECRETO ES INCONSTITUCIONAL.

EFFECTIVAMENTE, SI NO EXISTE UNA LEY QUE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS PARTICULARES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR SEÑALES DE SATÉLITES, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MALAMENTE PUEDE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATÉLITE.

A ESE RESPECTO ES MENESTER ANALIZAR-
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 CONSTITUCIONALES.

EL PRIMERO DE LOS NUMERALES INVOCA--
DOS EN SU CUARTO PÁRRAFO ESTABLECE:

"ARTÍCULO 27. . .

CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO -
DIRECTO DE ... EL ESPACIO SITUADO SO
BRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EX
TENSION Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERE-
CHO INTERNACIONAL"

" . . . EN LOS CASOS A QUE SE REFIE-
REN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL-
DOMINIO DE LA NACIÓN ES INALIENABLE-
E IMPRESCRIPTIBLE Y LA EXPLOTACIÓN -
EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS RE--
CURSOS DE QUE SE TRATA, POR LOS PAR-
TICULARES O POR SOCIEDADES CONSTITUÍ
DAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS,-
NO PODRÁ REALIZARSE SINO MEDIANTE --
CONCESIONES OTORGADAS POR EL EJECUTI
VO FEDERAL DE ACUERDO CON LAS REGLAS
Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LE
YES".

MEDIANTE DECRETO DE FECHA 2 DE FEBRE
RO DE 1983, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL-

3 DEL MISMO MES Y AÑO SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AL RESPECTO SE DIJO: "EL SECTOR PÚBLICO TENDRÁ A SU CARGO, DE MANERA EXCLUSIVA, LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN, MANTENIENDO SIEMPRE EL GOBIERNO FEDERAL LA PROPIEDAD Y EL CONTROL SOBRE LOS ORGANISMOS QUE EN SU CASO ESTABLEZCAN.

EL TEXTO DEL REFERIDO PRECEPTO QUEDÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 28. . .

NO CONSTITUIRÁN MONOPOLIOS LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO EJERZA DE MANERA EXCLUSIVA EN LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO: ACUÑACIÓN DE MONEDA; CORREOS TELEGRÁFOS, RADIOTELEGRAFÍA Y LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE; . . . Y LAS ACTIVIDADES QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN".

DICHOS PRECEPTOS DE NINGUNA MANERA PUEDEN SERVIR DE APOYO A LA PRETENCION DEL EJECUTIVO FEDERAL, PUES BASTA HACER UN ANÁLISIS SOMERO PARA CONCLUIR QUE LA RECEPCION DE SEÑALES NO REQUIERE DE AUTORIZACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

POR LO ANTERIOR RESULTA OBVIO QUE -

EL USUARIO DE UNA ANTERA RECEPTORA NO ESTÁ HACIENDO UN APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL ESPACIO TERRITORIAL O DE LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS QUE EN ÉL SE PROPAGAN. TAMBIÉN RESULTA DUDOSO -- QUE ESA CAPTACIÓN DE ONDAS PARA USO DOMÉSTICO PUEDA CONSIDERARSE COMO USO DEL ESPACIO TERRITORIAL, YA QUE EL RECEPTOR NO EMPLEA PROPIAMENTE EL ESPACIO PARA IR A CAPTARLAS, SINO QUE SE LIMITA A RECIBIRLAS PASIVAMENTE EN SU DOMICILIO, POR LO TANTO, NO PUEDE ACEPTARSE VÁLIDAMENTE QUE SE ESTÉ USANDO EL ESPACIO -- AÉREO. CONCLUIR LO CONTRARIO NOS LLEVARÍA AL ABSURDO DE QUE LA SIMPLE RECEPCIÓN DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS PUEDA CONSIDERARSE COMO UN APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y EN CONSECUENCIA EL -- PARTICULAR TENDRÍA QUE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONCESIÓN O PERMISO.

EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EXPRESAMENTE SE ESTÁ REGULANDO LA DIFUSIÓN PERO NO LA RECEPCIÓN COMO MATERIA U OBJETO DE CONCESIÓN O PERMISO.

EN EFECTO, ESTABLECE EL ARTÍCULO 58 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO QUE "EL DERECHO DE INFORMACIÓN, DE EXPRESIÓN Y DE RECEPCIÓN MENDIANTE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, ES LIBRE Y CONSECUENTEMENTE NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NI DE LIMITACIÓN ALGUNA, NI CENSURA PREVIA, Y SE EJERCERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES".

SIN EMBARGO PARA LA RADIODIFUSIÓN -- LA LEY INVOCADA EN SU ARTÍCULO 30, SEÑALA:

"LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN COMPRENDE EL APROVECHAMIENTO DE--
LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS MEDIANTE -
LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERA-
CIÓN DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS POR-
LOS SISTEMAS DE MODULACIÓN, AMPLITUD O
FRECUENCIA, TELEVISIÓN, FACSIMILE O --
CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO TÉCNICO -
POSIBLE".

CE:

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 40. ESTABLE--

"LA RADIO Y LA TELEVISIÓN CONSTITUYEN--
UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO; POR-
LO TANTO, EL ESTADO DEBERÁ PROTEGERLA-
Y VIGILARLA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIEN-
TO DE SU FUNCIÓN SOCIAL".

70. ESPRESA:

Y POR ÚLTIMO TENEMOS QUE EL ARTÍCULO -

"EL ESTADO OTORGARÁ FACILIDADES PARA-
SU OPERACIÓN A LAS ESTACIONES DIFUSO-
RAS QUE, POR SU POTENCIA, FRECUENCIA-
O UBICACIÓN, SEAN SUSCEPTIBLES DE SER
CAPTADAS EN EL EXTRANJERO, PARA DIVUL-
GAR LAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA
MEXICANA, FOMENTAR LAS RELACIONES CO-
MERCIALES DEL PAÍS, INTENSIFICAR LA -
PROPAGANDA TURÍSTICA Y TRANSMITIR IN-
FORMACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS

DE LA VIDA NACIONAL".

EN MATERIA DE VÍAS DE COMUNICACIONES, TENEMOS LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, LA CUAL ESTABLECE CUALES SON LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y AL RESPECTO EL LEGISLADOR LAS ENUMERÓ EN EL ARTÍCULO 10. DEL REFERIDO ORDENAMIENTO ENTRE LA QUE DESTACA LA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN X, QUE SON: LAS LÍNEAS CONDUCTORAS ELÉCTRICAS Y EL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELÉCTRICAS Y EL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS, CUANDO SE UTILIZAN PARA VERIFICAR COMUNICACIONES DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES O SONIDOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 30. EN SU FRACCIÓN I HACE MENCIÓN EXPRESA AL TÉRMINO EXPLOTACIÓN DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

INTERPRETANDO ARMÓNICAMENTE DICHS NUMERALES, PODEMOS AFIRMAR QUE QUIEN EXPLOTA UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN ES QUIEN ENVÍA LAS SEÑALES ELECTROMAGNÉTICAS QUE SE PROPAGAN EN EL ESPACIO AÉREO, Y POR LO TANTO, QUIEN HAGA ESA EXPLOTACIÓN REQUERIRÁ PERMISO O CONCESIÓN SEGÚN SEA EL CASO.

CON BASE EN LO EXPUESTO, PODEMOS CONCLUIR QUE, QUIEN RECIBE UNA SEÑAL EN FORMA PASIVA SIN QUE LUCRE CON LA MISMA, DE NINGUNA MANERA PUEDE ACEPTARSE QUE PARA TAL EVENTO REQUIERA PERMISO O CONCESIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL.

POR ÚLTIMO Y PARA REAFIRMAR LO APUNTA DO CON ANTERIORIDAD, EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN ESTABLECE QUE: "PARA CONSTRUIR, ESTABLECER Y EXPLOTAR VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER CLASE DE SERVI -----

CIOS CONEXOS A ÉSTAS, SERÁ NECESARIO EL TENER CONCESIÓN O PERMISO DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES..."

DEL TEXTO ANTES TRANSCRITO, CON MAYOR RAZÓN PODEMOS SOSTENER QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ESTÁ INCLUYENDO LA RECEPCIÓN DE SEÑALES COMO OBJETO DE PERMISO O CONCESIÓN.

POR OTRA LADO, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE EL DECRETO DE 29 DE OCTUBRE DE 1981, ES INCSTITUCIONAL - EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTABLECE EL COBRO DE UN "DERECHO" - POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS QUE OTORQUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

A ESTE RESPECTO, AFIRMA JARACH QUE - "UN PRINCIPIO QUE ES OBVIO, Y QUE ES COMÚN TAMBIÉN AL DERECHO PRIVADO ES AQUEL DE HACER PAGAR UN DETERMINADO GRAVAMEN A AQUELLOS - QUE RECIBEN EN CIERTA OPORTUNIDAD UN SERVICIO O DETERMINADO. ES - LA MISMA IDEA QUE ESTÁ A LA BASE DEL PRECIO, UNA CONTRAPRESTACIÓN ENTRE UN SERVICIO PRESTADO Y UNA SUMA QUE DEBE PAGARSE A CAMBIO; - PERO EN MATERIA TRIBUTARIA EXISTE UN ELEMENTO CALIFICADOR QUE NO - HAY EN EL PRECIO, Y QUE ES EL CARÁCTER COMPULSIVO PROPIO DE ESTA - OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ENTONCES UNO DE LOS CRITERIOS ES EL DE HACER PAGAR A LOS QUE RECIBEN UN SERVICIO EN OCASIÓN Y COMO CONTRAPRESTACIÓN DE ESE SERVICIO. ÉSTO ES LO QUE HA DADO LUGAR A UN TRIBUTO QUE SE LLAMA TASA Y QUE EN NUESTRO IDIOMA HABITUALMENTE SE - DENOMINA TASA "RETRIBUTIVA", DONDE LA PALABRA RETRIBUTIVA QUE EN - CIERTO MODO ESTÁ DE MÁS, PORQUE DE POR SÍ LA TASA ES RETRIBUTIVA-

SIRVE PARA ACLARAR LA NATURALEZA SUSTANCIAL DEL TRIBUTO, O SEA, EL CRITERIO POR EL CUAL DETERMINADO HECHO ES ELEVADO A LA CATEGORÍA - DE SUPUESTO LEGAL DE UNA OBLIGACIÓN" (112).

POR SU PARTE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE 1966, EN SU ARTÍCULO 30, ESTABLECÍA:

"SON DERECHOS LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR EL PODER PÚBLICO, - CONFORME A LA LEY, EN PAGO DE UN SERVICIO".

ENTRE LOS TRATADISTAS MEXICANOS, - MARGAÍN MANAUTOU SEÑALABA QUE EL DERECHO SE DEFINIERA COMO "LA PRESTACIÓN SEÑALADA POR LA LEY Y EXIGIDA POR LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA - EN PAGO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES"(113).

DE LO ANTERIOR PODEMOS SEÑALAR QUE A ESE RESPECTO EXISTÍA UNIFORMIDAD EN EL CONCEPTO. ES UNA CONTRAPRESTACIÓN PORQUE EL CONTRIBUYENTE RECIBE UN SERVICIO DEL ESTADO O ÉSTE PERMITE A UN PARTICULAR LA EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO - PÚBLICO.

ES UNA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA -- LEY, ES DECIR SUS ELEMENTOS DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN UNA LEY, PORQUE PARA SU NACIMIENTO ES NECESARIO QUE SE ACTUALICE - LA HIPÓTESIS LEGAL PREVISTA. DE AQUÍ PODEMOS DECIR QUE ESTA ES LA-

112.-Jarach Dino.-Curso Superior de Derecho Tributario, Vol. I pp. 180-181. Buenos Aires, 1957. Obra citada por Sergio Francisco de la Garza, Derecho Financiero Mexicano.

113.-Margain Manautou Emilio.-Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano.- UASLP. 1967.

NATURALEZA PROPIA DE LOS DERECHOS; SIN EMBARGO, LA REFORMA EL ACTUAL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE: "DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN".

EN MI OPINIÓN, LA REDACCIÓN DEL PRECEPTO ANTES CITADO, ES PERTINENTE, DEJAR BIEN CLARO, QUE AÚN CUANDO SE ELIMINÓ LA PALABRA CONTRAPRESTACIÓN, LO CIERTO ES QUE ESA CONTRIBUCIÓN SE PAGARÁ SOLAMENTE EN EL CASO DE QUE SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS NORMATIVA, ESTO ES, QUE SE RECIBA UN SERVICIO DEL ESTADO O QUE SE HAYA OBTENIDO UN APROVECHAMIENTO DE ALGÚN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO-DEL MISMO.

DICHO DE OTRO MODO, SIGNIFICA QUE ESTA CONTRIBUCIÓN SOLAMENTE SE PAGARÁ AL FISCO CUANDO SE HAYA OBTENIDO UN SERVICIO DEL ESTADO. NO HAY QUE OLVIDAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LAS NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO SON DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN ESTRICTA, CUANDO ESTABLEZCAN CARGAS O EXCEPCIONES A LAS MISMAS, TAMBIÉN LO ES QUE ESTA INTERPRETACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA; DICHO CRITERIO LO HA SOSTENIDO NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL, SE TRANSCRIBEN TESTIS:

"LEYES FISCALES QUE IMPONEN CARGAS A LOS PARTICULARES, INTERPRETACION DE.-

EN EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE, QUE DISPONE LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS QUE SEÑALAN CARGAS A LOS PARTICULARES, SE ABANDONÓ EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN -

"RESTRICTIVA" DEL PRECEPTO RELATIVO -- DEL CÓDIGO ANTERIOR Y ACTUALMENTE EL INTÉRPRETE DEBE BUSCAR UN EQUILIBRIO- ENTRE LOS INTERESES DE LOS PARTICULA- RES Y LOS DEL ESTADO, UTILIZANDO PARA ELLO LOS DIVERSOS MÉTODOS DE INTERPRE- TACIÓN, ATENDIENDO INCLUSO A LA NATU- RALEZA ECONÓMICA DE LOS FENÓMENOS CON- TEMPLADOS POR DICHAS NORMAS.

"INTERPRETACION ESTRICTA DE LAS NOR-- MAS DE DERECHO FISCAL.-NO SE REFIERE- A TODOS LOS PRECEPTOS TRIBUTARIOS, -- CONFORME AL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO -- FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBEN APLI-- CARSE ESTRICTAMENTE LAS NORMAS TRIBU- TARIAS QUE SEÑALAN CARGAS A LOS PARTI- CULARES Y LAS QUE ESTABLECEN EXCEPCI- ONES A LAS MISMAS; PERO ESTE PRINCIPIO NO PUEDE EXTENDERSE A TODAS LAS DEMÁS NORMAS DEL DERECHO FISCAL, YA QUE SU- ORIGEN VIENE DEL DERECHO PENAL, EN EL CUAL LAS NORMAS SANCIONADORAS SON DE- INTERPRETACIÓN ESTRICTA Y NO PUEDEN - APLICARSE POR ANALOGÍA O MAYORÍA DE - RAZÓN, PRINCIPIO QUE FUE TRASLADADO AL DERECHO FISCAL EN RELACIÓN CON LAS -- NORMAS QUE ESTABLECEN CARGAS O EXCEP- CIONES A LAS MISMAS, SUBSISTIENDO PA-

RA LOS DEMÁS PRECEPTOS, LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS DIVERSOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN, LO QUE IMPLICA -- ATENDER TAMBIÉN A LA NATURALEZA ECONÓMICA DE LOS FENÓMENOS CONTEMPLADOS POR TALES PRECEPTOS.

TAMBIÉN DE LA DEFINICIÓN CITADA CON- ANTERIORIDAD SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

1. QUE ESTA CONTRIBUCIÓN (DERECHO) - DEBE ESTAR CONSIGNADA EN UNA LEY- (PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTA-- RIA).

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA- NACIÓN A ESE-RESPECTO HA SOSTENIDO LA TESIS QUE APARECE EN LA PÁGL NA 481 DEL INFORME QUE RINDIÓ SU PRESIDENTE EN EL AÑO DE 1976, PRI MERA PARTE Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"IMPUESTO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD -- QUE DEBEN SALVAGUARDAR LOS. AL DISPO NER EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, - DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE SON- OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS "CON-- TRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, -- ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MA NERA PROPORCIONAL Y EQUITARIVA QUE - DISPONGAN LAS LEYES" NO SÓLO ESTABLE

CE QUE PARA LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE UN TRIBUTO ES NECESARIO QUE, PRIMERO ESTÉ ESTABLECIDO POR LEY, SEGUNDO, SEA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO Y, TERCERO, SEA DESTINADO AL PAGO DE LOS GASTOS PÚBLICOS, SINO QUE TAMBIÉN EXIGE QUE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL MISMO, COMO PUEDEN SER EL SUJETO, OBJETO, BASE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO, ESTÉN CONSIGNADOS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, PARA QUE ASÍ NO QUEDE MARGEN PARA LA ARBITRARIEDAD DE LAS AUTORIDADES EXACTORAS, NI PARA EL PAGO DE IMPUESTOS IMPREVISIBLES O A TÍTULO PARTICULAR, SINO QUE A LA AUTORIDAD NO QUEDE OTRA COSA QUE APLICAR LAS DISPOSICIONES GENERALES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DICTADAS CON ANTERIORIDAD AL CASO CONCRETO DE CADA CAUSANTE Y EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA PUEDA EN TODO MOMENTO CONOCER LA FORMA CERTA DE CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIO EN QUE RESIDA. ES DECIR, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SIGNIFICA QUE LA LEY QUE ESTABLECE EL TRIBUTO DEBE DEFINIR CUÁLES SON LOS ELEMENTOS Y SUPUESTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; ESTOS, LOS HECHOS IMPONIBLES, LOS SUJETOS

PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN QUE VA A NACER, ASÍ COMO EL OBJETO, LA BASE Y LA CANTIDAD DE LA PRESTACIÓN; POR LO QUE TODOS ESOS ELEMENTOS NO DEBEN QUEDAR AL ARBITRIO O DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. EN RESUMEN, EL -- PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA PUEDE ENUNCIARSE MEDIANTE EL AFORISMO, ADOPTADO POR ANALOGÍA DEL DERECHO PENAL "NULUM TRIBUTUM SINE LEGE". AMPARO EN REVISIÓN 331/76. MARIA DE LOS ANGELES PRENDES DE VERA. 31 DE AGOSTO DE 1976. UNANIMIDAD DE 15 VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 5332/75 BLANCA MEYERBERG DE GONZÁLEZ. 31 DE AGOSTO DE 1976. UNANIMIDAD DE 15 VOTOS. AMPARO EN REVISIÓN 5464/75. IGNACIO RODRÍGUEZ TREVIÑO. 31 DE AGOSTO DE 1976. UNANIMIDAD DE VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 5888/75. INMOBILIARIA HAVRE, S.A. 31 DE AGOSTO DE 1976. UNANIMIDAD DE 15 VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 1008/76. ANTONIO--HERNÁNDEZ ABARCA. 31 DE AGOSTO DE --- 1976. UNANIMIDAD DE 15 VOTOS".

EN ESAS BASES PARA QUE UN TRIBUTO -- CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ES NECESARIO QUE EL SUJETO, - OBJETO, BASE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, SE ENCUEN TREN CONSIGNADOS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, DE TAL MODO QUE A LA AUTORIDAD EXACTORA, NO LE QUEDE OTRA COSA QUE APLICAR LAS DIPOSI-- CIONES GENERALES AL CASO CONCRETO DE CADA CAUSANTE, PERMITIENDO A- SU VEZ QUE EL SUJETO PASIVO PUEDA CONOCER LA FORMA CIERTA DE CONTRI BUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.

DESDE LUEGO EL INCUMPLIMIENTO DE ES- TOS POSTULADOS, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE LA LEY QUE NO LOS ESTA- BLEZCA Y EL CARGO IMPROCEDENTE QUE CONFORME A ÉSTA SE DETERMINE, - SEAN INCONSTITUCIONALES.

AUN MÁS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES FA CULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (FRACCIÓN XXIX, 4º INCI- SO) ESTABLECER CONTRIBUCIONES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS EXPLOTADOS- DIRECTAMENTE POR LA FEDERACIÓN.

2. PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O EXPLQ TACIÓN DE UN BIEN.

AHORA BIEN EL DECRETO EN CUESTIÓN -- ADOLECE DE LOS SIGUIENTES VICIOS:

1. LA CONTRIBUCIÓN; (DERECHO) QUE ESTA BLECE DICHO DECRETO NO ESTÁ ESTA- BLECIDA EN UNA LEY DEL CONGRESO - DE LA UNIÓN.

2. NO SE ESTÁ PRESTANDO NINGÚN SERVICIO AL PARTICULAR QUE EN SU DOMICILIO INSTALA UNA ANTENA O RECEPTOR Y PASIVAMENTE RECIBE O CAPTA LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS QUE SE PROPAGAN EN EL ESPACIO AÉREO.
3. TAMPOCO CON ESA INSTALACIÓN QUE REALIZA EL PARTICULAR EN SENTIDO ESTRICTO O DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA PUEDE ACEPTARSE QUE SE ESTÉ USANDO O EXPLOTANDO UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

EN ESAS BASES PODEMOS AFIRMAR QUE ESE DECRETO A TODAS LUCES ES INCSTITUCIONAL, PORQUE ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EL LEGISLADOR EN UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL, DETERMINE DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA EL SUJETO, EL OBJETO, LA BASE, TASA Y LA ÉPOCA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN, Y EN GENERAL TODAS LAS CARÁCTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA MISMA, DE TAL MODO QUE NO EXISTA MARGEN PARA EL ABUSO O LA ARBITRARIEDAD DE LAS AUTORIDADES EXACTORAS; Y CON ELLO SE IMPIDE QUE SE COBREN DERECHOS O IMPUESTOS IMPROVISADOS, A TÍTULO PARTICULAR, ARBITRARIO Y EN GENERAL AJENOS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD INVOCADO.

DESDE LUEGO, LOS DERECHOS POR TENER EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES (114), TAMBIÉN DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE LO ANTERIOR PODEMOS AFIRMAR QUE -
LOS DERECHOS QUE PRETENDE COBRAR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES, CON BASE EN EL DECRETO DE 29 DE OCTUBRE DE 1981, SON-
ILEGALES Y POR LO TANTO DICHO DECRETO INCONSTITUCIONAL.

OTRO ASPECTO QUE ES IMPORTANTE MEN--
CIONAR, AUNQUE DE MANERA SOMERA EL ASPECTO DE LA INCOMPETENCIA PARA
REVISAR O INSPECCIONAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD-
DE LAS ANTENAS (QUE EN SU MAYORÍA SON DE IMPORTACIÓN) Y EN SU CASO-
LA LEGAL INERNACIÓN AL PAÍS.

EMPEZAREMOS POR SEÑALAR QUE DE CON--
FORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRA--
CIÓN PÚBLICA FEDERAL SE LE OTORGA COMO FACULTAD EXCLUSIVA A LA SE-
CRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA DE COBRAR LOS IMPUESTOS
DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE --
LAS LEYES; DIRIGIR LOS SERVICIOS ADUANALES Y DE INSPECCIÓN Y LA PO-
LICÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO PRACTICAR INSPECCIONES Y -
RECONOCIMIENTOS DE EXISTENCIA EN ALMACENES, CON OBJETO DE ASEGURAR
ELCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 87 FRACCIÓN
III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO-
PÚBLICO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUA--
NAS, SEÑALA LAS SIGUIENTES:

"PROPONER PARA APROBACIÓN SUPERIOR -
LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES RELACIO-
NADAS CON LA REGULACIÓN DE LA ENTRA-
DA AL TERRITORIO NACIONAL O A LA SALI

DA DEL MISMO DE MERCANCÍAS Y MEDIOS-
DE TRANSPORTE EN MATERIA DE DESPACHO
DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES; --
INSPECCIÓN, COMPROBACIÓN Y VIGILAN-
CIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGA-
CIONES RESPECTIVAS; PROCEDIMIENTO -
ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN Y AU
DIENCIA; ORIENTACIÓN TÉCNICA DE LOS-
CONTRIBUYENTES; CONSULTAS, AUTORIZA-
CIONES, DEVOLUCIONES Y COMPENSACIO-
NES; RECAUDACIÓN, DETERMINACIÓN CO--
BRO COACTIVO, IMPOSICIÓN DE SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS REFEREN--
TES A LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTE-
RIOR, DERECHOS POR SERVICIOS ADUANE-
ROS Y APROVECHAMIENTO EN MATERIA DE-
IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN".

DE LA SIMPLE LECTURA AL ORDENAMIENTO
ANTES INVOCADO, SE DESPRENDE QUE LA AUTORIDAD U ORGANO COMPETENTE-
PARA REALIZAR LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
60. DEL DECRETO DE 29 DE OCTUBRE DE 1981, ES LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADUANAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR
LO TANTO, SI LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PRETEN-
DE EJERCER ESAS FACULTADES O DETERMINAR CANTIDAD ALGUNA POR CONCEP-
TO DE DERECHOS, DICHS ACTOS SERÍAN ILEGALES Y POR LO TANTO ANULA-
BLES, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (115),

115.-Artículo 238.-Se declarará que una resolución administrativa-
es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causa-
les:

3.3 LA RECEPCION DE SEÑALES MEDIANTE RADIO Y TELEVISION, SEGUN EL ARTICULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60. - DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTIPULA QUE LAS MANIFESTACIONES DE IDEAS (EN CUALQUIER FORMA), NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO - EN EL CASO DE QUE SE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, - PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

DE IGUAL TENOR SE PRONUNCIA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN: "EL DERECHO DE INFORMACIÓN, DE EXPRESIÓN Y DE RECEPCIÓN MEDIANTE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, ES LIBRE Y CONSECUENTEMENTE NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, NI DE LIMITACIÓN ALGUNA, NI CENSURA PREVIA, Y SE EJERCERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES".

EL PRECEPTO EN COMENTO YA ESPECÍFICA EN FORMA CONCRETA CUALES VAN A SER LOS MEDIOS POR LOS CUALES SE VAN A RECEPCIONAR ESAS IDEAS O INFORMACIÓN, ES DECIR SON LOS MEDIOS MEDIANTE LOS CUALES SE RECIBIRÁN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS. ESE DERECHO SERÁ EJERCIDO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

AHORA BIEN CON BASE EN LOS NUMERALES

- I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución...

INVOCADOS, SE DESPRENDE QUE LA RECEPCIÓN DE SEÑALES A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, NO REQUIEREN PERMISO NI CONCESIÓN POR PARTE DEL ESTADO, PUES ÉSTA ES LIBRE, DE TAL MANERA QUE TODOS LOS REGLAMENTOS O DECRETOS QUE SE EMITAN RESTRINGIENDO O CONDICIONANDO LA RECEPCIÓN DE SEÑALES (ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS), SERÁN INCONSTITUCIONALES, POR CUANDO SERÍAN VIOLATORIOS A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN ANTES REFERIDA.

A ESE RESPECTO HAN SOSTENIDO LOS TRIBUNALES FEDERALES LA SIGUIENTE TESIS:

LIBERTAD DE EXPRESION, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CARECE DE FACULTADES PARA RESTRINGIRLA.- ES DERECHO INALIENABLE DE LOS PARTICULARES EL DE MANIFESTAR SUS IDEAS Y EXIGIR INFORMACIÓN Y SI LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN O SEA DE EXPRESAR Y RECIBIR IDEAS, HA DE TENER ALGÚN SENTIDO DEMOCRÁTICO Y SI LA TELEVISIÓN Y LA RADIODIFUSIÓN SON LOS MEDIOS MÁS PODEROSOS PARA LA DIVULGACIÓN DE IDEAS POLÍTICAS CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS, EN CUYOS CAMPOS NO CABE DE NINGUNA MANERA NI LA MÁS PEQUEÑA POSIBILIDAD DE INTRO MISIÓN DEL GOBIERNO COMO CENSOR, RESULTA ABSOLUTAMENTE INFUNDADA LA PRE TENSION DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTÉ FACULTADA PARA MANEJAR-

A SU ALBEDRÍO O A SU CAPRICHOS Y CONVENIENCIA, LAS CONCESIONES DE RADIO-DIFUSIÓN, CON LO CUAL UNO DE LOS MEDIOS MÁS PODEROSOS DE EXPRESIÓN DE IDEAS POLÍTICAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS, QUEDARÍA SUJETO A SU SOLA VOLUNTAD, SIN CONTROL ALGUNO POR EL PODER LEGISLATIVO, PARA DARLE LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBA CEÑIRSE EN SU ACTUACIÓN, O SIN CONTROL POR EL PODER JUDICIAL, ÉL QUE TIENE DERECHO Y LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE ANALIZAR TODOS LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN LESIONAR EN ALGUNA FORMA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS PARTICULARES, DE LOS CUALES, UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES, SINO ES EL QUE MÁS, LO CONSTITUYE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE IDEAS POLÍTICAS, CIENTÍFICAS O ARTÍSTICAS, COMO SE HA DICHO, SIN QUE PUEDA SER SUFICIENTEMENTE REPETIDO.

DE AQUÍ PODEMOS DISTINGUIR, PRIMERO-- LA LIBERTAD DE RECIBIR INFORMACIÓN (RECEPCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES) Y SEGUNDO, LA DE EXPLOTAR UNA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN, -- POR LO TANTO, SI LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PRETENDE IMPONER ALGUNA CARGA A UN PARTICULAR PARA RECIBIR CUALQUIER SEÑAL O CUALQUIER ONDA QUE SE PROPAGUE EN EL ESPACIO AÉREO, POR EL PRETEXTO DE NO --

CONTAR CON PERMISO O CONCESIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A ESE RESPECTO CABE CITAR LA SIGUIENTE TESIS:

VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, VIOLACIONES A LA LEY DE.- SI SE PROHIBIÓ A UNA EMPRESA DE TRANSPORTES REALIZAR EL SERVICIO DE PASAJE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE DOS CIUDADES PERO SE LE AUTORIZÓ A UTILIZAR DICHO TRAMO, COMO PASO DE RUTA, ELLO IMPLICA QUE SE HA CONCESIONADO A SU FAVOR LA EXPLOTACIÓN NO DEBE ENTENDERSE EXCLUSIVAMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA RECOGER PASAJEROS EN EL MISMO, SINO PARA TRANSPORTAR A LOS PROCEDENTES DE OTRAS CIUDADES POR ESE TRAMO, TRANSITADO POR ÉL, SIN QUE LA PROHIBICIÓN ALUDIDA SIGNIFIQUE LA CARENCIA DE CONCESIÓN PARA UTILIZARLO. EN CONSECUENCIA, SI LA EMPRESA HA COMETIDO UNA INFRACCIÓN AL NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN QUE SE LE HIZO, SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN AL PERMISO DE CONCESIÓN QUE SE LE OTORGÓ, LA CUAL NO QUEDA ENCUADRADA EN LO QUE PRECEPTÚA EL ARTÍCULO 523 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, TODA VEZ QUE ESTE DISPOSITIVO SE REFIERE A QUIEN

"SIN CONCESIÓN O PERMISO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS" CONSTRUYA O EXPLOTE VÍAS FEDERALES DE COMUNICACIÓN. ASÍ PUES, - LA INFRACCIÓN DE REFERENCIA SE ENCUENTRA DENTRO DEL SUPUESTO NORMATIVO DEL ARTÍCULO 48, EN RELACIÓN CON EL 526- DE LA CITADA LEY, PORQUE SI LA QUEJOSA HA EXPLOTADO LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN OBJETO DE LA CONCESIÓN -- QUE SE LE OTORGÓ, REALIZANDO SERVICIO DE PASAJE EN UN TRAMO DE LA MISMA SIN QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES HUBIERA AUTORIZADO EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO SERVICIO EN EL TRAMO INDICADO, LA TRANSGRESIÓN LO FUE AL ARTÍCULO 48 CITADO, QUE SANCIONA EL 526, PERO NO EL ARTÍCULO 523. QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE APLICÓ Y QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO.

CON EL CRITERIO ANTERIOR, LO QUE PRETENDEMOS DEMOSTRAR, ES QUE SI UN PARTICULAR INSTALA UNA ANTENA O RECEPTOR PARA CAPTAR ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS SIN CONTAR CON PERMISO O CONCESIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ÉSTA - NO PUEDE IMPONER SANCIÓN ALGUNA POR NO CONTAR CON ESA AUTORIZACIÓN YA QUE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS NO DEBE RESTRINGIRSE ESE DERECHO.

C A P I T U L O I V

**REGIMEN FINANCIERO DE LOS SERVICIOS DE
TELECOMUNICACION VIA SATELITE.**

1. LEY FEDERAL DE DERECHOS.

HASTA ANTES DEL 1o. DE ENERO DE 1982 SE CAPTABAN INGRESOS NO TRIBUTARIOS, DERECHOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, LOS CUALES SE HABÍAN ESTABLECIDO CON BASE EN DECRETOS Y DISPOSICIONES DE DISTINTAS FECHAS Y EN ATENCIÓN A LOS MÚLTIPLES SERVICIOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE PRESTAR A LOS PARTICULARES QUE LES SOLICITAN O QUE REALIZAN LA EXPLOTACIÓN DE LOS CITADOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO (116).

SE HA CONSIDERADO LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR LA MULTIPLICIDAD DE LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS Y LA PRESENTACIÓN TRADICIONAL QUE SE HACÍA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN E INTEGRAR UN SOLO CUERPO LEGAL QUE EN FORMA COHERENTE Y UNIFORME SE APOYÓ EN CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS; EN LA CONVENIENCIA DE SIMPLIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y EN LA DE REDUCIR -- LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO ELIMINAR AQUELLAS CONTRAPRESTACIONES QUE EN UNOS CASOS SON EXAGERADOS Y EN OTROS DEMASIADO BAJAS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS O LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO (117).

EN BASE A LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA --- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTÓ A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE DERECHOS

116.-Ley Federal de Derechos, Exposición de Motivos, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.

117.-Ibidem.

PARA EL EJERCICIO DE 1982, Y ENTRE SUS OBJETIVOS SEÑALABA QUE LA FIJACIÓN DE ESTOS INGRESOS FUERAN DETERMINADOS POR ACTOS LEGISLATIVOS Y NO POR CRITERIOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS QUE SE DEJABA A LA VOLUNTAD DE LA AUTORIDAD LA FIJACIÓN DEL OBJETO, SUJETO, BASE, TASA Y ÉPOCA DE PAGO DEL GRAVAMEN.

EN TÉRMINOS GENERALES SE ESTABLECEN LOS DIVERSOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE BIENES DE LA NACIÓN. ADEMÁS SE DISPONE QUE EL PAGO DE DERECHOS DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PARA EL CASO DE EXCEPCIÓN SE SEÑALA EL MOMENTO EN QUE DEBE EFECTUARSE, YA SEA PORQUE LA CLASE DE SERVICIO OBLIGA A QUE EL PAGO SEA POSTERIOR O CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS CUYA UTILIZACIÓN SEA OBLIGATORIA.

LOS SERVICIOS POR LO QUE COBRA DERECHOS LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE ENCUENTRAN REGULADOS EN EL CAPÍTULO VIII, SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY, EN ESTA SECCIÓN SE INCORPORAN LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES. DEBE DESTACARSE LA SECCIÓN QUE REGULA ESTOS DERECHOS ES PRODUCTO DE UNA TOTAL REESTRUCTURACIÓN, YA QUE POR UNA PARTE, SE EFECTUÓ UNA ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, PUESTO QUE EXISTÍAN CUOTAS POR SERVICIOS QUE NO SE VENÍAN PROPORCIONANDO Y, POR OTRA PARTE, QUE EN VIRTUD DE LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA SURGIERON NUEVOS SERVICIOS POR LOS QUE NO EXISTÍAN COBROS POR DERECHOS, COMO EJEMPLO BASTA CITAR EL SERVICIO A TRAVÉS DE SATÉLITE.

VISTO EL ANTECEDENTE DE ESTA DISPOSICIÓN, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE, EL COBRO DE ESOS DERECHOS OBEDECE

SIN DUDA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O POR EL OTORGAMIENTO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, ESTO ES, - QUE EN ESENCIA ES UNA CONTRAPRESTACIÓN Y ESTA NATURALEZA NO SE LE QUITA LA ACTUAL DEFINICIÓN QUE DA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES DECIR EL PRESUPUESTO PARA QUE PROCEDA EL COBRO DE DERECHOS, ES QUE EXISTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. PUES LA PROPIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ESTABLECÍA QUE AL REESTRUCTURAR ESTOS COBROS - SE ELIMINARON LOS QUE SE HABÍAN EXIGIDO SIN QUE EXISTIERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

MEDIANTE DECRETO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1982 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ESE MISMO MES Y AÑO, SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS DEL 90 AL 172 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO VIII DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; ASÍMISMO SE ADICIONÓ UN CAPÍTULO XI DE L TÍTULO II DENOMINADO "ESPACIO AÉREO" CON UNA SECCIÓN ÚNICA TITULADA "ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" QUE COMPRENDE DEL ARTÍCULO 239 AL 253.

DE LAS ADICIONES A LA LEY DESTACAN - LOS ARTÍCULOS 239, 240, 243, 250, 251, 252 Y 253.

EL ARTÍCULO 239 EXPRESAMENTE ESTÁ GRAVANDO EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 239.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN O APROVECHEN EL ESPACIO AÉREO Y EN GENERAL EL MEDIO - EN EL QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS CUANDO SE UTILICEN PROPORCIONAL AL PÚBLICO - - - - -

SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR EL DERECHO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO. ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR ANUALIDADES ADELANTADAS Y SE PAGARÁ DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

EL CONTENIDO DEL PRECEPTO TRANSCRITO LO ANALIZAREMOS A LA LUZ DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

EL PRIMERO DE LOS NUMERALES CITADOS-EXPRESA: "EL USO DEL ESPACIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE CANALES PARA LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS, IDEAS IMÁGENES, COMO VEHÍCULOS DE INFORMACIÓN Y DE EXPRESIÓN, SÓLO PODRÁ HACERSE PREVIA CONCESIÓN Y PERMISO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL OTORQUE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY".

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 29 DEL SEGUNDO ORDENAMIENTO INVOCADO, DETERMINA QUE EL ESPACIO AÉREO SITUADO ENCIMA DEL TERRITORIO NACIONAL ES UN BIEN DE USO COMÚN Y, POR LO TANTO TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA PODRÁN USARLO SIN MÁS RESTRICCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES; Y SOLAMENTE SE REQUERIRÁ DE CONCESIÓN O PERMISO CUANDO SE HAGA DE DICHO BIEN UN USO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

LO ANTERIOR, SIGNIFICA QUE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE HUBIEREN OBTENIDO CONCESIÓN O PERMISO DEL EJECUTIVO FEDERAL EN FORMA GRATUITA, PARA USAR EL ESPACIO AÉREO TERRITORIAL, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE CANALES PARA DIFUNDIR NOTICIAS, IDEAS E IMÁGENES, COMO MEDIOS DE INFORMACIÓN Y DE EXPRESIÓN; POR LO TANTO, ES INCONSTITUCIONAL DICHO PRECEPTO AL PRETENDER GRAVAR UN BIEN DE USO COMÚN (ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES).

AHORA BIEN, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE REQUIEREN CONCESIÓN LAS EMPRESAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR LO QUE HACE AL USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS CANALES O FRECUENCIAS ASIGNADAS - EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE Y POR ENDE AL EXPLOTAR LA CONCESIÓN - EN UN SENTIDO FIGURADO ESTARÍA HACIENDO USO DEL ESPACIO AÉREO, LO QUE SIN DUDA NO ES UN USO PROPIAMENTE DEL MISMO SINO QUE ES EL MEDIO DE PROPAGACIÓN DE LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS. EN ESE ASPECTO SOLAMENTE PODEMOS CONCLUIR QUE LA CONCESIÓN O PERMISO QUE EN SU CASO HUBIERE OTORGADO EL EJECUTIVO FEDERAL FUE EN FORMA GRATUITA Y EN LA MISMA NO SE ESPECIFICÓ QUE POR EL "USO" DEL ESPACIO AÉREO SE TUVIERA QUE CUBRIR ALGÚN DERECHO.

DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD NO PUEDE UNILATERALMENTE MODIFICAR LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN OTORGADA, SOBRE TODO QUE ESTA MODIFICACIÓN RESTRINGE EN FORMA DIRECTA EL PATRIMONIO DEL CONCESIONARIO.

POR OTRA PARTE, LOS TRIBUNALES FEDERALES ASÍ COMO LOS TRATADISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO, SOSTIENEN QUE LA CONCESIÓN ES UN ACTO MIXTO CONSTITUIDO POR UN ACTO REGLAMENTARIO, UN ACTO CONDICIÓN Y UN CONTRATO. CONFORME AL ACTO RE-

GLAMENTARIO SE SEÑALAN IN GENERE LAS REGLAS GENERALES DE EXPLOTA--
CIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO; CONFORME AL ACTO CONDI--
CIÓN SE APLICAN AL CONCESIONARIO LAS REGLAS GENERALES QUE FIJÓ EL
LEGISLADOR PARA AQUELLOS QUE OBTENGAN LAS CONCESIONES ADMINISTRA--
TIVAS; Y CONFORME AL CONTRATO SE ESTABLECEN LAS REGLAS QUE AFECTAN
DIRECTAMENTE EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN EN VISTA DE
LAS CUALES EL CONCESIONARIO DECIDE SI ACEPTA O RECHAZA LA CONCE--
SIÓN QUE HA SOLICITADO.

EL ACTO REGLAMENTARIO ES SUSCEPTIBLE
DE SER MODIFICADO UNILATERALMENTE POR EL ESTADO O ADMINISTRACIÓN--
CONCEDENTE CIUDADANO EN TODO TIEMPO DE COMPENSAR AL CONCESIONARIO
POR LOS PERJUICIOS QUE LE OCASIONE, PERO, LAS CLÁUSULAS QUE SE RE
FIEREN AL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN, NO PUEDEN SER MO
DIFICADAS UNILATERALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE NI POR
EL LEGISLADOR, PORQUE AFECTAN SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS, --
PERSONALIZADAS O INDIVIDUALIZADAS, EN UNA PALABRA, DERECHOS ADQUI--
RIDOS POR LOS CONCESIONARIOS. PARA QUE SE ACEPTE QUE UNA LEY NO --
ES RETROACTIVA, NO BASTA QUE NO AFECTE SITUACIONES OCURRIDAS ANTES
DE LA VIGENCIA DE LA LEY, SINO QUE TAMBIÉN ES NECESARIO QUE NO --
AFECTE LOS EFECTOS DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS, PERSO--
NALIZADAS E INDIVIDUALIZADAS QUE OCURRIERON ANTES DE LA EMISIÓN --
DE LA LEY.

EN MATERIA TRIBUTARIA LA SUPREMA --
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SUSTENTADO LOS SIGUIENTES CRITE--
RIOS EN TRATÁNDOSE DE RETROACTIVIDAD DE UNA LEY.

RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN MATERIA DE IMPUESTOS.- LA LEY ES RETROACTIVA CUANDO SE HACEN RECAER SUS EFECTOS SOBRE HECHOS O ACTOS QUE HAN TENIDO LUGAR ANTES DE SU VIGENCIA Y -- AUNQUE LOS CAUSANTES NO PUEDEN ALEGAR QUE HAN ADQUIRIDO EL DERECHO DE PAGAR PARA SIEMPRE, LOS MISMOS IMPUESTOS, SÍ PUEDEN RECLAMAR COMO RETROACTIVA LA LEY QUE PRETENDIERA QUE DICHS CAUSANTES CUBRAN, POR EL TIEMPO ANTERIOR A LA NUEVA LEY, LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN DEL NUEVO IMPUESTO QUE VENÍAN PAGANDO Y EL QUE LA NUEVA LEY ESTABLECE, Y COMO EL IMPUESTO (EL DE LA RENTA, CUYOS PRINCIPIOS SON LOS MISMOS QUE EL DEL SUPERPROVECHO), SE CAUSA EN EL ACTO DEL INGRESO, QUE ES EL MOMENTO EN QUE SE BENEFICIA Y AUMENTA EL PATRIMONIO -- DEL QUE LO RECIBE Y, POR TANTO, SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, SOLO SE PUEDE DECIR QUE SE DA UNA APLICACIÓN RETROACTIVA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SI SE PRETENDE COBRAR EL IMPUESTO SOBRE CANTIDADES QUE SE HUBIESEN PERCIBIDO ANTES DE QUE ENTRARA EN VIGOR".

RETROACTIVIDAD EN LA TRIBUTACION.- -
NORMALMENTE LAS LEYES DEBEN APLICAR-
SE DURANTE EL PERÍODO DE SU VIGENCIA
SÓLO POR EXCEPCIÓN DEBEN SEGUIRSE --
APLICANDO A PESAR DE QUE LAS LEYES -
POSTERIORES LAS HAYAN DEROGADO O ---
ABROGRADO, A FIN DE PRESERVAR LOS DE
RECHOS O LAS SITUACIONES JURÍDICAS -
FAVORABLES A LOS INTERESADOS, QUE SE
CONSTITUYERON AL AMPARO DE AQUÉLLAS
Y EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 14 CONS-
TITUCIONAL QUE CONSAGRA LA NO RETRO-
ACTIVIDAD DE LA LEY. LÓGICAMENTE, --
LOS PROBLEMAS MÁS COMPLEJOS AL RES--
PECTO SE PRESENTAN CUANDO EL EJERCI-
CIO DE LA FACULTAD O DERECHO A LA SI-
TUACIÓN JURÍDICA CONSTITUIDA NO SE -
AGOTA EN SUS EFECTOS DURANTE EL TIEM-
PO DE VIGENCIA DE LA LEY A CUYO AMPA-
SE PRODUJO Y ÉSTA ES SUSTITUIDA POR-
OTRA QUE YA NO CONSAGRA ESE DERECHO;
PERO CON FRECUENCIA UNA LEY NO SOLO-
DEBE REGIR LOS HECHOS ACAECIDOS DU--
RANTE SU VIGENCIA, SINO TAMBIÉN LAS-
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LOS MISMOS
QUE SE SIGAN PRODUCIENDO AUN BAJO LA
VIGENCIA DE UNA NUEVA LEY, PARA LO -
CUAL DEBE ATENDERSE YA SEA AL CONCEP-
TO DE DERECHO ADQUIRIDO, AL DE SITUA-

CIÓN JURÍDICA CONSTITUIDA. CON BASE EN LO ANTERIOR, SI BIEN EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBE LEGISLAR ANUAL-- MENTE EN MATERIA IMPOSITIVA PARA DE TERMINAR LOS IMPUESTOS QUE HABRÁN - DE CUBRIR EL PRESUPUESTO DEL CORRES-- PONDIENTE AÑO FISCAL, LÓGICA Y JURÍ-- DICAMENTE DEBE ENTENDERSE QUE LAS - DISPOSICIONES QUE EN ESA MATERIA SE ENCUENTREN VIGENTES CADA AÑO REGISTRÁN LOS HECHOS ACAECIDOS DURANTE EL MIS-- MO, PERO SIN QUE PUEDAN AFECTAR, NO SÓLO LAS SITUACIONES JURÍDICAS CONSU-- MADAS O CONSTITUIDAS CON ANTERIORI-- DAD, SINO TAMPOCO LAS CONSECUENCIAS QUE DE ÉSTAS ÚLTIMAS SE SIGAN PRODU-- CIENDO EN LOS CASOS EN QUE EL DESCO-- NOCIMIENTO O AFECTACIÓN DE ESAS CON-- SECUENCIAS IMPLIQUE NECESARIAMENTE - LA AFECTACIÓN DE LA PROPIA SITUACIÓN JURÍDICA O DEL HECHO ADQUISITIVO DEL DERECHO, PUESTO QUE ÚNICAMENTE PODRÁ AFECTAR ESAS CONSECUENCIAS AUN NO -- PRODUCIDAS (FACTA PENDENTIA) CUANDO-- CON ELLO NO SE DESTRUYA O AFECTE EN PERJUICIO DEL INTERESADO LA SITUA-- CIÓN JURÍDICA CONSUMADA GENERADORA-- DE SU DERECHO".

ASÍ PUES, PODEMOS AFIRMAR QUE ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO EN COMENTO, POR CUANTO ESTÁ GRAVANDO UN USO QUE LA AUTORIDAD CONCESIONÓ EN FORMA GRATUITA. A ESE RESPECTO-CABE PRECISAR QUE NO SE ESTÁ USANDO PROPIAMENTE DICHO EL ESPACIO-AÉREO, SINO QUE SIMPLE Y SENCILLAMENTE ES EL CONDUCTO O MEDIO PARA PROPAGAR LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS QUE LO REQUIERAN PARA SU DIFUSIÓN, SIN EXISTIR, TRANSFORMACIÓN ALGUNA, EXPLOTACIÓN, DESGASTE O CONSUMO DEL MEDIO. EL ACEPTAR ESTE CRITERIO CAERÍAMOS EN EL ABSURDO DE QUE SE NOS COBRARA UN DERECHO POR RESPIRAR EL AIRE QUE SE ENCUENTRA EN EL ESPACIO AÉREO.

POR LO TANTO, SI UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CUENTA CON ALGÚN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA OPERAR UNA ESTACIÓN DE RADIO O TELEVISIÓN Y EN EL MISMO NO SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO, PAGAR NINGÚN DERECHO POR EL USO -- DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS QUE LE HUBIEREN SIDO CONCESIONADAS Y AL PRETENDER LA ADICIÓN DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS MODIFICAR LOS EFECTOS DE ESE HECHO, ES RETROACTIVA EN PERJUICIO DE LOS CONCESIONARIOS.

1.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, SEGUN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN SU AR-

TÍCULO 240 ESTABLECE:

"ARTICULO 240.- TRATÁNDOSE DE REDES DE ENLACES RADIOELÉCTRICOS MONOCANALES DE PUNTO A PUNTO ENTRE ESTACIONES FIJAS EL DERECHO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SE DETERMINARÁ PARA CADA FRECUENCIA Y CADA RED, CONSIDERANDO LA DISTANCIA EN KILÓMETROS ENTRE LAS DOS ESTACIONES MÁS DISTANTES ENTRE SÍ, EL NÚMERO DE HORAS DIARIAS AUTORIZADAS, EL NÚMERO DE ESTACIONES DE LA RED Y LAS CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN; ESTOS TRES ÚLTIMOS CONCEPTOS SE CONVERTIRÁN EN FACTORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 247, 248 Y 249 DE ESTA LEY.

EL DERECHO SERÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL NÚMERO DE KILÓMETROS ENTRE LAS DOS ESTACIONES MÁS DISTANTES POR LOS FACTORES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL

HORARIO AUTORIZADO TENDRÁ COMO REFERENCIA EL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

ARTICULO 243.- LOS CONTRIBUYENTES -- QUE TENGAN ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN PAGARÁN EL DERECHO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, EL QUE SE DETERMINARÁ CONFORME A LA RADIAL EN KILÓMETROS DEL ÁREA SERVIDA EN HORARIO DIURNO SEGÚN LA ESTACIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DE EMI--- SIÓN; ESTOS DOS ÚLTIMOS CONCEPTOS SE CONVERTIRÁN EN FACTORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 250 Y 251 DE - ESTA LEY.

EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SERÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL NÚMERO DE KILÓMETROS DE LA DISTANCIA RADIAL DEL ÁREA SERVIDA, SEGÚN LA ESTACIÓN DE QUE SE TRATE, POR EL NÚMERO DE HORAS DE OPERACIÓN Y POR LOS FACTORES A QUE SE - REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA ESTACIONES CON ANTENA OMNIDIRECCIONAL LA DISTANCIA RADIAL EN KILÓMETROS DEL ÁREA SERVIDA SERÁ CONSIDERANDO UN CAMPO CARACTERÍSTICO DE 292 MILIVOLTS POR METRO A UN KILÓMETRO POR KILOWATT RADIADO; TRATÁNDOSE DE ESTA

CIONES CON ANTENA DIRECCIONAL SE CONSIDERARÁ LA DISTANCIA QUE RESULTA DEL VALOR RAÍZ MEDIO CUADRÁTICO. EN EL -- CASO DE ESTACIONES DE TELEVISIÓN LA -- DISTANCIA RADIAL CORRESPONDERÁ A LAS -- ÁREAS DE SERVICIO DE LOS CANALES 2 AL 6. PARA LOS QUE OPEREN EN LOS CANALES 7 AL 13 Y DEL 14 AL 69, SE AJUSTARÁN-- CONFORME AL FACTOR QUE RESULTE DE LA-- RELACIÓN DE LA POTENCIA RADIADA APA-- RENTE DE ESTOS CANALES Y LA DE LOS CA-- NALES DEL 2 AL 6 DE 3.25:1 Y DE 50.0: 1, RESPECTIVAMENTE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL HORARIO DIURNO SE TOMARÁ IGUAL AL DE 12 HORAS Y EL DIURNO Y NOCTURNO DE 24 HORAS.

NO SE PAGARÁ EL DERECHO A QUE ESTE ARTÍCULO SE REFIERE, POR LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN QUE OPEREN EN LA BANDA DE 6 A 27 MEGAHERTS",

DE ESE MISMO TENOR SE PRONUNCIAN LOS-- ARTÍCULOS 250, 251, 252 Y 253 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS YA QUE ESTOS NUMERALES AL IGUAL QUE LOS TRANSCRITOS CON ANTERIORIDAD VIOLAN Y TRANSGREDEN LA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE -- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EFECTIVAMENTE DE LA SIMPLE LECTURA -- A DICHOS NUMERALES, SE DEDUCE QUE PARA LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL --

DE LAS CONTRIBUCIONES, ES NECESARIO QUE CONCURRAN CUATRO REQUISITOS ESENCIALES QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

1. QUE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRE ESTABLECIDA EN LEY;
2. QUE LA CONTRIBUCIÓN SEA PROPORCIONAL;
3. QUE LA CONTRIBUCIÓN SEA EQUITATIVA;
- Y
4. - QUE SE DESTINE AL PAGO DE LOS GASTOS PÚBLICOS

DESDE LUEGO, PARA QUE SE CONSIDERE QUE UNA CONTRIBUCIÓN SE PAGA DE LA MANERA QUE DISPONEN LAS LEYES, ES NECESARIO QUE EL LEGISLADOR EN UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL, DETERMINE DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA, EL OBJETO, EL SUJETO, LA BASE, LA TASA Y LA ÉPOCA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN Y EN GENERAL TODAS LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA MISMA, DE TAL MODO QUE NO EXISTA MARGEN PARA EL ABUSO O LA ARBITRARIEDAD DE LAS AUTORIDADES EXACTORAS; Y SE IMPIDA QUE SE COBREN DERECHOS O IMPUESTOS IMPROVISADOS, A TÍTULO PARTICULAR, ARBITRARIOS Y EN GENERAL AJENOS AL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD TRIBUTARIA (118).

AL EXPEDIRSE EL DECRETO EN CUESTIÓN ME DIANTE EL CUAL SE REFORMÓ Y ADICIONÓ LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE 1982 CON LOS ARTÍCULOS 239 A 253, SE ESTABLECE EN PERJUICIO DE LOS CONTRIBUYENTES, UN SISTEMA QUE DEJA EN MANOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE DETERMINAR EN FORMA CAPRICHOSA LA DISTANCIA RADIAL EN KILÓMETROS DEL ÁREA SERVIDA, Y EN CONSECUENCIA - 118.-En ese sentido ha sustentado jurisprudencia la Suprema ---

LA BASE GRAVABLE DEL TRIBUTO, POR ASÍ DISPONERLO LOS ARTÍCULOS -- 239, 243, 250, 251, 253, ASÍ COMO EL MONTO DEL IMPUESTO A PAGAR, - EFECTIVAMENTE, DICHS NUMERALES AL NO ESTABLECER EN FORMA CIERTA- EL MECANISMO PARA DETERMINAR LA DISTANCIA RADIAL EN KILÓMETROS -- DEL ÁREA SERVIDA, OTORGARON A FAVOR DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRA TIVAS SEGÚN SE DESPRENDE DE LA SIMPLE LECTURA LOS MISMOS.

DE LO DISPUESTO EN LOS PRECEPTOS ANTES - MENCIONADOS, PUEDE APRECIARSE CON FACILIDAD QUE PARA FIJAR LA BA SE DEL DERECHO, NO SEÑALAN NINGÚN PARÁMETRO, ÍNDICE O FORMA DE - DETERMINACIÓN. POR EL CONTRARIO, SE DEJA AL ARBITRIO DE LA AUTO- RIDAD ADMINISTRATIVA FIJAR LA DISTANCIA RADIAL SERVIDA, SIN SEÑA LAR CÓMO SE PODRÍA DETERMINAR CUAL ES ESA DISTANCIA Y EN CONSE-- CUENCIA SE DEJA LA FACULTAD OMNÍMODA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATI VA DETERMINAR EL DERECHO A CURBIR POR EL USO DEL ESPECTRO RADIO- ELÉCTRICO.

EN EFECTO, SI SON LAS PROPIAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LAS QUE, EN USO DE ESA FACULTAD Y NINGUNA CORTAPI SA O LÍMITE FIJADO POR EL LEGISLADOR, DETERMINAN LA BASE Y LA TA SA DEL GRAVAMEN, QUEDA EN SUS MANOS LA FIJACIÓN DE LOS DERECHOS - A CUBRIR, PUES BASTARÁ CON QUE CAPRICHOSAMENTE DETERMINEN, UNA -- DISTANCIA RADIAL ELEVADA, PARA QUE A ÉSTA PAGUEN DERECHOS TAMBIÉN ELEVADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN ARBITRARIA DE LA -- BASE DE LA CONTRIBUCIÓN.

SE VIOLA LA GARANTÍA DE AUTORIDAD CONPE- TENTE QUE PRECEPTÚA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL POR CUANDO SE- ESTA OROGANDO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, FACULTADES QUE --

Corte de Justicia de la Nación con el rubro "IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALI-- LIDAD QUE DEBEN SALVAGUARDARLOS", publicada en el Seminario Judicial de la Fe ración correspondiente al año de 1976 Primera Parte visible a la pagina 481.-

CONSTITUCIONALMENTE SE ENCUENTRAN RESERVADAS AL LEGISLADOR SEGÚN-
LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX APARTADO 2o, 31 FRAC--
CIÓN IV Y 14 CONSTITUCIONALES, POR CUANTO SE ESTABLECE UN DERECHO
A CARGO DE PARTICULARES QUE USAN EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SIN-
SER OÍDOS PREVIAMENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y SIN CUMPLIR -
CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE NUESTRA CARTA
MAGNA. EFECTIVAMENTE NO SE SIGUE EL PROCEDIMIENTO EN LA FORMACIÓN
DE LAS LEYES QUE ESTABLECE DICHO NUMERAL, PORQUE PARA QUE UNA CON-
TRIBUCIÓN REÚNA EL REQUISITO DE LEGALIDAD, EL SUJETO, OBJETO, BA-
SE Y TASA DE LA MISMA DEBERÁ ESTABLECERSE DE UNA FORMA CLARA Y --
PRECISA EN UNA LEY.

COMO ANTECEDENTE A LO EXPUESTO, LA SU-
PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN JURISPRUDENCIA FIRME ESTA-
BLECIÓ QUE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO-
DEL DISTRITO FEDERAL, REFORMADA POR DECRETO DE 21 DE NOVIEMBRE DE
1974, QUE INCURRE EN LOS MISMOS VICIOS QUE AQUÍ APUNTAN, ES IN---
CONSTITUCIONAL. SE TRANSCRIBE DICHO CRITERIO:

"PREDIAL, EL ARTICULO 66 DE LA LEY DE-
HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL, REFORMADO POR DECRETO DE 21 -
DE NOVIEMBRE DE 1974, ES VIOLATORIO --
DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE CONSA--
GRA EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA
CONSTITUCION FEDERAL, EN CUANTO AL SIS-
TEMA DE VALUACION DE PRECIO QUE ESTA--
BLECE PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO. -
TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ARTÍCULO

LO 36, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DISPONE QUE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL LO ES EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO Y EL ARTÍCULO 66 DE DICHO ORDENAMIENTO, REFORMADO POR DECRETO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1974, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 13 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, ESTABLECE QUE EN TRATÁNDOSE DE PREDIOS YA VALUADOS QUE NO HAYAN SUFRIDO MODIFICACIONES, NO SE REQUERIRÁ VALUACIÓN DE LOS PERITOS VALUADORES DE LA TESORERÍA SINO QUE BASTARÁ APLICAR LOS NUEVOS VALORES UNITARIOS DE TIERRA Y DE CONSTRUCCIÓN QUE LA PROPIA TESORERÍA APRUEBE PARA REGIR EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, RESULTA EVIDENTE QUE ESTE ÚLTIMO NUMERAL DEJA EN MANOS DE LA REFERIDA AUTORIDAD EXACTORA LA FACULTAD DE FIJAR EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS A SU DISCRECIÓN Y, EN CONSECUENCIA, LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL PROPIO IMPUESTO PREDIAL, ELEMENTO ESENCIAL DE ÉSTE, ES DECIR, SI LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LA FACULTAD DE FIJAR CADA DOS AÑOS LOS VALORES UNITARIOS DE TIERRA Y CONSTRUCCIÓN Y ÉSTOS SON LOS QUE DEBEN

APLICARSE PARA ACTUALIZAR LOS VALORES- PUES NO SE SEÑALA BASE ALGUNA PARA HACERLO, PARA QUE TAMBIÉN A SU ARTITRIO- FIJE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUE- BLES QUE SE ENCUENTRAN EN ESAS CONDI- CIONES Y, CON ELLO LA BASE GRAVABLE -- DEL TRIBUTO EN TANTO QUE, COMO SE ACA- BA DE PRECISAR, EL CITADO VALOR CATAS- TRAL CONSTITUYE LA BASE GRAVABLE DE IM- PUESTO. ADEMÁS, POR VÍA DE CONSECUEN- CIA, EL SISTEMA DEL ARTÍCULO 66 COMBA- TIDO DEJA EN MANOS DE LA PROPIA AUTORI- DAD EXACTORA LA FIJACIÓN DE CADA CASO- CONCRETO, DE LA CUOTA O TARIFA DE DI- CHO TRIBUTO TAMBIÉN ELEMENTO ESENCIAL- DE ÉSTE PORQUE COMO EL ARTÍCULO 41 DE- LA PROPIA LEY DE HACIENDA CITADA ESTAB- LECE UNA TARIFA DE TASA PROGRESIVA, - EN RELACIÓN CON EL VALOR CATASTRAL QUE SE ASIGNA A CADA PREDIO, ES INCONCUSO- QUE SI LA PROPIA AUTORIDAD EXACTORA DE SEA GRAVAR EN MAYOR CANTIDAD A UN PRE- DIO EN PARTICULAR, BASTARÁ CON QUE SE- LE SEÑALE UN VALOR CATASTRAL QUE CO- RRESPONDA AL RENGLÓN DE LA TARIFA RES- PECTIVA PARA QUE LO LOGRE; POR LO TAN- TO, EL CITADO ARTÍCULO 66 REFORMADO, - DE LA MENCIONADA LEY DE HACIENDA DEL - DISTRITO FEDERAL VIOLA EL PRINCIPIO DE

LEGALIDAD QUE EN FAVOR DEL GOBIERNO TUTELAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

CON BASE EN EL CRITERIO ANTES CITADO, -
PODEMOS AFIRMAR QUE LOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS --
QUE HEMOS VENIDO CITANDO, SON INCOSTITUCIONALES, PUES BASTA SEÑAL--
LAR QUE LA AUTORIDAD EN FORMA ARBITRARIA PUEDE AJUSTAR, A LAS ESTA--
CIONES DE TELEVISIÓN QUE OPEREN EN LOS CANALES DEL 7 AL 13, LOS DE--
RECHOS CONFORME AL FACTOR QUE RESULTE DE LA RELACIÓN DE LA POTEN--
CIA RADIADA APARENTE DE ESOS CANALES Y LA DE LOS CANALES DEL 2 AL--
6 DE 3.25:1.

OTRO ASPECTO QUE PODEMOS DESTACAR, PARA
DEMOSTRAR LA INCOSTITUCIONALIDAD DE ESAS FACULTADES, CONSISTE EN -
EL HECHO DE QUE PARA ESTABLECER EL MONTO DEL DERECHO POR EL LLAMA--
DO USO DEL ESPACIO AÉREO, SE DETERMINA CONFORME A LA DISTANCIA RA--
DIAL EN KILÓMETROS DEL ÁREA SERVIDA, DEJA DE TOMAR EN CONSIDERA---
CIÓN LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS DE ESE GRAVAMEN Y EN
CONSECUENCIA SE VIOLA LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO
31 CONSTITUCIONAL.

EN EFECTO, LA LEY NO CONSIDERA LA UBT--
CACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA INSTALADA LA ESTACIÓN CAUSANTE DEL PAGO
DEL DERECHO, ASÍ LAS ESTACIONES QUE EMITAN SU SEÑAL DESDE LA PENIN--
SULA DE YUCATÁN. AL NO EXISTIR OBSTÁCULOS QUE DISTORCIONEN LA SE--
ÑAL, TIENE UN ÁREA DE SERVICIO MUY GRANDE, SIN EMBARGO ATIENDEN A
MUY POCOS HOGARES; Y, POR EL CONTRARIO, LAS ESTACIONES TRANSMISO--
RAS DEL DISTRITO FEDERAL, POR ESTAR RODEADO EL VALLE DE MÉXICO DE
MONTAÑAS Y EDIFICIOS ALTOS, TIENEN UN ÁREA A SERVIR MUY PEQUEÑA -

PERO EL SERVICIO ES A MUCHOS HABITANTES.

LA LEY TAMBIÉN ES OMISA, CUANDO SE REFIERE AL ÁREA SERVIDA, PUES NO DETERMINA A CUÁL ÁREA DEBE ATENDERSE PARA CALCULAR EL DERECHO SI A LA PRIMARIA, A LA SECUNDARIA O AL CONTORNO URBANO.

UTILIZANDO EL CRITERIO QUE ESTABLECE LA LEY PARA DETERMINAR EL MONTO A PAGAR POR CONCEPTO DE DERECHOS, SE PUEDE APRECIAR FÁCILMENTE QUE, DOS ESTACIONES CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS POR EL SIMPLE HECHO DE ESTAR UBICADAS EN UNA AMPLITUD DE ONDA DIFERENTE, PAGAN CANTIDADES DIVERSAS. EN VIRTUD DE QUE LA POTENCIA RADIADA DISMINUYE EL ALCANCE EN LA MEDIDA EN QUE ES MÁS AMPLIA LA AMPLITUD DE FRECUENCIA. EN LA MISMA FORMA ARBITRARIA EN EL ARTÍCULO 250 SE ESTABLECEN FACTORES DE RADIODIFUSIÓN DE 20, 60 Y 500 A LAS ESTACIONES DE AM, FM Y TELEVISIÓN RESPECTIVAMENTE, SIN QUE DE MANERA ALGUNA, SE PUEDA ACREDITAR QUE LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR, TOMA EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN, LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CONCESIONARIO O ALGÚN OTRO FACTOR DE ORDEN TÉCNICO APLICABLE.

DE SEGUIR TAL CRITERIO, CAERÍAMOS EN EL ABSURDO DE QUE SE DETERMINARÁN Y COBRARÁN DIVERSAS CANTIDADES QUE VARIARÍAN TANTO EN FUNCIÓN A LA POSICIÓN DE LA ANTENA, EL RANGO DE CANALES, LA POTENCIA, LOS OBSTÁCULOS TOPOGRÁFICOS Y LOS CONTORNOS DEL ÁREA A SERVIR, CON LO CUAL NO SE CUMPLIRÍA LA GARANTÍA DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

2. RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA PARA IMPUGNAR LA DESPROPOCIONALIDAD E INEQUIDAD PARA LA DETERMINACION DE LOS DERECHOS POR LA CONDUCCION DE SEÑALES Y POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO:

CONFORME A NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, - EXISTEN JERARQUÍAS DE LEYES ESTANDO POR ENCIMA DE LAS MISMAS LA- CONSTITUCIÓN. DE ESA MISMA MANERA ENCONTRAMOS DIVERSOS MEDIOS DE- DEFENSA QUE VAN DESDE LOS RECURSOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO HAS- TA EL JUICIO DE AMPARO.

POR REGLA GENERAL, TODA LEY SECUNDARIA PREVE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA IMPUGNAR LOS ACTOS AUTORI- TARIOS, DE NO SER ASÍ SE VIOLARÍA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONSA- GRADA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ESTE SISTEMA IMPERA EN MA- TERIA IMPOSITIVA), ES DECIR, LA PROPIA LEY ESTABLECE UN MECANISMO- QUE PERMITE A LOS PARTICULARES IMPUGNAR LOS ACTOS QUE SE FUNDEN - EN UNA LEY INCONSTITUCIONAL O POR QUE NO SE HAYAN CUMPLIDO LAS -- FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO.

LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, QUE ES EL- ORDENAMIENTO EN COMENTARIO, NO ESTABLECE UN MECANISMO ESPECÍFICO- PARA PODER IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN (BASE GRAVABLE) DE LAS CUO-- TAS POR LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES NI POR EL SUPUESTO USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, TODA VEZ QUE NO EXISTE LA POSIBI- LIDAD DE IMPUGNAR LA FORMA QUE SIRVE DE BASE PARA DETERMINAR ESTE ELEMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN, LO QUE ES MÁS NO SE PUEDE IMPUGNAR - NI ANTES NI DESPUES DE QUE SE DETERMINA EL DERECHO A CUBRIR EL --

GRAVAMEN.

ASÍ PUES, AL NO EXISTIR NINGÚN RECURSO SECUNDARIO PREVISTO EN LA LEY, SÓLO QUEDA ABIERTA LA VÍA DEL AMPARO PARA IMPUGNAR LA LEY O EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LA MISMA Y ALEGAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA MISMA. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DE LA LEY DE AMPARO, " EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO SERÁ DE 15 DÍAS. DICHO TÉRMINO CONTARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE HAYA SURTIDO SUS EFECTOS, CONFORME A LA LEY DEL ACTO, LA NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO DE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO QUE RECLAME. . . ". "SE EXCEPTÚA DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR: I. LOS CASOS EN QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE UNA LEY, ÉSTA SEA RECLAMABLE EN LA VÍA DE AMPARO, PUES ENTONCES EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA SERÁ DE TREINTA DÍAS".

AHORA BIEN. CON ANTERIORIDAD APUNTAMOS ALGUNAS CAUSAS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN RELACIÓN CON EL COBRO DE DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y POR LO QUE HACE A LOS DERECHOS POR CONDUCCIÓN DE SEÑALES ES INCOSTITUCIONAL LA LEY POR CUANTO PREVÉ INCREMENTOS A LAS TARIFAS O CUOTAS QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY.

EL 28 DE DICIEMBRE DE 1982, SE EXPIDIÓ UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31- DE ESE MISMO MES Y AÑO Y EN SU ARTÍCULO CUARTO SE ESTABLECEN DIVERSAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. ASÍMISMO EN EL ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO Y SEXTO TRANSITORIO SE ESTABLECIERON DIVERSOS FACTORES PARA APLICARSE A LOS INCREMENTOS PREVISTOS EN LA PROPIA LEY.

POSTERIORMENTE, CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1983, SE PUBLICÓ LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y QUE MODIFICA DECRETO MERCANTIL. EN SU ARTÍCULO SEPTIMO, SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

DE LA LEY INVOCADA ASÍ COMO DE LOS DECRETOS MEDIANTE LOS CUALES SE REFORMÓ SON INCONSTITUCIONALES Y SU APLICACIÓN CAUSA PERJUICIO A LOS PARTICULARES A LOS CUALES SE DIRIJA EL ACTO AUTORITARIO. EN EFECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PRESTA EN FORMA EXCLUSIVA LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, CONDUCCIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN; SERVICIOS QUE PARA LOS CONCESIONARIOS DE ESAS ESTACIONES RESULTAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES, ES UN SERVICIO PÚBLICO POR EL QUE LOS PARTICULARES QUE HAGAN USO DEL MISMO PARA FINES ESPECÍFICOS (COMERCIALES) DEBEN CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES QUE EN FORMA DE DERECHOS EL LEGISLADOR ESTABLECE EN FORMA UNILATERAL.

LA LEY FEDERAL DE DERECHOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1982, SEÑALABA EL MONTO DE LAS CUOTAS O TARIFAS A ENTERAR POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SIN EMBARGO CON LOS DECRETOS ANTES CITADOS SE PRETENDE EN FORMA DESPROPORCIONADA E INEQUITATIVA INCREMENTAR LAS CUOTAS Y TARIFAS SEÑALADAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CIRCUNSTANCIA QUE ES ILEGAL Y POR LO TANTO INCONSTITUCIONAL, A CONTINUACIÓN PUNTUALIZARÉ LAS

PRINCIPALES CAUSAS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS REFERIDOS DECRETOS.

EN PRIMER TÉRMINO ANALIZAREMOS EL DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EL 31 DE ESE MISMO MES Y AÑO. SU ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO FRACCIÓN VIII ESTABLECE:

"ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN SE INCREMENTARÁN EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN, APLICÁNDOLES EL FACTOR QUE PARA CADA CASO SE MENCIONAN".

LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO VIII, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE REFIERE A LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES Y COMPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 91 AL 113 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE 1982 Y PARA 1983 COMPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 91 AL 115.

LAS TARIFAS O CUOTAS DE LOS SERVICIOS QUE REGULA EL CITADO CAPÍTULO, FUERON INCREMENTADOS EN FORMA CONSIDERABLE, MEDIANTE EL DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1982, DICHO AUMENTO ES DESPROPORCIONADO EN RELACIÓN CON LA CONTRAPRESTACIÓN QUE RECIBEN LOS CONCESIONARIOS, YA QUE LOS INCREMENTOS FUERON DE MÁS DE UN 60% Y CON EL AJUSTE, AL APLICAR EL FACTOR DEL 1.6 A PARTIR DEL 10. DE NOVIEMBRE DE 1983 SIGNIFICA UN AUMENTO EN LAS TARIFAS DE MÁS DE 250%.

POSTERIORMENTE, EL 4 DE AGOSTO DE 1983 FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1983, MEDIANTE LOS CUALES SE ADICIONÓ LA LEY FEDERAL DE DERECHOS - CON LOS ARTÍCULOS 92A Y 93B; EN DICHS DISPOSITIVOS SE ESTABLECÍA-- QUE LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑA-- LES TUVIERON UN INCREMENTO DE ENERO A AGOSTO DE 1983 DEL 19.5%.

A ESE RESPECTO, CABE MENCIONAR QUE EL COSTO REAL QUE REPRESENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES SE INTEGRA BÁSICAMENTE -- CON LOS SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECC-- IÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (119), LAS CUALES NO SE INCRE-- MENTARON NI EN UN 30% EN EL AÑO DE 1983; Y POR LOS GASTOS DE MANTE-- NIMIENTO Y PAGOS EFECTUADOS A LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DEL SATÉLITE QUE PROPORCIONA EL SERVICIO EN CASO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES -- PROVENIENTES DEL EXTRANJERO. EL ARRENDAMIENTO DEL SATÉLITE DERIVA-- DE UN CONTRATO A LARGO PLAZO CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNI-- CACIONES Y TRANSPORTES QUE NO INCLUYE INCREMENTOS MÁS QUE DE UN -- 15% ANUAL.

119.- De conformidad con el artículo 36 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es competente la Dirección General de Telecomunicaciones para - prestar los servicios públicos de telecomunicaciones atribuido en exclusiva al Gobierno Federal, como son la telegrafía-- internacional; el facsímil; la telefotografía; el telex; la-- teleinformática; el telex; el datex; las comunicaciones espaciales y todos aquellos otros que el Ejecutivo determine; -- así como la conducción de señales para estos servicios. Podrá asimismo prestar los servicios públicos de telecomunicaciones rurales; de telefonía; de radiocomunicaciones marítimas y rurales; de conducción de señales de radiodifusión y telefonía y de todos aquellos servicios que el Ejecutivo determine.

LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, AL APLICAR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y SUS REFORMAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS REFERIDOS CONCULCAN EN DAÑO Y PERJUICIO DE LOS PARTICULARES LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD, LEGALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA IMPOSITIVA ASÍ COMO LAS DE AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESPECTO A LA GARANTÍA DE PROPORCIONALIDAD, LEGALIDAD Y EQUIDAD, DAMOS POR REPRODUCIDO LO MANIFESTADO EN LÍNEAS PRECEDENTES, SOLAMENTE AGREGAREMOS LO SIGUIENTE:

CUANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA PRESTA O PROPORCIONA A LOS PARTICULARES UN SERVICIO, NO PUEDE REGIRSE Y COMPORTARSE COMO SI SE TRATARA DE UNA EMPRESA PRIVADA CUYO PROPÓSITO PRINCIPAL FUESE EL LUCRO O LA UTILIDAD EXCESIVA. POR EL CONTRARIO, CUANDO EL ESTADO SE AVOCA POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL A PROPORCIONAR UN SERVICIO LO HACE GUIADO POR EL DESEO DE SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA DE INTERÉS GENERAL O POR CONSIDERAR QUE EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE ACTIVIDAD ES DE CARÁCTER PRIORITARIO, Y EN ESTOS CASOS LO HACE EN FORMA GRATUITA.

NO ES JUSTIFICABLE, DE MANERA ALGUNA, QUE EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS O CUOTAS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS SEA EXCESIVO Y DESPROPORCIONADO EN RELACIÓN CON EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORQUE ESTO COLOCA AL PARTICULAR USUARIO EN UNA SITUACIÓN DE GRAVE INJUSTICIA, MÁXIME CUANDO COMO ES EL CASO SÓLO EL ESTADO, DE MANERA EXCLUSIVA (120) PUEDE PROPORCIONAR LOS SER

VICIOS DE RADIOTELEGRAFÍA Y COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE. CON ESA POSTURA DE EXCLUSIVIDAD, SE LLEGA AL ABSURDO DE QUE EL ESTADO MONOPOLICE DETERMINADOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON INDISPENSABLES POR LA INTERDEPENDENCIA SOCIAL Y POR OTRO LADO EL LEGISLADOR LOS GRAVA DE TAL FORMA QUE LOS HACE INACCESIBLES PARA LOS PARTICULARES QUE LOS REQUIERA PARA PRESTAR EL SERVICIO.

EN OPINIÓN DE LOS AUTORES DE DERECHO -- FISCAL DE NUESTRO PAÍS Y EXTRANJEROS, ASÍ COMO EL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PODRÍA RESUMIRSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A.- EL DERECHO LO PERCIBE EL ESTADO POR EL SERVICIO O PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS Y CORRE A CARGO DEL --- USUARIO. ES UNA REMUNERACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA UNILATERALMENTE - POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y SU CARACTERÍSTICA ESENCIAL ES LA EXISTENCIA DE UN BENEFICIO MEDIBLE PARA EL USUARIO.

B.- CUANDO UN PARTICULAR SE BENEFICIA - DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DEBE SER A SU CARGO EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ÉSTE, PUES DE OTRO MODO SE ENRIQUECERÍA A COSTA DE TODA LA COLECTIVIDAD; Y

C.- EL MONTO DEL DERECHO DEBE CORRESPONDER A LA IMPORTANCIA DEL SERVICIO PRESTADO POR EL ESTADO Y TENER - COMO LÍMITE MÁXIMO LO INDISPENSABLE PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE OCA SIONA, DEBE GUARDAR UNA RAZONABLE PROPORCIÓN CON EL COSTO DEL SERVICIO, SIN QUE SE EXIJA UNA RELACIÓN MATEMÁTICA PERO SÍ UNA RAZONA BLE O DISCRETA PROPORCIONALIDAD.

A ESE RESPECTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SUSTENTADO LA TESIS VISIBLE EN LA PÁGINA 26 DE LA PRIMERA PARTE, DEL ÚLTIMO APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE TRANSCRIBO PARCIALMENTE:

" . . . EL ESTADO NO SE CONTITUYE EN UNA EMPRESA PRIVADA QUE OFREZCA AL PÚBLICO-SUS SERVICIOS POR UN PRECIO COMERCIAL - CON BASE EXCLUSIVA EN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN. POR EL CONTRARIO, LOS DERECHOS CONSTITUYEN UN TRIBUTO IMPUESTO AUTORITARIAMENTE POR EL ESTADO A LOS PARTICULARES QUE UTILIZAN UN SERVICIO PÚBLICO, Y ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN IV- DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL. ES VERDAD QUE LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD - DE LOS DERECHOS NO ES LO MISMO QUE LA - PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS IM--- PUESTOS; PERO NO ES EXACTO QUE LA PRO-- PORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE AQUELLOS CON SISTA PRECISAMENTE EN LA IGUALDAD Y --- EQUIVALENCIA ENTRE EL COSTO DEL SERVI-- CIO PRESTADO A CADA PARTICULAR Y LA CAN TIDAD QUE SE PAGA POR ÉL. NI EN DERECHO CIVIL SE EXIGE ESTA CORRESPONDENCIA AB SOLUTA EN EL INTERCAMBIO DE COSAS Y SER VICIOS POR DINERO. CON MAYOR RAZÓN, LA MATERIA DE DERECHOS NO PUEDE SUJETARSE AL ESTRICTO CRITERIO DE LA EQUIVALENCIA

RIGUROSA; Y POR ELLO SE HABLA DE QUE-
LO QUE EL PARTICULAR DEBE PAGAR POR -
ELLOS, CORRESPONDA APROXIMADAMENTE AL
COSTO DEL SERVICIO PRESTADO, DE LA --
ADECUADA PROPORCIÓN ENTRE EL SERVICIO
PÚBLICO Y LA CUANTÍA DEL DERECHO, Y -
DE UNA RAZONABLE O PRUDENTE O DISCRE-
TA PROPORCIONALIDAD ENTRE AMBOS TÉRMI-
NOS. ESTE CRITERIO PERMITE AL ESTADO-
FIJAR EL IMPORTE DE LOS DIVERSOS AS--
PECTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. -
TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DE LAS OFI-
CINAS, INSTALACIONES, EQUIPO, PAGO DE
PERSONAL Y DEMÁS GASTOS QUE ORIGINA -
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SUS DI-
VERSOS TIPOS, SIN SUJECCIÓN MATEMÁTICA
A UN SUPUESTO COSTO INDIVIDUAL, ABS--
TRACTO E IGUAL PARA TODOS. . ."

EN LOS DECRETOS REFERIDOS NO SE OBSER-
VA UNA PROPORCIONALIDAD DISCRETA ENTRE EL COSTO DE LA PRESTACIÓN-
DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, CONDUCCIÓN^o Y TRANSMISIÓN DE SEÑA--
LES Y EL MONTO DEL DERECHO QUE DEBEN PAGAR LOS PARTICULARES CONCE-
SIONARIOS DE ESE SERVICIO. EN EFECTO, NO EXISTE UNA CORRELACIÓN -
ENTRE EL COSTO DEL DERECHO Y EL COSTO QUE REPRESENTA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO.

EN ESAS CONDICIONES EL ARTÍCULO DECI-
MO SEPTIMO DEL DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1982 ES INCONSTITU--

CIONAL PORQUE HACE RECAER SOBRE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN, CONDUCCIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES UNA CUOTA O TARIFA EXCESIVA Y RUINOSA PARA LOS PARTICULARES USUARIOS.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, TENEMOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, "TODOS LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS U ÓRDENES DEL PRESIDENTE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO O JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA, Y SIN ESTE REQUISITO NO SERÁN OBEDECIDOS".

EN LA ESPECIE LOS DECRETOS A ESTUDIO DEBIERON ESTAR FIRMADOS EN FORMA CONCRETA POR EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CUANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECIÓ EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA OBLIGACIÓN CONJUNTA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DEL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE INTERVENIR CON EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

EFFECTIVAMENTE, ESTABLECE LA FRACCIÓN -- XII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDE". . . PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES"; POR SU PARTE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY INVOCADA LE ATRIBUYE A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO LA FACULTAD DE PROYECTAR

Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL, FORMULAR EL PROGRAMA DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES PÚBLICAS (FRACCIONES V, VI, Y VII).

ASÍ PUES, TANTO EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COMO EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO TIENEN PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS DERECHOS QUE DEBEN CUBRIR LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA EL ESTADO EN RELACIÓN CON LA RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y CONDUCCIÓN DE SEÑALES, Y AL NO HABERLES DADO PARTICIPACIÓN, SE VULNERA LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN - POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO DE QUE TODOS LOS DECRETOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DEBEN SER REFRENDADOS - POR EL SECRETARIO DE ESTADO DEL RAMO AL QUE CORRESPONDA EL ASUNTO.

EN EL MENCIONADO DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1982, DICTADO POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, NO APARECE NI LA FIRMA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NI LA DEL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, POR LO QUE EL DECRETO CARECE DE OBLIGATORIEDAD POR CUANTO EL MISMO NO PROVIENE DE AUTORIDAD COMPETENTE YA QUE LA APTITUD LEGAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CUANDO DICTA REGLAMENTOS, ÓRDENES Y DECRETOS SÓLO SERÁN OBEDECIDOS SI A SU FIRMA SE ACOMPAÑA LA DEL SECRETARIO DEL RAMO INVESTIDO DEL CARGO. EN ESE SENTIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO LA SIGUIENTE TESIS:

REFRENDO DE LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO -
POR LOS SECRETARIOS DE ESTADO RESPECTI--

VOS, EL REFRENDO DEL DECRETO PROMULGATORIO DE UNA LEY POR PARTE DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO CUYOS RAMOS SEAN AFECTADOS POR LA MISMA, ES INDISPENSABLE PARA LA VALIDEZ DE ÉSTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; PERO ESTA TESIS NO DEBE SER LLEVADA HASTA EL EXTREMO DE EXIGIR EL REFRENDO DE UN DECRETO POR PARTE DE UN SECRETARIO DE ESTADO, CUANDO EN EL MISMO SE TOQUE, SOLO DE MANERA INCIDENTAL O ACCESORIA, ALGUNA MATERIA.

RESPECTO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, SON PROCEDENTES LOS MISMOS AGRAVIOS QUE SE HAN APUNTADO CON ANTERIORIDAD, Y SOLAMENTE SEÑALARÉ LOS SIGUIENTES ASPECTOS DE ILLEGALIDAD.

EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, ESTABLECE: "QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN O APROVECHEN EL ESPACIO AÉREO Y EN GENERAL, EL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS CUANDO SE UTILIZAN PARA PROPORCIONAR AL PÚBLICO SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR EL DERECHO POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XI DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS".

EN PRINCIPIO DEBO SEÑALAR, QUE LOS PARTICULARES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN OBTIENEN DE LA SECRETARÍA DE-

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FORMA GRATUITA LA CONCESIÓN - PARA USAR EL ESPACIO AÉREO TERRITORIAL, MEDIANTE CANALES PARA LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS, ADEMÁS LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN Y -- LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CITADOS NO GRAVAN EN NINGUNA MANERA EL USO DEL ESPACIO TERRITORIAL Y LA RAZÓN, PUEDE SER SIMPLEMENTE PORQUE LOS PARTICULARES REALIZAN CUANTIOSAS INVERSIONES PARA OPERAR E INSTALAR Y OPERAR LAS ESTACIONES DE RADIO O TELEVISIÓN.

POR LO TANTO, LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIENEN A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, VARIANDO SU NATURALEZA DE GRATUITO A ONEROSO EL USO DEL ESPACIO AÉREO Y ATACANDO DE ESA FORMA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS PARTICULARES.

A ESE RESPECTO HEMOS SEÑALADO QUE LA CONCESIÓN HA SIDO CONSIDERADA, TANTO POR LOS TRIBUNALES FEDERALES COMO POR LOS TRATADISTAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO COMO UN ACTO MIXTO CONSTITUÍDO POR UN ACTO REGLAMENTARIO, UN ACTO CONDICIÓN Y UN CONTRATO.

CONCLUSIONES

LOS TRATADISTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL CONSIDERAN LA SOBERANÍA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL ESTADO SIN EMBARGO, Y DEBIDO A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, EL CONCEPTO DE SOBERANÍA HA TOMADO OTRO CARIZ Y AHORA PODEMOS DECIR QUE ÉSTA -- TIENE INJERENCIA EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO Y SOBRE TODO CUANDO LAS REALIZA EN EL PLANO INTERNACIONAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR PODEMOS SEÑALAR QUE EN MATERIA DE COMUNICACIONES ESPACIALES, LA SOBERANÍA - JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE PORQUE EN LA MEDIDA EN QUE UN ESTADO NO DEPENDA DE LA TECNOLOGÍA DEL EXTRANJERO ESE ESTADO SERÁ MÁS INDEPENDIENTE Y POR LO TANTO MÁS SOBERANO.

ACTUALMENTE EL GOBIERNO FEDERAL SE HA PREOCUPADO POR DISEÑAR Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LAS DIVERSAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y TIENEN COMO OBJETIVO PRIMORDIAL - LA AUTODETERMINACIÓN TECNOLÓGICA Y QUE LAS RELACIONES CON LOS - DEMÁS ESTADOS SEAN DE COOPERACIÓN Y NO DE DEPENDENCIA. ESTOS -- PLANES Y PROGRAMAS SE INSTRUMENTARON A PARTIR DE 1983 Y EN MATERIA DE COMUNICACIONES HAN TENIDO UNA IMPORTANCIA RELEVANTE.

EN EFECTO, EN EL PASADO MES DE JUNIO - DE 1985 SE PUSO EN ÓRBITA UNO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN - VÍA SATÉLITE MÁS MODERNOS EN AMÉRICA LATINA, Y SIN DUDA FUE DEBIDO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REFERIDOS PLANES Y PROGRAMAS.

POR SUPUESTO, Y EN RIGOR, NI SON PLANES NI SON PROGRAMAS.

PLAN ES UN ORDEN DADO Y UNA MOTIVACIÓN QUE INSPIRAN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FUTURAS.

PROGRAMA ES LA PREVISIÓN ORDENADA DEL DESARROLLO DEL ACONTECER INMEDIATO.

Aquí, NI ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA-MOTIVACIÓN PARA HACER ALGO, NI DE LA PREVISIÓN DE LA MANERA COMO TENEMOS QUE DESARROLLAR ALGUNA ACTIVIDAD. EL USO DE LA FRASE -- "PLANES Y PROGRAMAS" NO PARECE ADECUADO.

PERO EL PROBLEMA NO TERMINA CON LA -- CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, SINO QUE ES IMPORTANTE OBSERVAR CUÁLES SON LAS DISPOSICIONES A NIVEL INTERNACIONAL-QUE GARANTIZAN LA NO INTROMISIÓN DE OTRO ESTADO EN LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO PROPIETARIO DE ESOS MEDIOS. TAMBIÉN CONSTITUYE - OTRO PROBLEMA EL HECHO QUE SE HA DESVIRTUADO LA NATURALEZA DE - LOS SATÉLITES ARTIFICIALES PORQUE LOS PAÍSES ALTAMENTE TECNIFICADOS TRATAN DE CONVERTIRLOS EN ARMAS ESPACIALES.

INICIALMENTE SE CONTRUYERON LOS SATÉLITES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, METEREOLÓGICA, OCEANOGRÁFICA, ETC., Y MÁS TARDE SIRVIERON PARA COMUNICAR LAS POBLACIONES DISTANTES DE HOY EN DÍA ESA FINALIDAD HA QUEDADO EN EL - OLVIDO, PUES DADOS LOS INTERESES MEZQUINOS DE ALGUNOS ESTADOS,- ÉSTOS HAN EQUIPADO A LOS SATÉLITES CON ARMAS CAPACES DE DESTRUIR GRAN PARTE DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS SUBYACENTES.

DE LO EXPUESTO CON ANTERIORIDAD PODEMOS CONCLUIR QUE SE HACE CADA DÍA MÁS URGENTE UNA REGULACIÓN JURÍDICA DE ESOS ARTEFACTOS Y EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

A LOS ESTADOS QUE INCUMPLAN EL ORDENAMIENTO CORRESPONDIENTE. NO ES SUFICIENTE LA REGLAMENTACIÓN QUE ACTUALMENTE EXISTE PORQUE - LOS TRATADOS NO HAN TENIDO NI PUEDEN LLEGAR A TENER LA FUERZA - SUFICIENTE PARA QUE SEAN RESPETADOS POR LAS GRANDES POTENCIAS.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO SE ELABORE DEBE ESTAR --- ACORDE CON LA REALIDAD TECNOLÓGICA; Y ADEMÁS, QUE LAS DISPOSICIONES TENGAN UNA APLICACIÓN REAL PARA QUE LOS PAÍSES CONTRATANTES SE OBLIGUEN A HACER UN USO PACÍFICO DEL ESPACIO AÉREO ASÍ - COMO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE.

DADO QUE LOS ENLACES POR SATÉLITES REPRESENTAN LA EXPRESIÓN MODERNA DE LAS TELECOMUNICACIONES, FUE - NECESARIO ACTUALIZAR NUESTRAS LEYES PARA QUE LAS REGULARAN, POR LO QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1983; Y - EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN - EL 21 DE ENERO DE 1985.

POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE CON BASE EN LAS REFORMAS QUE SUFRIERON LOS ARTÍCULOS 28 CONSTITUCIONAL Y 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, LA RECEPCIÓN DE SEÑALES POR CUALQUIER MEDIO, PROVENIENTES DE SATÉLITES, ES LIBRE, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAGA DE ESA RECEPCIÓN UN USO ESPECÍFICO O SE LUCRE CON LA MISMA, Y POR LO TANTO NO SE REQUERIRÁ DE CONCESIÓN NI PERMISO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

EL PASADO 21 DE AGOSTO DE 1985, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL REGLAMENTO A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, EL CUAL, COMO LO HEMOS APUNTA- DO ES INCONSTITUCIONAL POR IR MÁS ALLÁ DE LO PRECEPTUADO POR LA LEY.

AUN CUANDO SE HA HECHO EL ESFUERZO POR REGULAR LO REFERENTE A LAS COMUNICACIONES VÍA SATÉLITE, NO SE HA LOGRADO CONJUNTAR TODOS LOS PRECEPTOS QUE SE ENCUENTRAN MÁS DIFÍCIL Y HASTA A VECES CONTRADICTORIA LA REGLAMENTACIÓN, TAL Y COMO ACONTECE CON EL CITADO REGLAMENTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES NECESARIO CONDENSAR TODA LA LEGISLACIÓN QUE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES SE ENCUENTRA DISPERSA EN DIVERSAS LEYES, CON LA FINALIDAD DE QUE AL EMITIRSE UN REGLAMENTO O CUALQUIER OTRO ACTO EN ESA MATERIA NO SEA CONTRADICTORIA A LA LEY. ADEMÁS SERÍA MÁS PRÁCTICO Y UTIL UN SOLO ORDENAMIENTO LEGAL PARA QUE SU APLICACIÓN SEA EFECTIVA Y OPORTUNA.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS IMPUESTOS CONSISTE EN QUE LOS ELEMENTOS DEL GRAVAMEN DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN ALGUNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Y, POR LO TANTO, NO CUMPLIRÁ ESTE REQUISITO EL IMPUESTO QUE NO ESTÉ REGULADO EN LEY. ES VIOLATORIO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EL COBRO DE DERECHOS QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PRETENDAN HACER CUANDO ÉSTOS NO ESTÉN SEÑALADOS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL IDÓNEO O QUE EN EL MISMO NO SE ESTABLEZCAN EN FORMA EXPRESA LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN: SUJETO, OBJETO, TASA O TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO.

ASÍ EL ESTADO NO PUEDE EXIGIR UNA CONTRIBUCIÓN QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE SEÑALADA EN UNA LEY; POR LO TANTO, LA PRETENSIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA COBRAR DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ES ILEGAL Y POR ENDE INCONSTITUCIONAL.

DEL MISMO TENOR SON LOS INCREMENTOS A LAS TARIFAS O CUOTAS QUE PREVÉ LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUES ÉSTOS SON DESPROPORCIONADOS E INEQUITATIVOS. EFECTIVAMENTE, ESOS AUMENTOS FUERON DETERMINADOS POR LOS DECRETOS DE 28 A 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y 1983 RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE TAMBIÉN LOS REFERIDOS DECRETOS SON INCONSTITUCIONALES.

IGUAL SUERTE SIGUE LA PRETENSIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL QUERER GRAVAR UN BIEN DE USO COMÚN, COMO LO ES EL ESPACIO AÉREO, YA QUE SI ÉSTE NO SE USA O NO SE APROVECHA EN FORMA ESPECÍFICA NO REQUERIRÁ DE CONCESIÓN NI PERMISO Y POR LO TANTO NO EXISTIRÁ NINGUNA BASE LEGAL PARA COBRAR DERECHO ALGUNO. ES IMPORTANTE ADVERTIR QUE EN RELACIÓN

CON EL ESPACIO, PROPIAMENTE NO SE ESTÁ HACIENDO UN USO NI SE ESTÁ OBTENIENDO ALGÚN APROVECHAMIENTO, MENOS AÚN SE ESTÁ HACIENDO UNA EXPLOTACIÓN DE ESE BIEN, POR LO QUE TAMPOCO PUEDE ACEPTAR QUE SE TENGA QUE ENTERAR UN DERECHO POR EL SUPUESTO "USO". ADEMÁS, LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EL ARTÍCULO 768 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTABLECEN QUE LOS BIENES DE USO COMÚN PUEDEN SER USADOS POR TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA LEY IMPONGA.

CON BASE EN LO ANTERIOR SE HIZO NECESARIO EL ESTUDIO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE CONSAGRAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL CASO CONCRETO, EL JUICIO DE AMPARO. MEDIANTE ESTE RECURSO SE HA DEMOSTRADO LA INCOSTITUCIONALIDAD DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LOS DECRETOS QUE LA HAN REFORMADO, AL DEMOSTRARSE LA ILEGALIDAD DE ESOS ORDENAMIENTOS, TODA VEZ QUE EL GRAVAMEN QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PRETENDEN COBRAR NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 31.

DICHAS CIRCUNSTANCIAS EN DIFERENTES TESIS DE JURISPRUDENCIA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA REITERADO QUE SON ILEGALES POR CUANTO LOS DERECHOS QUE UNA AUTORIDAD DETERMINA Y COBRA DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EN LEY SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y NO DEJARSE AL ARBITRIO DE ÉSTA LA DETERMINACIÓN DE ESOS ELEMENTOS.

BIBLIOGRAFIA

O B P A S

- 1.- MANUEL MARIA DIEZ.- EL ACTO ADMINISTRATIVO.- TIPOGRAFIA - EDITORA ARGENTINA, S.A.- BUENOS AIRES 1961.-
- 2.- ANDRES SERRA ROJAS.- CIENCIA POLITICA.-
- 3.- ANDRES SERRA ROJAS.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- EDITORIAL - PORRÚA, S.A.- MÉXICO 1979.
- 4.- FELIPE TENA RAMÍREZ.- DERECHO CONSTITUCIONAL.- EDITORIAL - PORRÚA, S.A.- MÉXICO 1973.
- 5.- GABINO FRAGA.- DERECHO ADMINISTRATIVO.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO 1979.
- 6.- IGNACIO BURGOA ORIHUELA.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.- EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1979.
- 7.- SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA.- DERECHO FINANCIERO MEXICANO.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO 1978.
- 8.- MODESTO SEARA VÁZQUEZ.- DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO 1976.-
- 9.- LANCHS MANFRED.- EL DERECHO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE.- FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.- MÉXICO- MADRID- BUENOS AIRES- 1977.
- 10.- LENA PAZ JUAN A.- COMPENDIO DE DERECHO AERONAÚTICO.- EDITORIAL (BUENOS AIRES) PLUS-ULTRA.- 1975.

- 11.- IGNACIO BURGOA ORIHUELA.- EL ESTADO.- EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1970.
- 12.- MODESTO SEARA VÁZQUEZ.- INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL CÓSMICO.- ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.- MÉXICO 1961.
13. EDUARDO GARCÍA MAYNEZ.- INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- MÉXICO 1979.
- 14.- ANTONIO FRANCOZ RIGALT.- PRINCIPIOS DE DERECHO AÉREO.- TALLE- RES GRÁFICOS DEL ESTADO.- S.L.P. MÉXICO 1939.
- 15.- ERIK BERGAUST Y WILLIAM BELLER.- SATÉLITE EDITORIAL CONSTAN- CIA, S.A.- MÉXICO 1957.
- 16.- HANS KELSEN.- TEORÍA PURA DEL DERECHO.- UNIVERSIDAD NACIONAL- AUTÓNOMA DE MÉXICO.- MÉXICO 1981.
- 17.- FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN.- TESIS PROFESIONAL TELEVI- SIÓN Y CABLEVISIÓN SU REGULACIÓN JURÍDICA.- UNIVERSIDAD NACIO- NAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.- 1975.
- 18.- FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN.- TESINA, LA SUBSTITUCIÓN- DE LA NOCIÓN DE SOBERANÍA POR LA NOCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO - COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO PÚBLICO.-UNIVERSIDAD NACIONAL AU- TÓNOMA DE MÉXICO.- MÉXICO 1981
- 19.- MARGAIN MANATOU EMILIO.- INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO- TRIBUTARIO MEXICANO.- UASLP.- MÉXICO 1967.
- 20.- DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.- APUNTES DE LA CÁTEDRA DE DERE- CHO CONSTITUCIONAL.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO- MÉXICO 1976.

- 21.- LIC. FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN.- APUNTES DE LA CÁ-
TEDRA DE DERECHO ADMINISTRATIVO I.- UNIVERSIDAD NACIONAL AU-
TÓNOMA DE MÉXICO.- MÉXICO 1976.
- 22.- JUAN JACOBO ROUSSEAU.- EL CONTRATO SOCIAL EDITORIAL ESPASA-
CALPE

ARTÍCULOS Y ENSAYOS

- 1.- QUINCENA TECNOLÓGICA FRANCO-MEXICANA.- PUBLICACIONES TELECO-
MEX, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- MÉXICO 1979.
- 2.- POLÍTICA AÉREA DEL GOBIERNO FEDERAL.- SECRETARÍA DE COMUNICA-
CIONES Y TRANSPORTES.- MÉXICO.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- 1.- CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- 3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 4.- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.
- 5.- LEY GENERAL DE VÍAS DE COMUNICACIÓN
- 6.- LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.
- 7.- LEY FEDERAL DE DERECHOS.
- 8.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 9.- DECRETO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INTERVENDRÁ EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SATÉLITES Y SUS SISTEMAS ASOCIADOS, POR SI O POR CONDUCTO DE ORGANISMOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE DICHAS SEÑALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 1981.
- 10.- APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1975, TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA.
- 11.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA EPOCA. INFORME DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1982 Y 1983.